

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17796

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 068-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.S. Nº 020-2024-DE.- Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico del Ejército del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior **4**

R.S. Nº 021-2024-DE.- Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **6**

R.S. Nº 022-2024-DE.- Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Fuerza Aérea del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior **7**

R.S. Nº 023-2024-DE.- Modifican el artículo 1 de la R.S. Nº 003-2024-DE, en el extremo referido al empleo asignado a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante **8**

R.M. Nº 00230-2024-DE.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; así como, su Exposición de Motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba **9**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso "Gran Premio Latinoamericano - Perú 2024", procedentes de la República Oriental del Uruguay **10**

R.D. Nº D000009-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso "Gran Premio Latinoamericano - Perú 2024", procedentes de la República Argentina **12**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 092-2024-MINEM/DM.- Establecen derecho de servidumbre de ocupación, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa GR CORTARRAMA S.A.C., ubicada en el departamento de Arequipa **14**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 092-2024-MIMP.- Designan representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Nacional de Adopciones **15**

R.M. Nº 093-2024-MIMP.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **16**

Res. Nº D000044-2024-CONADIS-PRE.- Aprueban los Foros de Diálogo con Organizaciones de y para Personas con Discapacidad **17**

RELACIONES EXTERIORES

Res. Nº 0283-2024-RE.- Modifican el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 101-2024-MTC/01.02.- Disponen la reclasificación temporal de tramo de ruta departamental o regional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial de la Provincia de Churcampa **19**

R.M. Nº 105-2024-MTC/01.- Designan Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales **20**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 083-2024-VIVIENDA.- Aprueban primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ciento cuarenta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura **21**

R.M. Nº 084-2024-VIVIENDA.- Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales **22**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

R.J. N° 000020-2024-BNP.- Aprueban el Protocolo denominado "Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú" **23**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 000032-2024-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud **24**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 034-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. contra la Resolución N° 016-2024-OS/CD **25**

Res. N° 035-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao **27**

Res. N° 036-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao **29**

Res. N° 037-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD que aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión **32**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Res. N° 0013-2024-PD-OSITRAN.- Modifican la Res. N° 0061-2023-PD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la delegación de facultades al Gerente General **35**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 00061-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban la "Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" y la "Norma que modifica las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad" **36**

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Res. N° 008-2024-INAIGEM/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del INAIGEM **44**

Res. N° 009-2024-INAIGEM/PE.- Designan Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva del INAIGEM **45**

**ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 000010-2024-OTASS-CD.- Designan Gerente de Proyectos y Obras, Gerente de Desarrollo y Presupuesto y Gerente Comercial, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima - EPS EPSEL S.A. **46**

Res. N° 000011-2024-OTASS-CD.- Designan Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima - EPS MARAÑÓN S.A. **47**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Res. N° 00032-2024-SUNARP/SN.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **48**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000071-2024-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ica a una plaza vacante del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este **50**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000191-2024-P-CSJLI-PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima **53**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 165-2024-UNF/CO.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Frontera a Brasil, en comisión de servicios **54**



JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0060-2024-JNE.- Declaran nulo lo actuado en el procedimiento de juramentación en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chamará, provincia de Concepción, departamento de Junín, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026 y dictan otras disposiciones **56**

Res. N° 0062-2024-JNE.- Convocan a ciudadana a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno **59**

Res. N° 0063-2024-JNE.- Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, dirigido a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **61**

Res. N° 0065-2024-JNE.- Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que asista a la Sesión Ordinaria N° 19, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones **63**

Res. N° 0066-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura **66**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 698-2024-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **67**

Res. N° 699-2024-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura **68**

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000048-2024/JNAC/RENIEC.- Autorizan transferencia del acervo documentario registral de diversas secciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Huancayo, Santa y Arequipa **68**

R.J. N° 000049-2024/JNAC/RENIEC.- Designan Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC **70**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 00896-2024.- Designan nuevos administradores temporales de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito en disolución **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 445/MDLM.- Aprueban la apertura del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, y dictan otras disposiciones **74**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 0003-2024-ALC/MSI.- Reconforman el Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, y dictan otras disposiciones **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 007-2024/MPC.- Ordenanza Municipal que aprueba la desafectación parcial de la vía de circulación Calle 1, del Asentamiento Humano Inca Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **76**

Ordenanza N° 008-2024/MPC.- Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, en emoliente u otras infusiones, y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública en el Cercado del Callao **78**

Fe de Erratas Ordenanza N° 005-2024/MPC **79**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION

Ordenanza N° 016-2023-MDC/CM.- Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Constitución **79**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 021-2024/MDPN.- Ordenanza Municipal que aprueba el Matrimonio Civil Comunitario 2024, por el 70° Aniversario del distrito de Punta Negra

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 005-2024-MSS.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 676-MSS que establece los lineamientos y normas complementarias del Programa denominado Techo Propio Surcano del distrito de Santiago de Surco



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2024-MINCETUR

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO, el Oficio N° 000041-2024-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ y la Marina de Guerra del Perú suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional, con la finalidad de promover los productos peruanos priorizados como productos de exportación de primer nivel, la Marca Perú y las marcas sectoriales, así como realizar acciones de promoción del turismo y exportaciones peruanas para difundir la cultura nacional, en el marco del recorrido del BAP Unión por diferentes países;

Que, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, los días 15 y 16 de marzo de 2024, con motivo del arribo del BAP Unión, PROMPERÚ, a través de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior con sede en la ciudad de Miami (OCEX Miami), ha organizado actividades con tour operadores y compradores de productos exportables, para exponer la oferta turística y de exportación peruanas en el mercado norteamericano;

Que, asimismo, en el marco de las acciones de promoción antes mencionadas, diversas entidades de Cusco realizarán el lanzamiento internacional de la festividad del Inti Raymi a celebrarse el 24 de junio próximo;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, en dichas actividades, difundiendo y promoviendo la exportación, el turismo, las inversiones empresariales y la imagen país, en el mercado norteamericano;

Que, por tanto, es necesario autorizar dicho viaje y encargar las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado

por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, a la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 14 al 17 de marzo de 2024, para que en representación de la entidad, participe en las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Angélica Graciela Matsuda Matayoshi	1 812,91	América del Norte	440,00 x 3	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Aldo José Chaparro Luy, Asesor de Presidencia Ejecutiva, las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ a partir del 14 de marzo de 2024, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2270103-1

DEFENSA

Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico del Ejército del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2024-DE

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00311-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 077-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del

Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG (en adelante, el Reglamento), establece que el personal militar nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional, brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Agregado Militar, Naval o Aéreo, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, acreditado a una Embajada; así como, el de Agregado Militar, Naval o Aéreo Adjunto, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda; igualmente, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Auxiliar de Agregaduría, el cual es desempeñado desde el grado de Técnico de Primera hasta Técnico Superior;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento acotado, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, señala que el proceso de selección se inicia con la publicación de la Resolución Suprema, refrendada por la/el Ministra/o de Defensa, que aprueba el número de vacantes y los cargos a desempeñar por el personal militar en las Agregadurías del exterior, para el año siguiente, para lo cual las Instituciones Armadas previamente deberán remitir los mencionados cargos al Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, dispone, entre otros aspectos, el nombramiento del Personal Militar para las Agregadurías en el exterior por un periodo máximo de dos años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su institución, debiendo el candidato cumplir el requisito de tener no menos de dos (2) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

Que, mediante Oficio N° 8020 S-CGE/N-01.3/02.00, el Ejército del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior para el periodo 2025 - 2026;

Que, mediante el Oficio N° 00311-2024-MINDEF/VRD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 077-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa considera necesario aprobar las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Técnicos del Ejército del Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, mediante el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Técnicos del Ejército del Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, conforme al marco normativo sobre la materia;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Defensa; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, la Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales y Oficiales Superiores del Ejército del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior, a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

- 1.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
- 2.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Popular China.
- 4.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.
- 5.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
- 6.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
- 7.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea del Sur.
- 8.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
- 9.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en Canadá.
- 10.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.
- 11.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.
- 12.- (01) Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia.
- 13.- (01) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los Estados Unidos de América con sede en San Antonio, Estado de Texas.

Artículo 2.- Aprobar las vacantes y cargos de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico del Ejército del Perú, a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

- 1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España
- 3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
- 4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.
- 5.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
- 6.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 3.- Autorizar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de los cargos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Suprema, sin incrementar la cantidad de días autorizados en los citados artículos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectúa con cargo a las partidas presupuestarias del Ejército del Perú, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2270226-1

Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2024-DE

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00528-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 133-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG (en adelante, el Reglamento), establece que el personal militar nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional, brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Agregado Militar, Naval o Aéreo, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, acreditado a una Embajada; así como, el de Agregado Militar, Naval o Aéreo Adjunto, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda; igualmente, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Auxiliar de Agregaduría, el cual es desempeñado desde el grado de Técnico de Primera hasta Técnico Superior;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento acotado, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, señala que el proceso de selección se inicia con la publicación de la Resolución Suprema, refrendada por la/el Minистра/o de Defensa, que aprueba el número de vacantes y los cargos a desempeñar por el personal militar en las Agregadurías del exterior, para el año siguiente, para lo cual las Instituciones Armadas previamente deberán remitir los mencionados cargos al Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, dispone, entre otros aspectos, el nombramiento del Personal Militar para las Agregadurías en el exterior por un periodo máximo de dos años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su institución, debiendo el candidato cumplir el requisito de tener no menos de dos (2) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

Que, mediante Oficio N° 1418/52 la Marina de Guerra del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior para el periodo 2025 - 2026;

Que, mediante el Oficio N° 00528-2024-MINDEF/VRD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 133-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa considera necesario aprobar las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y personal técnico de la Marina de Guerra del Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, conforme al marco normativo sobre la materia;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, la Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

A partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026:

1. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
2. (01) Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Nueva Zelanda y en la República de Singapur
3. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile
4. (01) Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Japón
5. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia y concurrente en la República Dominicana
6. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea
7. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador
8. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España
9. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa, concurrente en el Reino de los Países Bajos y en el Reino de Bélgica



10. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana

11. (01) Agregado Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, concurrente en la República de Honduras y en la República de Guatemala

12. (01) Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá

13. (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América

14. (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina de Brasil

15. (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando de Fuerzas de Flota de los Estados Unidos de América

16. (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Nueva Zelanda y en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Fusión de Información de la Marina de la República de Singapur

A partir del 1 de julio de 2025 y por un período máximo de dos años

17. (01) Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y representante ante la Organización Marítima Internacional

Artículo 2.- Aprobar las vacantes y cargos de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú, en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

A partir del 1 de marzo de 2025 y por un período máximo de dos años

1.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia

2.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile

3.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador

4.- (01) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana

A partir del 1 de agosto de 2025 y por un período máximo de dos años

1. (1) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Nueva Zelanda y en la República de Singapur

2. (1) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea

3. (1) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España

4. (1) Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, concurrente en la República de Honduras y en la República de Guatemala

Artículo 3.- Autorizar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de los cargos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Suprema, sin incrementar la cantidad de días autorizados en los citados artículos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectúa con cargo a las partidas presupuestarias de la Marina de Guerra del Perú, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2270226-2

Aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Fuerza Aérea del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2024-DE

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00343-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 094-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG (en adelante, el Reglamento), establece que el personal militar nombrado ante las Agregadurías en el exterior, asume un cargo de interés institucional y nacional, brindando un servicio de naturaleza pública, relacionado a los aspectos de defensa y seguridad internacional, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0272-2021-DE, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Agregado Militar, Naval o Aéreo, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de General de Brigada, Contralmirante, Mayor General, Coronel o Capitán de Navío, según corresponda, acreditado a una Embajada; así como, el de Agregado Militar, Naval o Aéreo Adjunto, el cual es desempeñado por un Oficial del grado de Coronel, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Comandante o Capitán de Fragata, según corresponda; igualmente, señala que, dentro de los cargos a ocupar por el Personal Militar nombrado, se encuentra el de Auxiliar de Agregaduría, el cual es desempeñado desde el grado de Técnico de Primera hasta Técnico Superior;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento acotado, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, señala que el proceso de selección se inicia con la publicación de la Resolución Suprema, refrendada por la/el Ministra/o de Defensa, que aprueba el número de vacantes y los cargos a desempeñar por el personal militar en las Agregadurías del exterior, para el año siguiente, para lo cual las Instituciones Armadas previamente deberán remitir los mencionados cargos al Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento, modificado mediante Resolución Ministerial N° 1123-2021-DE, dispone, entre otros aspectos, el nombramiento del Personal Militar para las Agregadurías en el exterior por un periodo máximo de dos años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el Oficial en situación de

actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior, en representación de su institución, debiendo el candidato cumplir el requisito de tener no menos de dos (2) años, contados desde su retorno al país, antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecido en la norma que regula la materia;

Que, mediante Oficio EXTRA FAP N° 000121-2024-SECRE/FAP, la Fuerza Aérea del Perú remite la propuesta de vacantes y cargos a desempeñar por el Personal Militar en Agregadurías del Exterior para el periodo 2025 - 2026;

Que, mediante el Oficio N° 00343-2024-MINDEF/VRD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 094-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa considera necesario aprobar las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Fuerza Aérea Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, mediante el Informe Legal N° 00226-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, las vacantes y cargos de Agregadurías a ser desempeñados por Oficiales Generales, Oficiales Superiores y personal Técnico de la Fuerza Aérea del Perú en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, conforme al marco normativo sobre la materia;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, la Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea del Perú en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior, a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

1.- (01) Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil.

2.- (01) Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.

3.- (01) Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

4.- (01) Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Francesa, concurrente en el Reino de los Países Bajos.

5.- (01) Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Aprobar las vacantes y cargos de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por Personal Técnico de la Fuerza Aérea del Perú, en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el Exterior, a partir del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2027, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el detalle siguiente:

1. (01) Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República de Chile.

2. (01) Auxiliar a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

Artículo 3.- Autorizar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de los cargos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Suprema, sin incrementar la cantidad de días descrita en los citados artículos.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectúa con cargo a las partidas presupuestarias de la Fuerza Aérea del Perú, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2270226-3

Modifican el artículo 1 de la R.S. N° 003-2024-DE, en el extremo referido al empleo asignado a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2024-DE

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0439/51, complementado con el Oficio N° 0902/51, ambos de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; y, el Informe Legal N° 00263-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la citada Ley, dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes se efectúan mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución Armada correspondiente;

Que, asimismo, el literal D) del artículo 17 del acotado dispositivo legal, señala que el cambio de empleo se suscita cuando se verifica la necesidad del servicio;

Que, el numeral 2, del literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos que integran el Ministerio de Defensa, establece que, por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramientos y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 003-2024-DE, se aprobó el nombramiento de empleo de los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante para el año fiscal 2024;

Que, por medio del Oficio N° 0439/51, complementado con el Oficio N° 0902/51, la Marina de Guerra del Perú propone la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2024-DE, con el objeto de modificar el empleo asignado a dos Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante de la referida Institución Armada, para lo cual adjunta los documentos que sustentan la referida propuesta;



Que, con el Informe Legal N° 00263-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución suprema, la modificación del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2024-DE, con el objeto de modificar el empleo asignado a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante, de acuerdo a lo requerido por la Marina de Guerra del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2024-DE, en el extremo referido al empleo asignado a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante, conforme al siguiente detalle:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM	BAZAN TEJADA JUAN LUIS	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL
CALM SGE.	CHIARELLA HORNA HARRY RAUL	CAPITANÍA DE PUERTO DEL CALLAO	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2270226-4

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; así como, su Exposición de Motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00230-2024-DE**

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 00685-2024-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00929-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00314-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 24686, se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Viviendas propias para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro, con goce de pensión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, del 02 de diciembre de 1993, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24686, a fin de contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, para el Personal Militar y

Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento;

Que, por medio de la Ley N° 27801, se modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, regulado en la Ley N° 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. Posteriormente, a través de la Ley N° 31826, se modifican los artículos 3, literal d); 4; 5; 10; 20; 21; 22 y 25 de la Ley N° 24686, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del Fondo;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establecen que dicha entidad es competente en el ámbito de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar y Fuerzas Armadas; respectivamente; asimismo, el numeral 13) del artículo 6 del citado dispositivo legal, prevé como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, el velar por los programas de bienestar del personal militar y civil;

Que, el literal i) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, contempla como función de la Dirección General de Recursos Humanos, coordinar y evaluar las acciones de bienestar del personal civil y militar del Pliego Ministerio de Defensa;

Que, a través del Oficio N° 00929-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos remite al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa el proyecto de Reglamento de la Ley N° 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a efectos de contar con una norma actualizada acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo. Asimismo, dispone que, si son varios los sectores intervinientes, aprueba la publicación, aquel de donde surgió el proyecto normativo;

Que, con Informe Legal N° 00314-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que, por medio de Resolución Ministerial publicada en el diario Oficial El Peruano, se disponga la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; su Exposición de Motivos y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, el Reglamento

de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 24686, que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; así como, su Exposición de Motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias, de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general; durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Reglamento, su Exposición de Motivos y el proyecto de Decreto Supremo mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán ser presentados en la Mesa de Partes del Ministerio de Defensa, ubicado en Av. La Peruanidad s/n, Edificio Quiñones, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; o, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Defensa (<https://www.mindef.gob.pe/mpvirtual/#/registro>).

Artículo 3.- Consolidación de información

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa procesar, sistematizar, evaluar e incluir, de ser el caso, las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2270138-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio Latinoamericano - Perú 2024”, procedentes de la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000013-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, “Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria” de la Comunidad

Andina, dispone: “Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: “La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate”;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: “El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal del SENASA da cuenta de la propuesta presentada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay sobre los requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio



Latinoamericano – Perú 2024”, procedentes del referido país, así como las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el referido concurso, procedentes de la República Oriental del Uruguay;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio Latinoamericano – Perú 2024”, procedentes de la República Oriental del Uruguay, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE EQUINOS QUE PARTICIPARÁN EN EL CONCURSO “GRAN PREMIO LATINOAMERICANO - PERÚ 2024”, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario de exportación emitido por la autoridad oficial competente del país exportador.

IDENTIFICACIÓN:

- Nombre del equino;
- Número de pasaporte y/o número de microchip;
- Nombre del propietario;
- Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos); (indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo).

REQUISITOS SANITARIOS:

- El país exportador es libre de peste equina.
- En la República Oriental del Uruguay, las siguientes enfermedades que son de notificación obligatoria: encefalitis equina venezolana, encefalitis japonesa, anemia infecciosa equina, durina, muermo y rabia.
- Los equinos durante los treinta (30) días anteriores al embarque, no se han utilizado para reproducción natural o artificial.
- Los equinos fueron sometidos a cuarentena por lo menos quince (15) días antes del embarque en un establecimiento autorizado y bajo supervisión oficial. En dicho periodo no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento. Asimismo, los animales se protegieron contra insectos durante la cuarentena, el transporte y

el lugar de carga (indicar el nombre y la ubicación del establecimiento de cuarentena).

5. Los equinos no mantuvieron contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante quince (15) días previos al embarque.

6. El establecimiento de origen y el de cuarentena de los equinos a exportar, y al menos en un radio de diez (10) Km a su alrededor, no estuvieron bajo cuarentena o restricción de movilización durante noventa (90) días previos al embarque.

7. Los equinos a exportar fueron vacunados entre más de quince (15) días y menos de un año antes del embarque contra encefalomielititis equina del este y oeste.

8. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

9. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID, efectuada dentro de los noventa (90) días anteriores al embarque (indicar tipo de prueba aplicada, resultado y fecha).

10. ARTERITIS VIRAL EQUINA:

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos (2) pruebas de:

- Neutralización de virus; o,
- ELISA.

Las pruebas fueron efectuadas con un intervalo de siete (7) días, ambas durante los treinta (30) días previos al embarque.

En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

11. MUERMO:

- El país de procedencia es libre de muermo y no ha presentado casos en los últimos tres (3) años; y,
- Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron desde su nacimiento en el país de procedencia o durante los últimos seis (6) meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad; o,
- Si permanecieron durante los últimos seis (6) meses en países o zonas no libres de muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque.

12. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o inmunofluorescencia indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi (indicar tipo de prueba aplicada, resultado y fecha).

Los animales que obtengan resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos preembarque y deben ser tratados contra garrapatas dentro de los siete (7) días anteriores al embarque.

13. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra influenza equina dentro del periodo de veintiún (21) a ciento ochenta (180) días anteriores al embarque (indicar nombre del producto, laboratorio, tipo de vacuna o número de serie y fecha).

14. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA - EEV:

a. Los animales no presentaron ningún signo clínico de EEV el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores; no permanecieron durante los últimos seis (6) meses en un país en el que se presentó la EEV durante los dos (2) últimos años; y no se vacunaron contra la EEV durante los sesenta (60) días anteriores al embarque; o,

b. Los animales se mantuvieron durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, protegidos siempre contra vectores y sometidos a pruebas de Inhibición de la hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese periodo de aislamiento, separadas al menos catorce (14) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los siete (7) días anteriores al embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante (indicar fechas de toma de muestras y resultados).

15. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control oficial, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores o adversas.

16. Los equinos fueron examinados por un médico veterinario oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libres de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos, estando aptos para el viaje.

17. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARÁGRAFO:

I. Al arribo a la República del Perú, el usuario deberá presentar en el puesto de control externo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA una declaración jurada en la que señale los países por los que transitaron los equinos, que los animales no permanecerán más de treinta (30) días en el país y que durante su permanencia no serán usados para reproducción.

II. Al arribo a la República del Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra insectos, desde el punto de ingreso directamente hasta las instalaciones del lugar del evento, el mismo que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

2270149-1

Aprueban requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio Latinoamericano - Perú 2024”, procedentes de la República Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000009-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000014-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, “Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria” de la Comunidad Andina, dispone: “Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y

la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: “La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate”;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: “El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal del SENASA de la República del Perú da cuenta de la propuesta presentada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA de la República Argentina sobre los requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio Latinoamericano – Perú 2024”, procedentes del referido país, así como las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la publicación de los

requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el referido concurso, procedentes de la República Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para el ingreso temporal de equinos que participarán en el concurso “Gran Premio Latinoamericano – Perú 2024”, procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE EQUINOS QUE PARTICIPARÁN EN EL CONCURSO “GRAN PREMIO LATINOAMERICANO - PERÚ 2024”, PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario de exportación emitido por la autoridad oficial competente del país exportador.

IDENTIFICACIÓN:

- Nombre del equino;
- Número de pasaporte y/o número de microchip;
- Nombre del propietario;
- Establecimiento(s) de procedencia (cuarenta y cinco (45) días previos): (indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo).

REQUISITOS SANITARIOS:

- El país exportador es libre de peste equina.
- Los equinos provienen de la República Argentina, en donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: encefalitis equina venezolana, encefalitis japonesa, anemia infecciosa equina, durina, muermo y rabia.
- Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial, durante treinta (30) días anteriores al embarque.
- Los equinos fueron mantenidos en cuarentena por lo menos quince (15) días antes del embarque en un establecimiento autorizado bajo observación de un médico veterinario oficial. En dicho periodo no se introdujeron otros animales en el establecimiento y los animales se protegieron contra insectos durante la cuarentena y el transporte hasta el lugar de carga.

Nombre del establecimiento de cuarentena:
Ubicación del establecimiento:

5. Los equinos no mantuvieron contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante quince (15) días previos al embarque.

6. El establecimiento de origen y el de cuarentena de los equinos a exportar, y al menos en un radio de diez (10) Km a su alrededor, no estuvieron bajo cuarentena o restricción de movilización durante noventa (90) días previos al embarque.

7. Los equinos a exportar fueron vacunados contra encefalomielitis equina del este y oeste dentro del periodo de más de quince (15) días y menos de un (1) año antes del embarque.

8. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque (indicar fechas).

9. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID, efectuada dentro de los noventa (90) días anteriores al embarque (indicar tipo de prueba aplicada, resultado y fecha).

10. ARTERITIS VIRAL EQUINA:

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos (2) pruebas de: (tachar lo que no corresponda).

- Neutralización de virus; o,
- ELISA.

Las pruebas fueron efectuadas con un intervalo de siete (7) días, ambas durante los treinta (30) días previos al embarque.

En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba (indicar fechas).

11. MUERMO:

- El país de procedencia es libre de muermo y no ha presentado casos en los últimos tres (3) años; y,
- Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron desde su nacimiento en el país de procedencia o durante los últimos seis (6) meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad; o,
- Si permanecieron durante los últimos seis (6) meses en países o zonas no libres de muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque (indicar fecha).

12. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o inmunofluorescencia indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi (indicar fecha).

Los animales que obtengan resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos preembarque y deben ser tratados contra garrapatas dentro de los siete (7) días anteriores al embarque.

13. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra influenza equina dentro del periodo de veintiún (21) a ciento ochenta (180) días anteriores al embarque (indicar fecha).

14. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA - EEV:

a) Los animales no presentaron ningún signo clínico de EEV el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores; no permanecieron durante los últimos seis (6) meses en un país en el que se presentó la EEV durante los dos (2) últimos años; y no se vacunaron contra la EEV durante los sesenta (60) días anteriores al embarque; o,

b) Los animales se mantuvieron, durante al menos veintidós (21) días antes del embarque, protegidos siempre contra vectores y sometidos a pruebas de inhibición de la hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese periodo de aislamiento, separadas al menos catorce (14) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los siete (7) días anteriores al embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante (indicar fechas de toma de muestras y resultados).

15. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores o adversas.

16. Los equinos fueron examinados por un médico veterinario oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libres de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos, estando aptos para el viaje.

17. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARÁGRAFO:

I. Al arribo a la República del Perú, el usuario deberá presentar en el puesto de control externo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA una declaración jurada en la que señale los países por los que transitaron los equinos, que los animales no permanecerán más de treinta (30) días en el país y que durante su permanencia no serán usados para reproducción.

II. Al arribo a la República del Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra insectos, desde el punto de ingreso directamente hasta las instalaciones del lugar del evento, el mismo que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

2270159-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen derecho de servidumbre de ocupación, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa GR CORTARRAMA S.A.C., ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2024-MINEM/DM

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11256423 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Matarani”, presentada por la empresa GR CORTARRAMA S.A.C.; los Informes N° 024-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 140-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00033-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0247-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2023-MINEM/DM, publicada el 31 de enero de 2023 en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó a favor de GR CORTARRAMA S.A.C. (en adelante, GR CORTARRAMA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Matarani”, (en adelante, el PROYECTO), con una potencia instalada de 80 MW, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 584-2022 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3441727, de fecha 09 de febrero de 2023, GR CORTARRAMA solicitó el Establecimiento de Servidumbre de Ocupación para el PROYECTO, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de Establecimiento de Servidumbre de ocupación para el PROYECTO, afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que “Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)”;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el PROYECTO, presentada por GR CORTARRAMA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa GR CORTARRAMA S.A.C., ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:



Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario		
11256423	"Central Solar Fotovoltaica Matarani"	Área total: 165.0539 Ha	Estado		
	Ubicación: distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa				
	Área: Servidumbre de ocupación				
	Coordenadas UTM (WGS 84)				
	Vértice			Este	Norte
	V1			185398.00	8147393.00
	V2			186168.25	8146914.48
	V3			186883.73	8147810.67
	V4			187998.21	8147056.20
	V5			187542.79	8146385.75
	V6			187212.98	8146627.81
	V7			187112.92	8146470.55
V8	186935.95	8146576.42			
V9	186791.09	8146386.02			
V10	186126.89	8146774.73			
V11	185313.00	8147274.00			

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa GR CORTARRAMA S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa GR CORTARRAMA S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2269222-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Nacional de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2024-MIMP

Lima, 12 de marzo de 2024

Vistos, el Oficio N° 364-2024-JUS/SG de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° D000008-2024-MIMP-DA de la Dirección de Adopciones, la Nota N° D000156-2024-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000163-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000063-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, cuya designación es ad honorem y tiene una vigencia de dos (2) años;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que los representantes ante el Consejo Nacional de Adopciones serán designados por dos (2) años, no pudiendo renovarse su designación para el período inmediato siguiente y precisa que la citada designación es personal e indelegable; disponiéndose en el artículo 7 del mismo Reglamento, los requisitos para ser miembro de dicho Consejo;

Que, el artículo 3 del artículo 9 del Reglamento establece que los miembros del Consejo Nacional de Adopciones cesan en el ejercicio del cargo por el vencimiento del plazo de su designación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 067-2021-MIMP, se formaliza, por el periodo de dos (2) años, la designación al señor GROVER PASCUAL CASTRO ARIAS como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, con Oficio N° 364-2024-JUS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace de conocimiento que el señor LUIS ENRIQUE MIÑAN VALDIVIA, Asesor del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, ha sido designado para representar a dicho ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, a través del Informe N° D000008-2024-MIMP-DA, la Dirección de Adopciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes emite opinión favorable para la designación del señor LUIS ENRIQUE MIÑAN VALDIVIA como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Nacional de Adopciones, al cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que, mediante Nota N° D000063-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por el órgano competente de la entidad, expresa opinión favorable para la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones; el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, por el periodo de dos (2) años, al señor LUIS ENRIQUE MIÑAN VALDIVIA como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Dirección de Adopciones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2269922-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2024-MIMP

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 001650-2023-CG/SGE de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 000186-2024-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; el Informe N° D000031-2024-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones; el Informe N° D000101-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° D000223-2024-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000152-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en adelante la Ley N° 31358, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, con el artículo 4 de la Ley N° 31358 se autoriza a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; y se precisa que las referidas transferencias se aprueben mediante resolución del Titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, y se publiquen en el diario oficial "El Peruano";

Que, a través del Oficio N° 001650-2023-CG/SGE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP que, en el marco de la Ley N° 31358, ha identificado nuevas inversiones con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental, siendo una de ellas el Proyecto de Inversión "CREACION CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD "FELICIDAD" SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2327366, por lo que solicita efectuar la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 78 583,00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019: Contraloría General;

Que, con Oficio N° 000186-2024-INABIF/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF remite al MIMP el Informe N° 000034-2024-INABIF/UPP de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el cual considera procedente efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 78 583,00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar el control concurrente del Proyecto de Inversión "CREACION CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD "FELICIDAD" SAN

MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2327366, así como el Informe N° 000016-2024-INABIF/UJAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica, el cual emite opinión favorable para emisión de la resolución que aprueba la citada transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° D000031-2024-MIMP-OIN, la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable para la transferencia financiera de S/ 78 583,00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de la Contraloría General de la República, en atención a la información consignada en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, debido que la misma tiene como finalidad el control concurrente del Proyecto de Inversión "CREACION CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD "FELICIDAD" SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2327366;

Que, a través del Memorandum N° D000223-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000101-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada las acciones de control concurrente del Proyecto de Inversión "CREACION CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD "FELICIDAD" SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2327366, hasta por el monto de S/ 78 583,00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y específica de gasto 2.4.2.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° D000152-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por los órganos técnicos y legal del INABIF y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de sus unidades orgánicas dependientes, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 78 583,00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a

favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del Proyecto de Inversión "CREACION CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD "FELICIDAD" SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2327366, a cargo de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en la Acción de Inversión "6000053.CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1. A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL".

Artículo 3.- Acciones Administrativas

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a través de sus órganos competentes, efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2269924-1

Aprueban los Foros de Diálogo con Organizaciones de y para Personas con Discapacidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000044-2024-CONADIS-PRE

Lima, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000019-2024-CONADIS-SDPCD, de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad; la Nota N° D000122-2024-CONADIS-DPDPD, de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; el Informe N° D000012-2024-CONADIS-OPPM-AGG y el Memorando N° D000364-2024-CONADIS-OPPM, ambos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000127-2024-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; además constituye pliego presupuestario;

Que, el literal c) del artículo 43° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS – ROF del CONADIS, señala que entre las funciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad se encuentra la de conducir acciones de promoción que impulsen la conformación de organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad y su inclusión en todos los espacios de concertación de asuntos públicos, de la sociedad civil y del sector privado; mientras que el literal c) del artículo 46° del ROF del CONADIS, establece que la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones realizar actividades orientadas a promover la conformación, el fortalecimiento de capacidades organizativas, formalización y participación de las organizaciones de personas con discapacidad y su inclusión en todos los espacios de concertación de asuntos públicos, de la sociedad civil y del sector privado;

Que, a través del Informe N° D000019-2024-CONADIS-SDPCD, la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad, promueve y sustenta la creación de Foros de Diálogo con Organizaciones de Personas con Discapacidad por los 25 años del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, para el año 2024;

Que, los Foros de Diálogo propuestos sirven como un espacio de discusión entre diversos participantes, que tiene como finalidad prioritaria el intercambio de opiniones, con la finalidad de crear sinergias entre las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como generar una mayor convocatoria, una mejor respuesta a sus aportes, de manera tal que, se llegue a consolidar la presencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en vista del 25° aniversario de su creación;

Que, el Plan "Foros de Diálogo con organizaciones de personas con discapacidad por los 25 años de CONADIS", que acompaña la propuesta de la Subdirección de Promoción y Concientización en Discapacidad, plantea como objetivos específicos los siguientes: i) presentar los logros, avances y retos en la implementación de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030; ii) promover la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones y en la vida política, económica y social en la comunidad; iii) facilitar un espacio de diálogo e intercambio de ideas y experiencias entre las organizaciones de personas con discapacidad, CONADIS y los diferentes actores nacionales y territoriales vinculados a los servicios de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030; y, iv) explorar oportunidades para trabajar en conjunto en proyectos y actividades a desarrollarse en el futuro;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su Informe de autos, concluye que, la propuesta de Foros de Diálogo con Organizaciones de Personas con Discapacidad por los 25 años de CONADIS, se encuentra debidamente alineada al PEI 2022-2027 ampliado del CONADIS y POI Anual 2024 del CONADIS. Asimismo, señala que los Foros de Diálogo se financian con cargo a la meta 0052, cuyo costo se estima en S/ 70,000.00, no irrogando gastos adicionales a la Institución; y emite opinión técnica favorable conforme a sus competencias y funciones, en cuanto al alineamiento institucional y opinión presupuestal;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestal y responsable de la gestión institucional; y,

como dos de sus funciones, tiene la facultad de: i) dirigir y supervisar el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad, en el marco del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y de la política nacional en materia de discapacidad; y, ii) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° D000127-2024- CONADIS-OAJ concluye en declarar jurídicamente viable la propuesta de Foros de Diálogo con Organizaciones de Personas con Discapacidad por los 25 años del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, para el año 2024, considerando que la misma se encuentra bajo los alcances de la normativa vigente y alineada a los objetivos institucionales;

Con el visto bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la Subdirección de Promoción y Concientización en discapacidad; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias; la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución Suprema N° 005-2023- MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Foros de Diálogo con Organizaciones de y para Personas con Discapacidad, como espacios de promoción para la participación activa de las personas con discapacidad, así como para el intercambio de conocimiento y experiencias en materia de discapacidad.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Dirección de Promoción y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o la que haga sus veces, la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.gob.pe/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad
CONADIS

2269945-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL
N° 0283-2024-RE

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° ORH-024-2024, anexo al Memorandum N° ORH00424/2024, de 12 de febrero de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos;

el Informe ORM N° 014-2024, de la Oficina de Racionalización y Métodos, anexo al Memorandum N° OPP00518/2024, de 13 de febrero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorandum N° LEG00536/2024, de 8 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector; teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; así como gestionar los perfiles de puestos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, la misma que contiene, entre otras, las reglas que permitan a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos;

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, define el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) como el documento de gestión institucional en el que se describen, de manera ordenada, todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH precisa que, la información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo N° 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de la misma, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al MOF vigente de la entidad, de corresponder;

Que, asimismo, el numeral 6.1.7 de la Directiva en cuestión, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, elabora la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos, así como el informe técnico sustentatorio; por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, emite opinión sobre dicha propuesta en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones vigente; mientras que el/la Titular de la entidad aprueba el citado documento, y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el numeral 6.1.9 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH establece que la entidad pública, en su portal de transparencia publica el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado y el dispositivo legal mediante el que se formaliza la aprobación. La publicación debe darse en la misma fecha en que se publica la citada norma en el Diario Oficial El Peruano, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la competencia o del territorio, de corresponder;

Que, asimismo, el numeral 6.1.10. de la Directiva en mención precisa que las modificaciones que se den en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de dicha Directiva, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;



Que, adicionalmente, el numeral 6.1.11. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, refiere que las modificaciones realizadas al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) en el transcurso del año fiscal deben ser compendiadas y formalizadas anualmente, como máximo, el 31 de diciembre de cada año fiscal mediante resolución del/de la titular de la entidad, bajo responsabilidad, y ser publicadas en los portales institucionales y de transparencia;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; y, en el mismo sentido, de acuerdo al literal h) del numeral 5.1. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establecen que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0692-2022-RE, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 032-2023-RE se aprobó el Reglamento Consular del Perú, cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria dispuso modificar los artículos 63 y 73 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, en lo referido a la denominación de los cargos “Cónsul General Adscrito/a” y “Cónsul Adscrito/a”, que pasan a ser denominados “Cónsul General Adjunto/a” y “Cónsul Adjunto/a”;

Que, mediante el Informe Técnico ORH-024-2024, contenido en el Memorándum N° ORH00424/2024, de 12 de febrero de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano de apoyo, sustenta y propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la modificación de la denominación de los cargos estructurales de “Cónsul General Adscrito/a” y “Cónsul Adscrito/a”, de clasificación (RE – Régimen Especial);

Que, de otro lado, con el Informe ORM N° 014-2024, de la Oficina de Racionalización y Métodos, anexo al Memorándum N° OPP00518/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 13 de febrero de 2024, se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH. Asimismo, la Oficina General de Asuntos Legales, a través del Memorándum N° LEG00536/2024, de 8 de marzo de 2024, manifiesta su opinión legal favorable referida a la modificación del citado documento de gestión;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 006-2021-SERVIRGDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se modifica el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE),

aprobado con Resolución de Secretaría General N° 0692-2022-RE, en lo referido a la denominación de los cargos estructurales de “Cónsul Adscrito/a” (N° 13, previsto en la página 23) y de “Cónsul General Adscrito/a” (N° 15, previsto en la página 25), cuyas nuevas fichas técnicas como anexo forman parte integrante de la presente resolución con la denominación actualizada de “Cónsul Adjunto/a” y de “Cónsul General Adjunto/a”, respectivamente.

Artículo 2.- Publicación

Se encarga a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Oficina General de Comunicación, la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial; además de su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIC ANDERSON MACHADO
Secretario General

2270107-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la reclasificación temporal de tramo de ruta departamental o regional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial de la Provincia de Churcampa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2024-MTC/01.02

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS: Los Oficios Nros. 201-2023/GOB.REG.HVCA/GR y 306-2023/GOB.REG.HVCA/GR del Gobierno Regional de Huancavelica; los Memorandos Nros. 7575-2023-MTC/19 y 0803-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, se encuentran a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, están a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 9 del Reglamento, establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 de la misma norma;

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta. Añade que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueban mediante Decreto Supremo, mientras que las modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que actualmente no tiene competencia sobre ella y que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, a través de los Oficios Nros. 201-2023/GOB.REG.HVCA/GR y 306-2023/GOB.REG.HVCA/GR, el Gobierno Regional de Huancavelica solicita la reclasificación temporal de un tramo de la Ruta Regional o Departamental N° HV-131 como Ruta Vecinal o Rural, señalando que la Municipalidad Provincial de Churcampa viene gestionando la ejecución de un proyecto de inversión que contribuirá con el desarrollo sostenible de competitividad territorial e integración social en beneficio de los usuarios de la zona, reduciendo los costos del transporte y elevando la condición de dicho servicio;

Que, el mencionado Gobierno Regional remite, además, el Oficio N° 506-2023-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Churcampa mediante el cual se solicita a la Municipalidad Distrital de Locroja su consentimiento para la reclasificación temporal; el Oficio N° 162-2023-MDL/A de la Municipalidad Distrital de Locroja mediante el cual se otorga conformidad para proceder con el trámite correspondiente; así como el Oficio N° 0521-2023-MPCH/A, a través del cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa promueve el trámite de reclasificación temporal y señala que cuenta con los recursos presupuestales para la ejecución del proyecto señalado en el considerando anterior;

Que, mediante los Memorandos Nros. 7575-2023-MTC/19 y 0803-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, emite conformidad y remite los Memorandos Nros. 7843-2023-MTC/19.03 y 0817-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, así como, los Informes Nros. 676-2023-MTC/19.03.CGPGJVyO y 063-2024-MTC/19.03.CGPGJVyO, respectivamente, de la Coordinación General de Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros, a través de los cuales se considera viable la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica sobre la Reclasificación temporal del tramo Emp. HV-131 (Locroja) – Emp. PE-3S D (Jarapata) de la ruta Departamental o Regional HV-131 como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código Temporal N° HV-1019;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal del tramo Emp. HV-131 (Locroja) – Emp. PE-3S D (Jarapata) de la ruta Departamental o Regional HV-131 como Ruta Vecinal o Rural, en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial de la Provincia de Churcampa

Reclasificar, de manera temporal, el tramo Emp. HV-131 (Locroja) – Emp. PE-3S D (Jarapata) de la Ruta Departamental o Regional HV-131 como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal HV-1019 con la siguiente trayectoria:

Ruta N° HV-1019

Trajectoria: Emp. HV-131 (Locroja) – Emp. PE-3S D (Jarapata)

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial de la Provincia de Churcampa

La reclasificación temporal como Ruta Vecinal o Rural de la provincia de Churcampa señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantiene vigente hasta la culminación de las intervenciones que realice la Municipalidad Provincial de Churcampa; lo cual debe ser informado por dicha entidad, a través del Gobierno Regional de Huancavelica, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía del tramo vial comprendido en la presente Resolución Ministerial, son otorgadas por el Gobierno Regional competente de la Red Vial Departamental o Regional a la cual corresponde, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2269375-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 105-2024-MTC/01**

Lima, 12 de marzo de 2024



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALICIA RENE RODRIGUEZ PERALTA, en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2269822-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ciento cuarenta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2024-VIVIENDA

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 072-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 290-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 006-2024-DGPPVU-DEPPVU-FJCZ y el Informe Técnico Legal N° 032-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Memorándum N° 437-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el

Informe N° 187-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 216-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura, entre otros, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el departamento de Piura, entre otros, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM;

Que, con el Informe N° 072-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 290-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 006-2024-DGPPVU-DEPPVU-FJCZ y el Informe Técnico Legal N° 032-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de ciento cuarenta y dos potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, y del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y su prórroga;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia y en Estado de Emergencia Nacional por los Decretos Supremos citados en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 216-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, y al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM

1.1 Aprobar la primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de ciento cuarenta y dos Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, y en Estado de Emergencia Nacional por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Piura	Sullana	Sullana	142
TOTAL				142

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Piura.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Piura.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura, ubicado en la Av. Los Cocos N° 259, Urb. Club Grau Mz. C Lote 4, distrito, provincia y departamento de Piura.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o

inhabitable ubicada en el departamento de origen (Piura); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscriptores del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Piura.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2270127-1

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2024-VIVIENDA

Lima, 13 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el



nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2270122-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Aprueban el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000020-2024-BNP

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-J-DAPI-ESB de fecha 28 de febrero de 2024, del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000162-2024-BNP-J-DAPI de fecha 29 de febrero de 2024, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OPP-EMO y el Informe Técnico N° 000002-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT, ambos de fecha 01 de marzo de 2024, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000376-2024-BNP-GG-OPP de fecha 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000057-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 07 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional, disponen obligaciones para la Biblioteca Nacional del Perú, tales como la creación del Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea para el almacenamiento y conservación de las publicaciones electrónicas en línea peruanas, cuya difusión solamente podrá realizarse a través de los terminales informáticos disponibles en la Biblioteca Nacional del

Perú y sus sedes, salvaguardando los derechos de autor establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31253, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2022-MC, establece que el acceso para la lectura, reproducción sonora y/o visual de las publicaciones alojadas en el Repositorio de las Publicaciones Electrónicas en Línea, se realiza a través de los terminales informáticos disponibles y ubicados en la Biblioteca Nacional del Perú y en sus sedes, bajo los términos que establece la Ley sobre el Derecho de Autor;

Que, en ese marco, mediante Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP de fecha 13 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2023, se aprueba el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, dispone que la Dirección del Acceso y Promoción de la Información es el órgano de línea encargado de brindar y promover los servicios de acceso a la información, así como al material bibliográfico documental en todos sus soportes;

Que, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información sobre la base del Informe Técnico N° 000004-2024-BNP-J-DAPI-ESB, de su Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios, propone la derogación de la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP, asimismo sustenta y desarrolla la justificación para la aprobación del Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, dicho protocolo tiene por objetivo establecer las pautas que permitan brindar la atención para el acceso a la lectura, reproducción sonora o visual de las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal y alojadas en el Repositorio Nacional de Depósito Legal de Publicaciones Electrónicas en Línea de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de promover el acceso a la lectura e información en beneficio de las personas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentándose en el Informe N° 000017-2024-BNP-GG-OPP-EMO y el Informe Técnico N° 000002-2024-BNP-GG-OPP-EMO-RDT, elaborados por su Equipo de Trabajo de Modernización, emite opinión favorable, concluyendo continuar con las acciones correspondientes para la derogación de la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP; así como para la aprobación del Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, por medio del Informe Legal N° 000057-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando continuar con las acciones correspondientes para la emisión del respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General; la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica; el Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones electrónicas acopiadas por depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Jefatural N° 000172-2023-BNP que aprueba el Protocolo denominado “Servicio de atención para el acceso a las publicaciones

electrónicas de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN
Jefe Institucional

2270086-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000032-2024-SIS/J

La Victoria, 11 de marzo del 2024

VISTOS: El Oficio N° 192-2024-SIS-FISSAL/J de la Jefatura del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Memorando N° 000498-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud; el Informe Legal N° 000134-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 dispone que si bien estas enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población por el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas debe ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 36-A del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica que el FISSAL es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus funciones competencias y responsabilidades funcionales en condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta legalmente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, reitera, en el numeral 2.3 del artículo 2, que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, establece en su artículo 4 que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC) y se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo son financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el literal m) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS. De otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley dispone que las referidas transferencias financieras deben aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 dispone que la entidad pública transferente es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, lo que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Oficio N° 192-2024-SIS-FISSAL/J, la Jefatura del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera por el importe de S/ 23,541,516.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - calendario febrero 2024 - III, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios y adendas suscritos;

Que, la solicitud antes citada se encuentra sustentada en el Informe Conjunto N° 005-2024-SIS-FISSAL/DIF-CRRM-AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Memorando N° 175-2024-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y el Informe N° 026-2024-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 000498-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario febrero 2024-III;

Que, a través del Informe Legal N° 000134-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N° 192-2024-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal



2024; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 23,541,516.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios – calendario febrero 2024 – III, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2269901-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. contra la Resolución N° 016- 2024-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 034-2024-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 016-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2024 (en adelante "Resolución 016"), se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante "San Gabán") contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD, con la que se modificó la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)";

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, San Gabán interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución 016;

2. CALIFICACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO

Que, el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución 016 fue presentado por San Gabán como un

recurso de apelación; sin embargo, según lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), los recursos de apelación deben ser resueltos por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto administrativo, lo cual no es posible en el presente procedimiento toda vez que la Resolución 016 fue expedida por el Consejo Directivo que no se encuentra subordinada jerárquicamente a otro órgano administrativo y es única instancia en sede administrativa;

Que, teniendo en cuenta que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación y que, al advertir el error, es deber de la autoridad encauzar el procedimiento; en consecuencia, corresponde que el recurso impugnatorio de San Gabán contra la Resolución 016 sea calificado como uno de reconsideración a efectos que, de acuerdo con los artículos 86.3, 219 y 223 del TUO de la LPAG, sea resuelto por la misma autoridad que expidió la resolución impugnada;

3. PETITORIO

Que, San Gabán solicita que se declare fundado su recurso, en mérito del derecho a la pluralidad de instancias, y se emita una nueva resolución, de acuerdo a lo siguiente:

3.1 Declarar la nulidad de la Resolución 016 por vulneración de formalidades;

3.2 Emitir una nueva resolución cumpliendo las formalidades y atendiendo su pedido de aclaración;

3.3 Emitir pronunciamiento respecto a cuándo se debe republiar las resoluciones y cuándo no;

4. ARGUMENTOS DE SAN GABÁN

Que, San Gabán señala que, el artículo 3 de la Resolución 016 que dispone incorporar como parte integrante de dicha resolución al Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT, vulnera el debido procedimiento, dado que dicho informe no fue puesto de conocimiento de los usuarios, y que, en un uso abusivo de la función normativa, Osinergmin emite resoluciones sin republicación, afectando el acceso a la información y el derecho de defensa de los usuarios. Por ello, considera que la resolución debe ser declarada nula, al haber introducido de manera extra petita un documento ajeno a los usuarios;

Que, la recurrente indica que Osinergmin no ha desarrollado en la parte considerativa lo expuesto en la parte resolutive del texto de la Resolución N° 236-2023-OS/CD, situación que ha sido alegada y puesta en su recurso de reconsideración lo cual, considera, les causa agravio y que debían ser puestos de conocimiento de los usuarios;

Que, San Gabán refiere que Osinergmin debería definir y establecer los casos en que tiene y no tienen la obligación de republicar, a fin de no incurrir en vulneraciones bajo el argumento de la premura del tiempo;

Que, finalmente, considera que, con las resoluciones emitidas, se vulnera su derecho de defensa e informalismo, así como los principios de razonabilidad y congruencia de las resoluciones. Añade que existe una afectación a la seguridad jurídica, al haber incumplido los principios de legalidad y participación en la emisión de la Resolución N° 236-2023-OS/CD y la Resolución 016, lo que ha restringido su derecho de efectuar consultas, observaciones u opiniones sobre la propuesta planteada por Osinergmin, antes de la publicación, vigencia y aplicación final;

5. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

5.1. Sobre el agotamiento de la vía administrativa

Que, la Resolución N° 236-2023-OS/CD fue aprobada en el marco del ejercicio de la función normativa de Osinergmin reconocida en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada y en el

inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los reglamentos administrativos solo pueden ser cuestionados en la vía judicial, mediante una vía específica prevista por normas especiales, como lo es el proceso de Acción Popular regulado por el Título VI del Código Procesal Constitucional, y que se encuentra bajo competencia exclusiva del Poder Judicial;

Que, es así que, mediante Resolución 016, Osinergrmin resolvió declarar improcedente el recurso de San Gabán interpuesto contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD, al tener naturaleza de reglamento administrativo y no de acto administrativo impugnado, tal como se indicó en el Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT con el que se complementa la motivación de la Resolución 016, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG;

Que, cabe precisar que, de la revisión del cargo del Oficio N° 205-2024-GRT se evidencia que la Resolución 016 fue notificada conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT; por lo que el informe fue puesto de conocimiento a la recurrente. En consecuencia, no se advierte una restricción al derecho y acceso a la información, al derecho de defensa de la recurrente, el debido procedimiento, y tampoco implica una introducción "extra petita" de un documento ajeno a los usuarios. Asimismo, el referido informe es de acceso público al estar publicado en la página web institucional de Osinergrmin;

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por San Gabán contra la Resolución 016, conforme al artículo 11.1 del TUO de la LPAG, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. En consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo; es decir, la solicitud de nulidad de San Gabán formulada en su recurso bajo análisis el 22 de febrero de 2024, debe ser tramitada como un recurso administrativo contra la Resolución 016;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 228.2 del TUO de la LPAG, un acto que agota la vía administrativa es aquel respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, en este caso, con la Resolución 016 objeto de recurso, se agotó la vía administrativa tal como fue comunicado a San Gabán en el Oficio N° 205-2024-GRT notificado el 01 de febrero de 2024. En consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 228.1 del TUO de la LPAG, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución;

Que, por lo expuesto, el recurso interpuesto por San Gabán deviene en improcedente, al encontrarse agotada la vía administrativa;

5.2. Sobre la solicitud de aclaración y prepublicación del proyecto de la norma

Que, sin perjuicio de que el recurso resulta improcedente y, respecto a la solicitud de aclaración presentada sobre el momento en que se deben y no se deben prepublicar resoluciones; ello constituye un petitorio general ajeno a un procedimiento concreto y que no involucra un cuestionamiento sobre lo resuelto en el acto impugnado;

Que, en el presente caso, del escrito presentado no se desprende en qué medida la Resolución 016 contendría un concepto oscuro o dudoso y necesario de esclarecer. Por el contrario, en el numeral 4.1 del Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT, que forma parte integrante de la

Resolución 016, se precisó que en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la excepción de la publicación de los proyectos de normas con carácter general cuando se considere que ésta es impracticable;

Que, respecto a la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se incorpora la obligación de que las entidades públicas dispongan la publicación de los proyectos de normas de carácter, que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Es así que conforme al numeral 3.1 del mencionado artículo, se encuentra exceptuada la prepublicación cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que esta prepublicación normativa resulta impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público. Ello involucra que el análisis o evaluación para determinar si por excepción una norma no puede ser materia de prepublicación, recaerá en el contexto y naturaleza de cada caso concreto;

Que, en el Informe Legal N° 847-2023-GRT, a que se refiere el artículo 3 de la Resolución N° 236-2023-OS/CD, en el cual se evaluó la procedencia de aprobar la modificación de la Norma FOSE, se precisa en los numerales 3.4 y 3.5 que se verifica la urgencia en la aprobación del proyecto normativo bajo análisis en tanto que el Decreto Supremo N° 032-2023-EM, publicado el 30 de noviembre de 2023, otorga un plazo de 30 días calendario para que Osinergrmin apruebe las normas y/o procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley FOSE y el Reglamento de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 3-A de dicha ley; teniendo en cuenta que los alcances del referido artículo 3-A aplican desde el 01 de enero de 2024, según la Ley N° 31713 y el referido Decreto Supremo. En ese sentido, se cumplió con explicar la razón por la cual se consideraba que la prepublicación de la norma era impracticable;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT se concluyó que resultaba impracticable realizar la prepublicación del proyecto de norma para comentarios, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. En consecuencia, no se evidencia una vulneración a los principios alegados por la recurrente. La no prepublicación se encuentra permitida normativamente, siempre y cuando se cumplan las condiciones advertidas en la norma, como ha ocurrido en el presente caso. Esa misma razón evidencia que carecía de objeto que el Informe Técnico Legal N° 038-2024-GRT fuera previamente puesto en conocimiento de los usuarios;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 152-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 09-2024 del 12 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el recurso de apelación presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., como un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 016-2024-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Declarar improcedente en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. contra la Resolución N° 016-2024-OS/CD, por las razones señaladas en el análisis contenido en el numeral 5 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 152-2024-GRT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Legal N° 152-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2269952-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 y los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 035-2024-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 014-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de febrero de 2024 (en adelante "Resolución 014"), se aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario aplicables a la Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD") de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo sustento se complementa con los Informes Técnicos N°s 043-2024-GRT, 044-2024-GRT, 045-2024-GRT y el Informe Legal N° 046-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 014 mediante Carta S/N recibida según Registro GRT N° 2084-2024, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnatorio;

Que, el 29 de febrero de 2024, Cálidda presentó la Carta S/N según Registro GRT N° 2248-2024 mediante la cual corrigió un error material en el número de código del cruce de vía asociado al tramo de polietileno con Código N° 8848827;

2.- PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Cálidda solicita se declare fundado su recurso de reconsideración contra la Resolución 014 y se realicen las precisiones correspondientes a la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 respecto a: i) el retiro de cruces de vías y obras especiales; ii) la precisión del precio unitario para el Código 010104060302, iii) el plazo para alcanzar el factor de penetración del 70%; y, iv) la demanda de la Central Termoeléctrica Santa Rosa;

3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 SOBRE EL RETIRO DE CRUCES DE VÍAS Y OBRAS ESPECIALES

Que, la recurrente no se encuentra conforme con la exclusión de ocho (8) obras especiales retiradas de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.7 del Informe 044-2024-GRT, debido a que éstas son necesarias para la ejecución de redes de polietileno que han sido aprobadas por la Resolución 014;

Que, Cálidda precisa que no cuestiona la exclusión de las obras de acero para conectar los distritos de Punta Negra y Pucusana, pero sí de las obras especiales necesarias para la ejecución de las redes de polietileno. Posteriormente, detalla los datos de los cinco (5) cruces de vía y los tres (3) cruces especiales cuya inclusión solicita;

Que, en ese sentido, solicita que se incorpore en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 los cruces de vías y obras especiales detallados, de modo que los proyectos de polietileno que han sido aprobados por la Resolución 014 puedan ser ejecutados:

3.2 SOBRE LA PRECISIÓN DE UN COSTO UNITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE JEVARO (CÓDIGO VNR 010104060302)

Que, la recurrente menciona que según la Resolución N° 079-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 079") el costo unitario del Código VNR 010104060302 es de USD 233,18 por metro lineal, de acuerdo al Anexo 1 del Informe Técnico N° 430-2022-GRT. Refiere que, no obstante, según lo establecido en el cuadro N° 017 del Informe N° 044-2024-GRT que forma parte de la Resolución 014, el costo unitario del mismo Código VNR asciende a 209,23 USD para el mismo Código VNR;

Que, en ese sentido, la recurrente solicita reconsiderar el valor del costo unitario para el Código VNR 010104060302 utilizado en la Resolución 014 y se utilice el valor establecido en la Resolución 079;

3.3 SOBRE EL PLAZO PARA ALCANZAR EL FACTOR DE PENETRACIÓN DE 70%

Que, la recurrente no se encuentra de acuerdo con que el factor de penetración de 70% se alcance en el plazo de un año desde que las redes entran en operación, citando para ello lo señalado en el Anexo 2 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD: "El factor de penetración objetivo en las zonas beneficiarias de descuento de promoción es de 70%, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de cuatro años". En ese sentido, solicita que se disponga que el factor de penetración del 70% deba alcanzarse en un plazo de cuatro años y no dentro del primer año;

Que, con el objeto de sustentar fácticamente su solicitud, Cálidda muestra un análisis comparativo sobre el factor de penetración en distintos distritos de la concesión, considerando proyectos habilitados en el año 2020 con relación a los clientes potenciales existentes en la misma zona. A partir de ello, Cálidda llega a la conclusión de que el porcentaje de penetración promedio alcanzado en cuatro años fue del orden del 50%, mientras que en el primer año de habilitación se alcanzó un factor de penetración del 17%. Agrega que solo en distritos como San Martín de Porres, Villa María del Triunfo y Ate Vitarte se llegó a alcanzar el factor de 70% de penetración en los cuatro años;

Que, en ese sentido, Cálidda solicita que el factor de penetración del 70% deba ser alcanzado a los cuatro años en las zonas nuevas de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026;

3.4 SOBRE LA DEMANDA DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTA ROSA

Que, la recurrente presentó el Informe denominado "Estudio de Demanda de Gas Natural del Sector Eléctrico 2024 - 2025" (en adelante "Informe de Demanda"), en el

cual se cuestionan los supuestos de oferta y demanda de la CT Santa Rosa considerados por Osinermin en el Informe N° 052-2024-GRT. Estos cuestionamientos versan, principalmente, sobre un sobredimensionamiento de la demanda eléctrica para el 2024 y 2025, inconsistencias sobre el cálculo de la oferta de generación, así como falta de detalle sobre los costos variables utilizados y de supuestos de hidrología;

Que, de acuerdo a la conclusión principal del Informe de Demanda, la recurrente sostiene que Osinermin estimó una demanda de 26,7 MMm³ (942 MMPC) para los meses entre marzo y diciembre de 2024 y 99,9 MMm³ (3 528 MMPC) para el 2025. En contraste, la simulación realizada en el Informe de Demanda muestra que estas unidades no despachan durante los próximos años, dando como resultado una demanda de gas natural de 0 (cero) MMm³;

Que, en ese sentido, la recurrente solicita se revise la estimación de la CT Santa Rosa y se proceda con realizar los ajustes respectivos en el cálculo del reajuste tarifario;

4.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

4.1 SOBRE EL RETIRO DE CRUCES DE VÍAS Y OBRAS ESPECIALES

Que, se ha verificado la información del Sistema VNRGN (información GIS) para los gasoductos de polietileno; identificándose que, el trazo propuesto cruzará en tres puntos de la autopista Panamericana Sur y en cinco puntos de la Antigua Panamericana Sur;

Que, de acuerdo a lo señalado, para el caso del gasoducto de 200 mm de polietileno, corresponde incorporar a la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 las ocho (08) obras especiales solicitadas por Cálidda, conforme al detalle expuesto en el Informe Técnico N° 150-2024-GRT, debiendo considerarse, además, que los montos asociados a dichas obras especiales tendrán en cuenta el año de puesta en servicio del tramo de red al que está asociado cada una;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración de Cálidda;

4.2 SOBRE LA PRECISIÓN DE UN COSTO UNITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE JEVARO (CÓDIGO VNR 010104060302)

Que, los costos unitarios para evaluar la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, deben ser los utilizados en la fijación de las tarifas de distribución de gas natural del periodo 2022-2026 que fueron aprobados mediante Resolución 079;

Que, en ese sentido, el costo unitario a ser utilizado para el Código VNR 010104060302, corresponde a la Resolución 079; procediendo actualizar el valor del costo de unitario considerando USD 233,18 por metro lineal;

Que, de acuerdo con lo expuesto, la valorización de la infraestructura del proyecto para la atención del cliente Jevaro asciende a USD 730 990,48; conforme al detalle del Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° 150-2024-GRT;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración de Cálidda;

4.3 SOBRE EL PLAZO PARA ALCANZAR EL FACTOR DE PENETRACIÓN DE 70%

Que, el criterio de alcanzar el 70% de penetración de las redes en el primer año, corresponde a la señal regulatoria para incentivar al Concesionario a desarrollar la saturación de las redes de distribución y con ello, se alcance un uso eficiente de las mismas. Se debe tener en consideración que las redes que son poco utilizadas, encarecen las tarifas de distribución de manera injustificada e ineficiente, dado que son pagadas por todos aquellos consumidores conectados a la red común;

Que, el criterio antes mencionado ha sido considerado en la regulación tarifaria del periodo 2022-2026 de la Concesión de Lima y Callao, que culminó con la

aprobación de la Resolución 079. En efecto, en el Cuadro 2.1 del Anexo 2 de la citada Resolución 079, se establece como criterio para dicho proceso regulatorio que la penetración de las redes asciende a 70% desde el año 1, alcanzando el 90% de penetración hacia el cuarto año;

Que, en efecto, en el modelo tarifario empleado para la fijación tarifaria "Modelo Tarifario TUD 2022-2025_RR.xlsx"¹, Hoja de Cálculo: "ClientesRes", se define que la Meta del Factor de Penetración (Meta del FP) coincide con lo establecido en el Cuadro 2.1 del Anexo 2 de la Resolución 079, y ha sido utilizada para todos los distritos en donde se proyectaban redes nuevas, independiente del nivel socioeconómico, conforme se aprecia en la hoja de Cálculo: "ClientesRes", en los cuadros de "Clientes Potenciales" y "Clientes sobre Redes Nuevas por Distrito";

Que, en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° 150-2024-GRT, cuya fuente corresponde al modelo tarifario antes mencionado, se observa que la proyección de clientes realizada en la regulación tarifaria para el periodo 2022-2026, considera un factor de penetración de 70% al primer año;

Que, por otro lado, como nueva prueba, Cálidda presenta un análisis comparativo del porcentaje de penetración promedio alcanzado en 04 años en el total de las zonas habilitadas en el año 2020, e indica que éste fue del orden del 50%. Al respecto, se debe señalar que el año 2020 se vio afectado por el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en virtud del cual se restringió la construcción de redes externas e internas residenciales y se postergaron las conexiones de gas natural y las habilitaciones residenciales. En consecuencia, el análisis comparativo del factor de penetración presentado por Cálidda en modo alguno desvirtúa el criterio adoptado por Osinermin;

Que, por otro lado, Cálidda manifiesta que el porcentaje de penetración a nivel distrital es muy variable e influenciado por el nivel socioeconómico y densidad poblacional, como los casos de los distritos de Barranco y San Isidro, donde cuatro años después de habilitadas las redes de gas, solo se alcanzó un porcentaje de penetración de 25% y 28% respectivamente;

Que, sobre este punto es importante destacar que, como parte de la evaluación de su propuesta de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026, a través de los Informes N° 459-2023-GRT y N° 655-2023-OSINERMIN, se puso en conocimiento de Cálidda que algunas de las zonas propuestas pertenecían a los niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto, sugiriéndole, inclusive, la implementación de políticas promocionales y la evaluación del interés de los usuarios en conectarse al servicio;

Que, resulta relevante mencionar que, en dicha oportunidad, la recurrente indicó que además de sus estrategias comerciales (consistente en el financiamiento de acabados ad hoc para cuidar la estética de las viviendas) sumado a la aplicación del Programa Bonogas, que amplió su alcance a los mencionados niveles socioeconómicos según Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, le permitiría una mayor penetración en las zonas con preponderancia de niveles socioeconómicos Medio Alto y Alto;

Que, de acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el criterio de alcanzar el 70% de factor de penetración en el primer año de operación de las redes de distribución, el cual, es concordante con el criterio utilizado en la regulación tarifaria del periodo 2022-2026 de la Concesión de Lima y Callao;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar infundado este extremo del recurso de reconsideración de Cálidda;

4.4 SOBRE LA DEMANDA DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTA ROSA

Que, como parte del análisis de este extremo del petitorio del recurso de reconsideración se ha efectuado un nuevo análisis de demanda. Para dicho fin, se ha revisado la información ejecutada de Máxima Demanda y Energía total al cierre del 2023 y se ha corroborado que estas serían inferiores a lo considerada en el cálculo inicial, por lo que se ha procedido a ajustar las proyecciones de demanda del periodo 2024 - 2025;



Que, de los resultados finales de proyección de la demanda, se verifica un crecimiento del 3,1% para el 2024 y del 3,2% para el 2025, siendo estos valores acordes al crecimiento indicado por la recurrente;

Que, asimismo, se han considerado los cambios en el mercado de generación, tanto en la oferta de generación como en la demanda de electricidad del SEIN, habiéndose evaluado nuevamente el despacho de la CT. San Rosa, conforme al detalle desarrollado en el Informe N° 157-2024-GRT;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración de Cálidda;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 150-2024-GRT, elaborado por la División de Gas Natural, el Informe N° 157-2024-GRT, elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, y el Informe Legal N° 151-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinermin; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 09-2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD a que se refiere el numeral 3.1, por las razones señaladas en el numeral 4.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD a que se refiere el numeral 3.2, por las razones señaladas en el numeral 4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD a que se refiere el numeral 3.3, por las razones señaladas en el numeral 4.3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar fundado en parte el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD a que se refiere el numeral 3.4, por las razones señaladas en el numeral 4.4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 150-2024-GRT, el Informe N° 157-2024-GRT y el Informe Legal N° 151-2024-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- Las modificaciones a la Resolución N° 014-2024-OS/CD que resulten de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas mediante resolución complementaria.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 150-2024-GRT, el Informe N° 157-2024-GRT y el Informe Legal N° 151-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: [https://](https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx)

www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicado en el Portal WEB de Osinermin: https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro_documento/gart/procesosregulatorios/gas-natural/tarifas-distribucion-gas-natural/Fijacion-Gas-Natural-Lima-Callao-2022_2026/14.2.4.2.1%20Modelo%20Tarifario.rar

2269962-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 036-2024-OS/CD

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función reguladora reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27732, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resolución N° 138-2022-OS/CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin") aprobó, entre otros, las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TUD"), el Plan Quinquenal de Inversiones y la Demanda Anual Proyectada, aplicables a la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 - 2026;

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, se publicó la Resolución N° 014-2024-OS/CD (en adelante "Resolución 014"), mediante la cual se aprobó la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 (en adelante "Actualización del Plan Quinquenal 2022 - 2026"), se actualizó la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022 - 2026, se aprobaron los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la alícuota aplicable a la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Corporación Rex S.A., Opp Film S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda contra la Resolución 014, se han expedido las Resoluciones Osinermin N° 024-2024-OS/CD, N° 033-2024-OS/CD y N° 035-2024-OS/CD respectivamente;

Que, de acuerdo a las resoluciones mencionadas, Osinermin declaró fundados y fundado en parte determinados extremos de los petitorios de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 014, habiendo dispuesto que se proceda a consignar mediante resolución complementaria las modificaciones pertinentes a la Resolución 014, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes Técnicos N° 153-2024-GRT y N° 154-2024-GRT;

Que, considerando que de acuerdo con el literal e) del artículo 63c del del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), la Actualización del Plan Quinquenal conlleva al reajuste tarifario, correspondiendo determinar los factores de reajuste tarifario respectivos, los cuales serán aplicados a la TUD, a efectos de que se reconozcan las nuevas inversiones que deberá ejecutar la empresa Cálidda debido a la

Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado mediante la Resolución 014 y cuya modificación es materia de aprobación como resultado de lo resuelto en los recursos de reconsideración antes mencionados;

Que, asimismo, considerando que la aplicación de los factores de reajuste tarifario mencionados impactará en el valor de la Alícuota (porcentaje) de la TUD que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción, el cual de acuerdo con el artículo 112a del Reglamento de Distribución permite el otorgamiento de descuentos en los costos de conexión a los consumidores residenciales de determinados sectores vulnerables; corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable a la TUD reajustada, a efectos de garantizar que se recauden los fondos necesarios para el correcto funcionamiento del mencionado mecanismo;

Que, por otro lado, considerando que la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026 supone un impacto en la demanda de los Consumidores Regulados y de los Consumidores Independientes, cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte es proveído directamente por el Concesionario, corresponde modificar el artículo 13 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD a fin de actualizar la Demanda Anual Proyectada aplicable a la Concesión de Lima y Callao, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Distribución, que establece que la referida demanda anual proyectada es aprobada por el Osinergmin en los procesos regulatorios;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 153-2024-GRT y el Informe Técnico N° 154-2024-GRT, elaborados

por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 Modificar los Cuadros 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 y el último párrafo del numeral 4 del Anexo A aprobado en el artículo 1 de la Resolución N° 014-2024-OS/CD, conforme al siguiente texto:

**“Cuadro N° 1.1
Proyección de Instalaciones de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026**

Grupo	SubGrupo	Unidad	Año			Total
			2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	m	2 727	2 990	9 558	15 275
	PE	m	311 636	481 856	3 780	797 272
Tubería de Conexión	Acero	m	18	18	16	52
	PE	m	57 603	68 283	15	125 901
Estaciones de Regulación	ERP	Und.	-	-	-	-
	City Gate	Und.	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Und.	-	-	2	2
	PE	Und.	175	204	-	379
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Und.	-	4	1	5
	Hot Tap	Und.	1	1	3	5
	Cruce de Vías	Und.	27	27	-	54
	Otras	Und.	2	5	-	7

(...)

**Cuadro N° 1.2
Valorización de la Ampliación del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026**

Grupo	SubGrupo	Unidad	Año			Total
			2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	USD	1 029 028	697 214	2 749 768	4 476 010
	PE	USD	20 327 335	32 058 686	557 928	52 943 949
Tubería de Conexión	Acero	USD	5 624	3 766	3 249	12 639
	PE	USD	3 408 837	4 040 765	2 214	7 451 816
Estaciones de Regulación	ERP	USD	-	-	-	-
	City Gate	USD	-	-	-	-
Válvulas	Acero	USD	-	-	8 919	8 919
	PE	USD	43 831	60 593	-	104 424
Obras Especiales	Cruce de Ríos	USD	-	726 243	181 561	907 804
	Hot Tap	USD	19 484	19 484	58 453	97 421
	Cruce de Vías	USD	284 221	284 220	-	568 441
	Otras	USD	455 894	1 139 733	-	1 595 627
Total		USD	25 574 254	39 030 704	3 562 092	68 167 050

(...)

Cuadro N° 1.3
Proyección de Instalaciones de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	m	5 795	5 850	15 683	2 990	9 558	39 876
	PE	m	738 221	513 828	613 615	684 349	103 157	2 653 170
Tubería de Conexión	Acero	m	52	9	18	18	16	113
	PE	m	291 278	235 967	246 656	239 997	148 537	1 162 434
Estaciones de Regulación	ERP	Und.	1	-	2	-	-	3
	City Gate	Und.	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Und.	6	-	3	-	2	11
	PE	Und.	334	305	306	279	37	1 261
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Und.	-	-	1	5	1	7
	Hot Tap	Und.	4	10	6	1	3	24
	Cruce de Vías	Und.	4	18	45	36	2	105
	Otras	Und.	3	3	8	8	4	26

(...)

Cuadro N° 1.4
Valorización de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	USD	1 324 609	1 304 458	8 471 253	697 214	2 749 768	14 547 302
	PE	USD	46 129 404	33 484 533	42 206 009	43 864 821	6 451 863	172 136 630
Tubería de Conexión	Acero	USD	9 472	1 856	5 624	3 766	3 249	23 967
	PE	USD	15 068 168	12 205 228	13 187 418	12 922 502	7 684 369	61 067 685
Estaciones de Regulación	ERP	USD	1 036 847	-	1 215 322	-	-	2 252 169
	City Gate	USD	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	USD	24 755	-	31 476	-	8 919	65 150
	PE	USD	80 666	73 525	89 214	81 996	9 649	335 050
Obras Especiales	Cruce de Ríos	USD	-	-	181 561	907 804	181 561	1 270 926
	Hot Tap	USD	77 937	194 843	116 906	19 484	58 453	467 623
	Cruce de Vías	USD	42 107	189 480	473 701	378 960	21 053	1 105 301
	Otras	USD	683 840	683 840	1 823 574	1 823 573	911 786	5 926 613
Total			64 477 805	48 137 763	67 802 058	60 700 120	18 080 670	259 198 416

La valorización de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2022 - 2026 asciende a la suma de USD 259,20 millones”.

Artículo 2.- Modificación de los Factores de Ajuste Tarifario

Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 014-2024-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3. - Factores de ajuste

Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0000
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0367
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0327”

Artículo 3.- Modificación de la Alícuota

Modificar el Artículo 4 de la Resolución N° 014-2024-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 12,94% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente desde el 7 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024.”

Artículo 4.- Modificación de la Demanda Anual Proyectada

Modificar el Cuadro 9 del artículo 13 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, conforme con el siguiente texto:

(...)

Cuadro N° 9
Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Lima y Callao para el reconocimiento de Costos de suministro de gas y servicio de transporte (Mil Sm3/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	Año del Periodo Regulatorio ⁽¹⁾			
		1	2	3	4
Consumidores Regulados	Todos los Consumidores Regulados	5 151,37	5 463,78	5 791,80	6 155,10
Consumidores Independientes	102005	29,65	29,77	29,89	30,01
	124539	43,40	43,58	43,75	43,93
	126740	-	-	30,44	32,15
	160353	34,06	33,86	33,66	33,45
	286214	47,80	50,47	53,30	56,28
	435420	41,77	43,38	45,07	46,81
	499727 y/o 511067	35,60	35,74	35,88	36,03
108012	64,33	63,95	63,56	63,18	
Demanda Anual Proyectada		5 447,98	5 764,53	6 127,35	6 496,94

Nota: Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Lima y Callao y los Consumidores Independientes.

⁽¹⁾ El Periodo Regulatorio inicia el 07/05/2022 y culmina el 06/05/2026

(...)"

Artículo 5.- Incorporación de Informes

Incorporar los Informes Técnicos N° 153-2024-GRT y N° 154-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes Técnicos N° 153-2024-GRT y N° 154-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
 Presidente del Consejo Directivo

2269970-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD que aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERMIN N° 037-2024-OS/CD**

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, salvo los que están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT;

Que, en el numeral V del literal b) del citado artículo 139, se dispuso que Osinermin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión (BDME);

Que, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión"

("Norma BDME"), la cual, entre otros, establece que la actualización de los costos de la Base de Datos será aprobada anualmente por el Consejo Directivo de Osinermin en el mes de enero, sobre la base de información correspondiente al año anterior remitida por los titulares;

Que, mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión vigente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, Osinermin publicó la Resolución N° 012-2024-OS/CD ("Resolución 012"), mediante la cual se aprobó la actualización de la BDME aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, la empresa Luz del Sur S.A.A. ("Luz del Sur"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión de dicho acto impugnatorio.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita que se modifique la Resolución 012, a efectos de:

1. Incluir en el análisis de costos del módulo encapsulado 220 kV doble barra, un registro de importación.

2. Incluir en el análisis de costos del módulo encapsulado 60 kV doble barra, un registro de importación.

3. Incluir en el análisis de costos del transformador monofásico de 220/60/10 kV 80 MVA, un registro de importación.

4. Actualizar el precio CIF USD/kg de dos registros de importación y agregar un registro de importación omitido en el análisis de precios del cable XLPE 60 kV.

5. Corregir los factores de actualización de los transformadores de Potencia (Cu, Ac, ESS y Oil) a diciembre 2023.

6. Retirar del análisis de costos del equipo registrador de fallas, el registro de importación de ENSYS SAC.

7. Retirar del análisis de precios del terminal de media tensión, el registro correspondiente a la Factura de E001-986 e incluir un registro de importación omitido.

8. Retirar del análisis de costos de aisladores rígido-horizontal 60 kV, los costos que corresponden a aisladores de suspensión de 33 kV y añadir los registros de importación omitidos.

9. Retirar del análisis de costos de aisladores de anclaje 60 kV, los costos correspondientes a aisladores de 33 kV y 22,9 kV y añadir el registro de importación omitido.

10. Retirar del análisis del costo de celda metal clad de alimentador de 22,9 kV, el costo de la celda metal clad de transformador en 22,9 kV.

2.1. Incluir PARA el módulo encapsulado 220 kV doble barra, un registro de IMPORTACIÓN

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que el suministro estándar "módulo encapsulado 220 kV doble barra" está valorizado con dos registros de costos del año 2021; sin embargo, ha verificado que existe un registro (2023) en Aduanas que no ha sido evaluado ni considerado en los costos promedios del suministro estándar "módulo encapsulado 220 kV doble barra";

Que, añade que el registro omitido corresponde a un "módulo bahía encapsulado 220 kV doble barra" según: i) la Carta de Siemens Energy con la información del módulo y su utilización en la SET San Luis; ii) el Documento Único Administrativo ("DUA") 118-2023-10-479726-00 que corresponde a la importación de dicho suministro; y iii) el Documento Bill of Lading ("B/L") SHA230762770 que corresponde al contrato de transporte naviero del suministro;

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el DUA N° 118-2023-10-479726-00 fue revisado dentro del proceso de actualización, no obstante, su descripción no permitió identificar (i) la configuración de sistemas de barras, ni (ii) el equipamiento completo. En consecuencia, no era posible determinar si el equipamiento correspondía a un suministro "módulo encapsulado 220 kV doble barra";

Que, del sustento remitido por la recurrente, es posible verificar, entre otros que, el equipamiento corresponde a una bahía encapsulada GIS en 220 kV con sistema de doble barra y que tienen los equipamientos necesarios para su operación, según descripción del contrato naviero (B/L) y la carta de Siemens Energy. Por consiguiente, este registro del año 2023, debe ser considerado;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado en parte, siendo fundado lo relacionado con incluir el registro 2023 con la información actualizada e infundados los argumentos relativos a que Osinergmin no evaluó la información disponible del referido registro 2023.

2.2. Incluir PARA el módulo encapsulado 60 kV doble barra, un registro de Aduanas.

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que el suministro estándar "módulo encapsulado 60 kV doble barra" está valorizado con un registro de costos del año 2021, sin embargo, ha verificado que existe un registro (2023) que no ha sido evaluado ni considerado en los costos promedios del suministro estándar "módulo encapsulado 60 kV doble barra";

Que, indica la recurrente que, el registro omitido corresponde a un "módulo bahía encapsulado 60 kV doble barra" según: i) la Carta de Siemens Energy con la información del módulo y su utilización en el SET San Luis;

ii) el DUA 118-2023-10-479726-00 que corresponde a la importación de dicho suministro; iii) el B/L SHA230762770 que corresponde al contrato de transporte naviero del suministro;

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el DUA N° 118-2023-10-479726-00 fue revisado dentro del proceso de actualización, no obstante, su descripción no permitió identificar (i) la configuración de sistemas de barras, ni (ii) el equipamiento completo. En consecuencia, no era posible determinar si el equipamiento correspondía a un suministro "módulo encapsulado 60 kV doble barra";

Que, del sustento remitido por la recurrente, es posible verificar, entre otros que, el equipamiento corresponde a una bahía encapsulada GIS en 60 kV con sistema de doble barra y que tienen los equipamientos necesarios para su operación según descripción del contrato naviero (B/L) y la carta de Siemens Energy. Por consiguiente, este registro del año 2023, debe ser considerado;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado en parte, siendo fundado lo relacionado con incluir el registro 2023 con la información actualizada e infundados los argumentos relativos a que Osinergmin no evaluó la información disponible del referido registro 2023.

2.3. INCLUIR para el transformador monofásico de 220/60/10 kV 80 MVA, UN registro de Aduanas.

2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que, existe un (01) registro de costos de Transformadores de Potencia monofásicos de 220/AT/MT de 80 MVA de Aduanas con DUA 118-2023-10-500203-00 que ha sido omitido en la actualización de la BDME;

Que, Luz del Sur indica que este equipo ha sido adquirido para el Proyecto: Ampliación de la SET San Luis del Plan de Inversiones en Transmisión 2021-2025, además adjunta, el contrato de suministro naviero B/L GSSWMA9993A y la carta del importador Siemens, que contiene las características del equipo en cuestión;

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la importación con DUA N° 118-2023-10-500203-00 realizada por la SIEMENS fue revisada dentro del proceso de actualización, no obstante, la descripción en el documento no permitió identificar: (i) la potencia, y (ii) nivel de tensión. En consecuencia, no era posible determinar si el equipamiento correspondía a un suministro "Transformador de Potencia en 220 kV";

Que, del sustento remitido por la recurrente, es posible verificar las características del equipo. Por consiguiente, este registro del año 2023, debe ser considerado, en el código suministro de "TMT-2020 ATMT - 080 - 1050" para actualizar la curva de precios de los transformadores monofásicos;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte, siendo fundado lo relacionado con incluir el registro 2023 con la información actualizada e infundados los argumentos relativos a que Osinergmin no evaluó la información disponible del referido registro 2023.

2.4. Actualizar el precio CIF USD/kg de dos registros de Aduanas y agregar un registro de aduanas PARA el cable XLPE 60 kV

2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente indica que se ha omitido un registro de la importación con DUA 118- 2023-10-443916-00; debiendo ser tres los registros dentro del suministro "Conductor XLPE 60 kV – cobre";

Que, según indica, la recurrente ha efectuado las coordinaciones respectivas con Aduanas para la corrección de los valores de pesos declarados en el DUA 118-2023-10-443916-00 y así coincidan con los valores del packing list del fabricante, lo cual fue corregido por la Autoridad;

Que, en consecuencia, solicita se corrijan los pesos y costos unitarios USD/kg del suministro “Conductor XLPE 60 kV – cobre” e incorpore el registro no evaluado en la actualización de costos;

2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, los valores utilizados en la actualización de costos adoptan, entre otros, los valores publicados en el portal de Aduanas SUNAT;

Que las correcciones realizadas por Aduanas, no fueron de conocimiento de Osinermin dentro del proceso de actualización ni vía la remisión de información en el Portal de Remisión de Información Energética (“PRIE”);

Que, a partir de la evidencia remitida, se ha verificado que los valores de los pesos de los equipos con DUA 118-2023-10-443916-00 han sido modificados y que existe un tercer registro que no fue utilizado dentro de la actualización de costos; por tanto, esta información debe ser considerada para el suministro “Conductor XLPE 60 kV – cobre”

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado.

2.5. CORREGIR los Factores de Actualización de los transformadores de Potencia (Cu, Ac, ESS y Oil) a diciembre 2023

2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, respecto de los factores de actualización, indica Luz del Sur que: (i) el precio del cobre “Cu” ha sido considerado con el valor a noviembre 2023, (ii) el precio del estaño “ESS” ha sido considerado con el valor a abril 2013, (iii) el precio del acero “Ac” ha sido considerado con el valor a agosto 2023, y (iv) el precio del petróleo “Oil” ha sido considerado con el valor a noviembre 2023;

Que, en ese sentido, la recurrente solicita que los factores de actualización, estén referidos a diciembre de 2023;

2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para la emisión de la Resolución 012, se actualizaron los valores de los factores de Actualización de los transformadores de Potencia en cuanto a los indicadores disponibles de: Cu, Ac, ESS y Oil, considerando la última información vigente al momento de la actualización de la BDME con costos 2023;

Que, el principio de verdad material, exige la verificación de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, refiriéndose a los hechos disponibles al momento de la emisión del acto administrativo. Caso contrario, no existiría una fecha de corte y la resolución de actualización de la BDME sería pasible de modificación constante afectando la seguridad jurídica, cuando cualquiera de sus insumos se modifique o actualice posteriormente, lo que no resulta viable jurídicamente. En este caso, no se trata de la corrección posterior de un insumo tomado en cuenta en la resolución, sino de información nueva que no estuvo disponible y no cuenta con mandato normativo que habilite su adopción;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado.

2.6. RETIRAR del equipo registrador de fallas, el registro de Aduanas de ENSYS SAC

2.6.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica la recurrente que, el suministro “equipo registrador de fallas” está valorizada con dos registros de costos del año 2023, y uno de ellos, no corresponde al suministro “equipo registrador de fallas” sino a un “equipo prueba de relés y calibrador universal de alta precisión”;

2.6.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el respectivo registro está declarado en Aduanas en la categoría de “Instrumentos con Dispositivo Registrador”, sin embargo, de la revisión se ha verificado

que corresponde a un “equipo de prueba de relés y calibrador universal de alta precisión”. Por consiguiente, corresponde el retiro del registro;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado.

2.7. RETIRAR del terminal de media tensión, el registro correspondiente a la Factura de E001-986 e incluir un registro de Aduanas omitido

2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente indica que, para la actualización de costos del suministro estándar “Terminal en Media Tensión” se ha utilizado un reporte de compras nacional con factura E001-986 reportado por Isa Perú, habiendo verificado que corresponde a un “conector terminal cable – pletina 45”;

Que, indica que, existe un registro con DUA 235-2023-10-126549-00, que no ha sido considerado dentro de la actualización de costos;

2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión de la evidencia documental remitida, se verifica que la factura utilizada es de un “conector Cable – Pletina de 45”; que posee el atributo anticorona; sin embargo, sus actuales aplicaciones son de uso reducido en las subestaciones por no poseer apantallamiento. En ese sentido, la factura E001-986 de ISA PERÚ debe ser retirada, por no cumplir con todas las características técnicas de un “Terminal en Media Tensión”;

Que, asimismo, de la revisión del registro de Aduanas DUA 235-2023-10-126549-00, se verifica que corresponde a un Terminal de Media Tensión de la marca Raychem CR6083/RSTY-5952 que cuenta con atributos de apantallamiento, conforme catálogo del fabricante, el cual, debe ser incluido en la actualización de la BDME;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado.

2.8. RETIRAR del LOS aisladores rígido-horizontal 60 kV, los costos de aisladores de suspensión de 33 kV; y añadir los registros de Aduanas omitidos

2.8.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica Luz del Sur, que de los registros de costos del suministro “aislador rígido horizontal en 60 kV” ha encontrado que nueve no corresponden al suministro asignado, sino a un nivel de tensión de 33 kV, distinto del suministro asignado;

Que, asimismo, indica que ha verificado la existencia de tres registros que no han sido considerados dentro la actualización de costos de la BDME;

2.8.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión efectuada, se ha identificado la inclusión de nueve registros dentro del suministro “aislador rígido horizontal en 60 kV”, debiendo haber sido incorporados en el suministro “Aislador polimérico de silicona 33 kV”;

Que, de otro lado, de la revisión de la descripción y búsqueda de catálogos de fabricante de los tres registros indicados por la recurrente, no resulta posible identificar ni determinar la característica técnica de carga mecánica mínima, valor que para los suministros estándar de aisladores en 60 y 33 kV debe ser de 70 kN como mínimo, por lo cual, no resulta viable incorporarlos a la actualización de costos de la BDME;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado en parte, siendo fundado el retiro de los nueve registros del suministro “aislador rígido horizontal en 60 kV”, los cuales serán trasladados al suministro “Aislador polimérico de silicona 33 kV”, e infundado en cuanto a la incorporación de los tres (03) registro de aduanas propuestos dentro del suministro “aislador rígido horizontal en 60 kV”.



2.9. RETIRAR de LOS aisladores de anclaje 60 kV, los costos correspondientes a aisladores de 33 kV y 22,9 kV; y añadir el registro de Aduanas omitido

2.9.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, menciona la recurrente que, de la revisión de los registros de costos del suministro "aislador de anclaje en 60 kV" ha encontrado que nueve registros no corresponden al suministro asignado sino a un nivel de tensión de 33 kV y 24 kV;

Que, asimismo indica que existe un registro que no han sido considerado dentro la actualización de costos de la BDME;

2.9.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión efectuada, se ha identificado la inclusión de nueve registros dentro del suministro "aislador anclaje en 60 kV", debiendo haber sido incorporados siete dentro del suministro "Aislador polimérico de silicona 33 kV" y dos no debieron ser considerados por tener un nivel de tensión de 24 kV, que ya no es utilizado en la BDME;

Que, asimismo, de la revisión de la descripción en Aduanas del registro indicado por la recurrente, se verifica que la carga mecánica del equipo es de 120 kN, por lo cual se incorpora a la actualización de costos de la BDME dentro del suministro "aislador anclaje en 60 kV";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado.

2.10. RETIRAR de LA celda metal clad de alimentador de 22,9 kV, el costo de la celda metal clad de transformador en 22,9 kV

2.10.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, refiere Luz del Sur que, para la actualización de costos del suministro "celda metal clad de alimentador de 22,9 kV" se ha utilizado un registro que no corresponde al suministro asignado;

Que, la recurrente ha consultado al importador del equipo Siemens Energy, en cuya respuesta, se le ha indicado que el equipo corresponde a un suministro celda metal clad de transformador de 22,9 kV;

2.10.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la información presentada se verifica que la celda señalada corresponde a una celda del tipo transformador, por lo que debe ser retirada del análisis de costos de la Celda Metal Clad de Alimentador y trasladada hacia el suministro "celda metal clad de transformador de 22,9 kV";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2023;

Que, se han emitido los Informes N° 155-2024-GRT y N° 156-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2024, de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundados los extremos 4, 6, 7, 9 y 10 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.4.2, 2.6.2, 2.7.2, 2.9.2 y 2.10.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundados en parte los extremos 1, 2, 3 y 8 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.8.2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el extremo 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Modificar la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión con costos del año 2023 aprobada por Resolución N° 012-2024-OS/CD mediante: i) el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2024.xlsm" y ii) la carpeta MODULOS_2024; que reemplazan a los archivos aprobados con la Resolución N° 012-2024-OS/CD.

Artículo 5°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los Informes N° 155-2024-GRT y N° 156-2024-GRT, así como los archivos a que se refiere el artículo 4 precedente, en la página Web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2269973-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Modifican la Res. N° 0061-2023-PD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la delegación de facultades al Gerente General

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0013-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00533-2024-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0090-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00136-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y

resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el Ositrán;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica del Ositrán se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ositrán, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del ROF del Ositrán, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la titularidad de la entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 del ROF del Ositrán, la Presidencia Ejecutiva ejerce la competencia y facultades atribuidas al titular de la entidad en la normativa de Presupuesto Público, de Contrataciones del Estado y otras según corresponda, pudiendo delegar las mismas conforme con la normativa de la materia;

Que, la Gerencia General, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del ROF del Ositrán, es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; asimismo, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del ROF del Ositrán, la Gerencia General tiene como función, la de planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la marcha administrativa, operativa, económica y financiera del Ositrán, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo y Presidencia, según corresponda;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25 del ROF del Ositrán, la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar y ejecutar la asignación de recursos para el óptimo funcionamiento de la Entidad, en materia de Gestión de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad, Tesorería, así como de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de la normativa según la materia;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN se aprobó la delegación de facultades al Gerente General, habiéndose delegado facultades en materia contable, conforme a lo siguiente: "1.22 Suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral y semestral del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República.";

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 00533-2024-GA-OSITRAN, propone la modificación de la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, a efectos de incorporar dentro de las facultades, en materia contable delegadas al Gerente General, la facultad de suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 0090-2024-GAJ-OSITRAN, consideró jurídicamente viable que la Presidencia Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, modifique la delegación de las facultades en materia contable a favor del Gerente General, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Memorando N° 00136-2024-GG-OSITRAN la Gerencia General expresó que el mencionado proyecto de resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió a la Presidencia Ejecutiva, debidamente visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y, el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.22 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, en los siguientes términos:

"En materia de Contabilidad

1.22 Suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República".

Artículo 2.- Todas las demás disposiciones previstas en la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, se mantienen inalterables.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

2269487-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la "Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" y la "Norma que modifica las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00061-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 8 de marzo de 2024

MATERIA	MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD
----------------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL y las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas mediante Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00015-DAPU/2024 elaborado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario y el Informe N° 0037-DFI/2024 elaborado por la Dirección de Fiscalización e Instrucción, presentados por la Gerencia General, que recomiendan la aprobación del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias, así como lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios. Asimismo, cuenta con la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 y 25 del mencionado Reglamento General, y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y sus modificatorias, es función del Consejo Directivo del Osiptel el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia, entre otros, respecto de las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante su provisión, así como al término de la relación contractual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-IN se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338; por lo que corresponde que la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones adecúen sus disposiciones al citado reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL se aprobó las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG;

Que, considerando los bloqueos de equipos terminales con IMEI duplicado o clonado que se vienen realizando, se requiere establecer las disposiciones para la realización de tales bloqueos y la atención de los cuestionamientos que puedan presentar los abonados;

Que, corresponde modificar las disposiciones de las Normas Complementarias a efectos de mejorar los distintos procedimientos establecidos en la normativa vigente, de tal manera que permita una adecuada

implementación y funcionamiento del RENTESEG en su tercera fase (última etapa);

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1596 modificó el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, incorporando disposiciones relacionadas a la contratación de servicios públicos móviles y, además, eliminando figuras legales lo cual debe ser considerado para la emisión de la presente modificación normativa;

Que, en ese sentido, luego de la revisión realizada por este organismo, se ha considerado necesario establecer algunas precisiones y modificaciones a la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y a las Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución N° 228-2023-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de agosto de 2023, se presentó para comentarios de los interesados el proyecto de Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad;

Que, habiendo recibido los comentarios de las empresas operadoras, los cuales se encuentran sistematizados en la matriz de comentarios, la Dirección de Atención y Protección del Usuario y la Dirección de Fiscalización e Instrucción, a través de los Informes de VISTOS, sustentan la aprobación de la modificación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y las Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG;

En aplicación de las funciones previstas en el literal h) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 975/24 de fecha 22 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”

Artículo Segundo.- Aprobar la “Norma que modifica las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación en el diario oficial “El Peruano” de la presente Resolución conjuntamente con las Normas aprobadas en los artículos primero y segundo.

(ii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con las Normas aprobadas en los artículos primero y segundo, la exposición de motivos, la matriz de comentarios, así como los Informes N° 00015-DAPU/2024 y N° 00037-DFI/2024, en la página web institucional del Osiptel <https://www.gob.pe/osiptel>.

(iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a las Normas aprobadas en los artículos primero y segundo, así como su exposición de motivos.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Primero. - Modificar los artículos 60, 61 y 65 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 60.- Suspensión del servicio y bloqueo de equipo terminal por la sustracción o pérdida de este último

Luego de efectuado el reporte por parte del abonado o usuario por la sustracción o pérdida del equipo terminal, la empresa operadora está obligada a **simultáneamente**, suspender el servicio y bloquear el referido equipo en forma inmediata al reporte. Si la empresa no cumpliera con ello, **no podrá facturar** los consumos que se efectúen desde el momento en que **se realizó** el reporte respectivo.

En ningún caso, la empresa operadora puede realizar únicamente la suspensión del servicio o el bloqueo del equipo terminal, cuando se haya reportado la sustracción o pérdida del equipo terminal móvil, **salvo en los casos en los que el sistema del RENTESEG determine una sola acción.**”

“Artículo 61.- Reporte por recuperación del equipo

El abonado puede reportar la recuperación del equipo terminal móvil **ante la misma empresa operadora**, que previamente **realizó el bloqueo** por sustracción o pérdida.

Dicho reporte se presenta únicamente en forma personal en las oficinas o centros de atención a usuarios, utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, con excepción de los supuestos contenidos en el punto 3.4 del Anexo 5. No obstante, se puede reportar la recuperación del equipo terminal móvil sin necesidad de realizar la verificación biométrica, empleando la contraseña única a la que hace referencia el punto 3.3 del Anexo 5.

Una vez realizado el reporte **de recuperación**, la empresa operadora debe proceder de manera inmediata a: **(i) reactivar el servicio en el mismo IMSI que fue reportado como sustraído o perdido**, cuando se trate del reporte efectuado por el abonado; y **(ii) levantar el bloqueo del equipo terminal**, modificando su estado en el listado de equipos terminales sustraídos, perdidos, recuperados **o reportados por fraude**.

Adicionalmente, la empresa operadora debe entregar al **abonado un código correlativo de dicho** reporte.

La carga de la prueba del reporte **por recuperación** efectuado por el abonado, así como la entrega del código correlativo del referido reporte, **corresponde a la empresa operadora.**”

“Artículo 65.- Cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio

En caso de existir cuestionamiento respecto al bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio por alguna de las causales previstas en el presente Título, esta situación debe ser comunicada personalmente por el abonado, en cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora **que le presta el servicio**. Para tal efecto, el abonado debe acercarse conjuntamente con el equipo terminal bloqueado y el SIM Card o Chip correspondiente, **así como, de ser posible, con el documento físico o virtual que acredite la propiedad del equipo**.

Al respecto, rigen las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias del RENTESEG.”

Artículo Segundo.- Modificar el “Anexo 1: Glosario de Términos” de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“RENTESEG: Al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad creado por Decreto

Legislativo N° 1338, “Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana” y sus modificatorias.”

Artículo Tercero. - Modificar los numerales 3.3 y 3.4 del Anexo 5 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“ANEXO 5 MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

3.3. Contraseña Única

La contraseña única es un mecanismo de validación de identidad del abonado y puede ser empleada por la empresa operadora como mecanismo de contratación al que se refiere el numeral 3 del artículo 19.

La empresa operadora del servicio público móvil debe entregar de oficio al abonado la contraseña única al momento de realizar la contratación u otro trámite en el que se valide su identidad, así como a requerimiento expreso del abonado.

La empresa operadora que presta servicios distintos al servicio público móvil puede implementar la utilización de esta contraseña **sujeta a lo establecido en la presente norma.**

La empresa operadora al momento de su entrega debe informar al usuario sobre el uso de la contraseña única, los trámites en los cuales es obligatoria y la forma de recuperación.

Para el servicio público móvil, previo a su entrega, se requiere validar la identidad del abonado mediante verificación biométrica de huella dactilar contrastada con la base de datos del RENIEC o mediante el procedimiento establecido en el numeral 3.4 del Anexo 5. En los demás servicios, la validación de identidad del abonado se realiza conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo 5. La empresa operadora puede emplear otro mecanismo de validación de identidad del abonado previa aprobación del Osiptel.

La empresa operadora entrega la contraseña única en cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora y los puntos de atención habilitados según lo dispuesto en el Reglamento de Atención, previamente reportados al **Osiptel**. La empresa operadora podrá habilitar **otros canales o mecanismos** para hacer efectiva la entrega o recuperación de la contraseña única, previa aprobación del **Osiptel**.

La empresa operadora realiza la entrega de la contraseña única mediante:

i) Un código provisional que, de forma directa, se proporciona al abonado a través de un documento físico cerrado, un mensaje de texto al servicio móvil bajo su titularidad y/o al correo electrónico registrado por el abonado al momento de la contratación o en otro en que haya validado su identidad conforme al quinto párrafo. La empresa operadora debe exigir que el abonado modifique dicha contraseña antes de realizar el primer trámite que requiera su uso. La modificación se realiza a través de un equipo físico que se encuentre a disposición y uso exclusivo de los abonados o en un sitio web, plataforma o aplicativo informático de la empresa operadora.

ii) El envío de un enlace personalizado que deriva a un sitio web o plataforma que permite su generación directa, remitido a través de un mensaje de texto al servicio móvil bajo su titularidad y/o al correo electrónico registrado por el abonado al momento de la contratación o en otro momento en que haya validado su identidad conforme al quinto párrafo.

iii) El ingreso de una clave secreta por parte del abonado a través de un equipo físico que se encuentre a su disposición y uso exclusivo, el cual transfiere la

información de la contraseña única directamente al sistema comercial de la empresa operadora.

La vigencia máxima del código provisional o enlace es de siete (7) días calendario desde su entrega.

En ningún caso el sistema implementado por la empresa operadora para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, permite que su personal de atención obtenga o tenga acceso a la contraseña del abonado.

La empresa operadora debe permitir que cualquiera de sus abonados obtenga su contraseña única, incluyendo aquellos que no cuentan con acceso a Internet fijo o móvil o correo electrónico, para lo cual implementa las formas de entrega descritas en los numerales (i), (ii) y/o (iii).

La empresa operadora debe remitir un mensaje de texto a el(los) servicio(s) público(s) móvil(es) del abonado, así como un correo electrónico a la dirección registrada por este, informando sobre la fecha y hora de generación de la contraseña única, y de su modificación o recuperación, de ser el caso.

La empresa operadora debe permitir que el abonado pueda cambiar dicha contraseña las veces que lo requiera a través de los canales establecidos para su generación. La recuperación de la contraseña única sigue el procedimiento establecido para su obtención.

Las empresas operadoras tienen la obligación de comunicar al **Osiptel**, de manera previa a su utilización, los mecanismos que implementen en aplicación del presente artículo, así como los mecanismos de seguridad que son empleados para tales efectos.

En el caso de servicios móviles, para la contratación de nuevos servicios, cambio de titularidad y reposición de SIM Card, de manera adicional a las validaciones de identidad previstas en el artículo 18, los puntos 1.2 y 7 del anexo 2 y los puntos 3.1 y 3.2 del presente anexo, se requiere que **el abonado o el representante legal designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4**, proporcione la contraseña única de forma exitosa.

La empresa operadora que decida emplear la contraseña única como mecanismo de contratación para nuevos servicios debe contar con la aprobación previa del **Osiptel**, de conformidad con lo dispuesto en punto 1.2.”

“ANEXO 5

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

3.4. Excepciones a la verificación biométrica por huella dactilar

No resulta exigible a la empresa operadora de los servicios públicos móviles la verificación biométrica por huella dactilar en los siguientes supuestos:

(i) Cuando el solicitante del servicio público móvil adolezca de alguna discapacidad física o su huella se encuentre desgastada de modo que le impida materialmente someterse a la verificación biométrica de huella dactilar.

(ii) En el caso de fallas en la conectividad con la base de datos del RENIEC o la Superintendencia Nacional de Migraciones debidamente acreditadas.

En todos los casos, la empresa operadora debe exigir al solicitante del servicio la exhibición del documento legal de identidad, **conservar una copia del referido documento** y, para las personas nacionales, requerir una declaración jurada suscrita en la que conste que no ha podido realizarse la verificación biométrica, especificando la causal indicada por la empresa operadora, de ser el caso. Dicha declaración jurada debe contener como campos obligatorios a ser llenados por el solicitante del servicio, sus datos personales correspondientes al nombre de la madre, nombre del padre y el distrito de nacimiento. La empresa operadora debe conservar la referida declaración jurada.

Las empresas operadoras deben contrastar la información contenida en los campos obligatorios señalados en el párrafo anterior, con la información de la base de datos del RENIEC, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de encontrarse inconsistencias al hacer la validación contra la base de datos del RENIEC, se desactiva el servicio en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de advertida la inconsistencia.

En el caso del numeral (ii), no es exigible la suscripción de la declaración jurada, en caso las empresas operadoras hayan conservado la huella digital del solicitante del servicio, previa autorización de este, y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realicen el contraste biométrico con la base de datos del RENIEC o la Superintendencia Nacional de Migraciones.

En los casos que corresponda, la empresa operadora debe conservar y almacenar el reporte de la verificación en el que conste que la huella dactilar del solicitante del servicio no puede ser reconocida por el dispositivo analizador, la declaración jurada, **así como la copia del documento legal de identificación del solicitante del servicio**, durante el plazo establecido en el punto 2.2.

La empresa operadora debe comunicar y acreditar al **Osiptel** las interrupciones por fallas de conexión y el período de las mismas, a través de los mecanismos que se dispongan para tal efecto.

La empresa operadora es responsable de aplicar las disposiciones de este punto solo luego de verificar la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los numerales (i) y (ii) antes mencionados. La empresa operadora tiene la carga de la prueba de la ocurrencia de tales supuestos.”

Artículo Cuarto.- Incluir los artículos 61-A, 65-A y la definición de “IMSI” (en orden alfabético) al “Anexo 1: Glosario de Términos” de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 61-A.- Desbloqueo por regularización de equipo terminal en el RENTESEG

En caso el bloqueo del equipo terminal móvil haya sido realizado por no encontrarse en la Lista Blanca debido a que no fue registrado en el RENTESEG por alguna casa comercializadora o importadora, el abonado puede solicitar a la casa comercializadora o importadora la regularización del reporte del IMEI involucrado para que estas realicen el reporte respectivo.

En caso se haya bloqueado un equipo terminal móvil de un abonado que no cumplió con declarar el ingreso del citado equipo adquirido en el extranjero, corresponde al abonado seguir el procedimiento indicado en el artículo 64.

La empresa operadora debe ejecutar el desbloqueo del equipo terminal móvil bloqueado por no encontrarse en la Lista Blanca que se haya regularizado, de manera inmediata a la acción comunicada por el RENTESEG”.

“Artículo 65-A.- Bloqueo del equipo terminal móvil por fraude

La empresa operadora de forma inmediata a la presentación del reclamo por contratación no solicitada y/o portabilidad numérica no solicitada, procede a registrar en el RENTESEG el bloqueo del equipo terminal que fue vinculado al servicio para su adquisición o financiamiento.”

“IMSI: De las siglas en inglés International Mobile Subscriber Identity (Identificador Internacional de Suscriptor Móvil). Es el código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado a la SIM card, chip u otro equivalente, que permite su identificación a través de las redes de servicios móviles.”

Artículo Quinto.- Incluir el artículo 77 a la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de

Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 77.- Régimen de Infracciones

Las empresas operadoras serán sancionadas en los casos de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones de Uso, de acuerdo al procedimiento y disposiciones previstas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de Osiptel, y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por Osiptel.

Constituyen infracciones el incumplimiento, por parte de la empresa operadora, de cualquiera de las disposiciones contenidas en:

Los artículos 2 (segundo párrafo) 3, 4, 5 (segundo y cuarto párrafo), 7, 7-A, 8, 9, 10, 11, 11-A, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 18-A, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 39-A, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48-A, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 61-A, 64, 65, 65-A, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 y las Disposiciones Finales Tercera, Cuarta y Séptima.

Los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.2, 4.1, 4.2, 4.4, 5, 6, 7, 8.1 del Anexo 2; 1, 2 y 3 del Anexo 3; 1.1, 1.2, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo 4; 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 4 del Anexo 5; 1, 2, 3, 4.1, 5 y 6 del Anexo 6; 1.1, 1.3, 1.5, 2.1, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 del Anexo 8.

También constituye infracción el incumplimiento de la Resolución de Gerencia General a que se refiere el punto 2.1 del Anexo 5, que ordena revocar o corregir cualquier modificación implementada por la empresa operadora.”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia a partir del inicio de la tercera fase del RENTESEG, con excepción de:

- El numeral 3.4 del Anexo 5, el cual entra en vigencia a los seis (6) meses de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano, y

- El numeral 3.3 del Anexo 5, el cual entra en vigencia el primer día hábil del mes de enero de 2025.

Segunda.- Inaplicación de las disposiciones referidas a intercambio seguro

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1596, quedan sin efecto todas las referencias al intercambio seguro mencionadas en la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatoria

Deróguense los artículos 62 y 63 así como el Anexo 9 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones al inicio de la tercera fase del RENTESEG.

Deróguense los artículos 17 y el numeral 4 del Anexo 4 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTTEL el primer día hábil del mes de enero de 2025.

**MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS
TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD**

Artículo Primero.- Modificar los artículos 8, 9, 24, 25, 27-A, 27-B, 27-E, 27-G, 27-H, 28, 33, 35 y los ítems 2, 3,

6, 8 y 10 del Anexo Régimen de Infracciones y Sanciones del artículo 36 de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

“Artículo 8.- Procedimiento para bloqueo y desbloqueo de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú reportados por abonados y usuarios

Prevía validación conforme a lo previsto en la Norma de las Condiciones de Uso y la presente norma, el concesionario móvil registra en línea en el RENTESEG la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados que han sido reportados por sus abonados y usuarios, a efectos de obtener la autorización para realizar la acción que corresponda en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.

El RENTESEG realiza el análisis y de forma inmediata:

(i) Envía al concesionario móvil que realiza el reporte, la autorización para realizar, según corresponda, el bloqueo y la suspensión del servicio vinculado al equipo terminal móvil, el desbloqueo del equipo terminal móvil y/o la reactivación del servicio, o de ser el caso, le indicará que no se realizará acción alguna.

(ii) Envía a los otros concesionarios móviles la instrucción para el bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado.

El mensaje a ser enviado por el RENTESEG tiene la estructura indicada en el Instructivo Técnico.

Al recibir este mensaje, los concesionarios móviles implementarán de forma inmediata la instrucción recibida desde el RENTESEG, debiendo registrar la fecha y hora respectiva en que lo realizan.

En el caso de indisponibilidad del sistema RENTESEG, debidamente acreditada por el concesionario móvil, que no permita obtener respuesta para el bloqueo del equipo terminal móvil y la suspensión del servicio vinculado a dicho equipo, este debe proceder de manera preventiva con el bloqueo del equipo terminal móvil y la suspensión del servicio vinculado a dicho equipo, con sujeción a las obligaciones establecidas para la presentación del reporte por sustracción o pérdida.

Para ello, el concesionario móvil realiza, como mínimo, tres (3) intentos o consultas para obtener respuesta por parte del sistema RENTESEG, siendo el intervalo de un (1) minuto entre cada intento, generando la constancia de la indisponibilidad respectiva en cada caso, conforme a las indicaciones del Instructivo Técnico.

Al cese de la indisponibilidad del sistema RENTESEG, los concesionarios móviles deben realizar la regularización de los reportes sobre los cuales no obtuvo respuesta por parte del sistema RENTESEG durante el periodo de indisponibilidad, conforme lo dispuesto en la presente norma.

La carga de la prueba que acredite los intentos o consultas realizadas para obtener respuesta por parte del sistema RENTESEG, así como la constancia de la indisponibilidad recae en los concesionarios móviles.”

“Artículo 9.- Procedimiento de bloqueo y desbloqueo de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú reportados por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales o los concesionarios móviles

Los importadores, los distribuidores, los fabricantes o ensambladores, las casas comercializadoras, personas naturales, o la propia empresa operadora, deben reportar ante cualquier empresa operadora el bloqueo de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos que no

han sido vinculados lícitamente a un servicio público móvil y cuya propiedad sea acreditada por la persona que realiza el reporte, para lo cual proporcionan la información del código IMEI.

El reporte de recuperación de equipo terminal se presenta únicamente en las oficinas o centros de atención a usuarios, utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, salvo las excepciones establecidas.

La empresa operadora tiene la carga de la prueba respecto del reporte efectuado por el importador, el distribuidor, el fabricante en el país, el ensamblador, la casa comercializadora, o persona natural, así como sobre la entrega del código correlativo del reporte.

Previa validación conforme a lo previsto en la Norma de las Condiciones de Uso, los concesionarios móviles deben registrar en el RENTESEG la información de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados que han sido reportados por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales o los concesionarios móviles, en un plazo máximo de un (1) día calendario de efectuado el reporte, a efectos de obtener la autorización para realizar la acción que corresponda en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.

El RENTESEG realiza el análisis respectivo y de forma inmediata:

(i) Envía al concesionario móvil que realiza el reporte, la autorización para realizar según corresponda, el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, o de ser el caso, el RENTESEG le indicará que no se realizará acción alguna.

(ii) Envía a los otros concesionarios móviles la instrucción del bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado.

El mensaje a ser enviado por el RENTESEG se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico.

Al recibir este mensaje, los concesionarios móviles implementarán de forma inmediata la instrucción recibida por el RENTESEG, debiendo registrar la fecha y hora respectiva en que lo realizan.

El plazo máximo desde que se efectúa el reporte, realizado por los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, distribuidores, personas naturales a los Concesionarios móviles, hasta la ejecución del bloqueo del equipo terminal móvil es de dos (2) días calendario."

"Artículo 24.- Información de los CDR de los concesionarios móviles

Los concesionarios móviles remiten al Osiptel la información contenida en sus CDR conforme a los formatos, periodicidad y procedimientos definidos en el Instructivo Técnico, siendo como mínimo la siguiente:

a) Código IMEI, código IMSI y MSISDN de cada llamada saliente y entrante, mensaje de texto SMS, así como, de la sesión de acceso a la red de datos.

b) Fecha, hora y código de la celda de la llamada saliente, de la llamada entrante, mensajes de texto SMS y de la sesión de acceso a la red de datos; **así como la latitud y longitud de la celda donde se genera tráfico.**"

"Artículo 25.- Información de la Lista de Excepción

El concesionario móvil reporta al RENTESEG la información del IMEI del equipo terminal móvil que cumple las validaciones indicadas en el artículo 27-H, así como el IMSI o Número de Servicio Telefónico Móvil vinculado con dicho IMEI, para evitar el bloqueo del equipo terminal móvil en su red por haber sido detectado con un IMEI duplicado o clonado, en la periodicidad, horario y demás indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico. **En caso el Osiptel determine la pareja IMEI-IMSI que será ingresada a la Lista de Excepción, el concesionario móvil recoge del RENTESEG dicha información.**"

"Artículo 27-A.- Registro de equipos terminales sustraídos, perdidos, recuperados y reportados por fraude o uso prohibido

Los concesionarios móviles deben implementar un registro con la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, **así como aquellos reportados por fraude y uso prohibido, consignando de manera detallada:**

(i) La información reportada por los abonados o usuarios, los importadores o **los distribuidores, los ensambladores o los fabricantes en el país, las casas comercializadoras** o por el propio **concesionario móvil**, considerando:

a. El nombre y apellidos completos del abonado, o razón social en caso de persona jurídica;

b. El tipo y número del documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente o el documento legal de identidad válido requerido por la Superintendencia Nacional de Migraciones);

c. El número telefónico o de abonado y el número del IMSI asociado al equipo terminal, cuando corresponda;

d. El código IMEI del equipo terminal móvil;

e. El motivo del reporte (sustraído, perdido o recuperado, **fraude o uso prohibido**);

f. La marca y modelo del equipo terminal móvil materia del reporte;

g. El código correlativo para el caso de reportes por sustracción o pérdida;

h. La fecha y hora del reporte;

i. La fecha y hora de la ejecución del bloqueo o desbloqueo por recuperación;

j. Nombre y apellidos del representante del importador o distribuidor, de ser el caso; y

k. Nombre y apellidos del usuario que reporta la sustracción o pérdida del equipo, de ser el caso;

l. **El número telefónico desde el cual se realiza el reporte, cuando este se haya realizado por el canal telefónico;**

m. Otra información que establezca el **Osiptel**.

En el caso de los reportes realizados por los abonados o usuarios, la información correspondiente al IMEI, marca y modelo del equipo terminal **móvil**, son obtenidos directamente de la red del **concesionario móvil**. La carga de la prueba respecto a la vinculación entre el IMEI y el servicio móvil corresponde al **concesionario móvil**.

El **Registro** de equipos terminales sustraídos, perdidos y recuperados, **así como aquellos reportados por fraude o uso prohibido**, a cargo de **los concesionarios móviles**, forma parte del RENTESEG.

(ii) La información generada por el bloqueo o desbloqueo por recuperación realizados en atención a la información de **terceros concesionarios móviles registrados en el RENTESEG**, incluyendo la información de otros países en virtud de acuerdos internacionales."

"Artículo 27-B.- Presentación del reporte por sustracción o pérdida

El abonado debe reportar al **concesionario móvil** que le presta el servicio la sustracción o pérdida de su equipo terminal móvil. Para tal efecto, **el concesionario móvil** requiere al abonado, lo siguiente:

(i) El nombre y apellidos completos del abonado, o razón social en caso de persona jurídica;

(ii) El número del documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente o el documento legal de identidad válido requerido por la Superintendencia Nacional de Migraciones);

(iii) El número telefónico o de abonado asociado al equipo terminal móvil materia del reporte por sustracción o pérdida;

(iv) Información que valide los datos del abonado o del servicio, la cual debe ser comunicada previamente al **Osiptel** para su correspondiente conformidad; y

(v) El número telefónico o de abonado (fijo o móvil) desde el cual se reporta la sustracción o pérdida del equipo terminal, siempre que el reporte sea presentado mediante vía telefónica.

Este reporte también puede ser realizado por el usuario, quien debe cumplir con indicar al **concesionario móvil** los datos antes señalados, además de informar su nombre y apellidos completos y número de documento legal de identificación.

El mencionado reporte puede ser presentado vía telefónica, únicamente a través del servicio de información y asistencia; o en forma personal (verbalmente o por escrito) en las oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de **atención** habilitados en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de calidad de la atención a usuarios de los servicios **públicos de telecomunicaciones**.

El concesionario móvil durante el citado reporte debe:

a. Verificar que el IMEI, marca y modelo del equipo terminal móvil a ser bloqueado haya sido obtenido directamente de la red y que haya estado vinculado al servicio público móvil del abonado días previos, antes de la fecha del reporte de la sustracción o pérdida.

b. Informar al abonado o usuario sobre la marca y modelo del equipo terminal móvil que procederá a bloquear.

c. En caso el abonado o usuario no esté de acuerdo, el concesionario móvil no bloquea el equipo inicialmente identificado y le brinda la opción de solicitar el bloqueo del IMEI vinculado inmediato anterior, informándole la marca y modelo del citado equipo terminal móvil. De persistir su disconformidad, en caso el reporte se realice a través de la vía telefónica u otro canal no presencial, el concesionario móvil realiza el bloqueo del último IMEI vinculado y lo deriva a una oficina o centro de atención presencial.

d. Mediante el canal presencial, el concesionario móvil brinda al abonado mayor información sobre los equipos que se encontraron vinculados a su servicio en el periodo previo al reporte de sustracción o pérdida; y permite efectuar el bloqueo del IMEI que este identifique, sin suspender el servicio vinculado.

e. En ningún caso, el concesionario móvil informa los criterios empleados para identificar el equipo terminal móvil materia del reporte.

Luego de realizado el reporte por parte del abonado o usuario y previa validación de la información señalada en los párrafos precedentes, el **concesionario móvil** debe entregar en forma inmediata al reporte realizado: (a) el código correlativo de dicho reporte, como constancia del mismo, y (b), el código IMEI del equipo terminal **móvil** que procede a bloquear, omitiendo el último dígito, informándosele acerca de dicha omisión.”

La carga de la prueba respecto al reporte efectuado por el abonado o usuario, así como sobre la entrega del código correlativo del reporte y el código IMEI del equipo terminal **móvil** a ser bloqueado, está a cargo del **concesionario móvil**.

Los importadores, distribuidores, **ensambladores o fabricantes en el país, o casas comercializadoras** de equipos, realizan también el reporte de sus equipos terminales **móviles** sustraídos o perdidos ante los **concesionarios móviles** bajo responsabilidad, debiendo acreditar el origen legal de la adquisición de dichos equipos terminales **móviles**.

El concesionario móvil ante el cual se realiza el reporte debe entregar una constancia escrita del reporte efectuado en el que figure el código correlativo correspondiente y el código IMEI de los equipos terminales a ser bloqueados.”

“Artículo 27-E.- Bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio

Además del bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio público móvil previstos en los artículos 60 y 64 **así como en el numeral 2.3 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el concesionario móvil** debe:

(i) Bloquear el equipo terminal móvil que se encuentre en la Lista Negra del RENTESEG como consecuencia del reporte por sustracción o pérdida realizado por otra empresa operadora, incluyendo la información de otros países en virtud de acuerdos internacionales.

(ii) Bloquear el equipo terminal que no se encuentre registrado en la Lista Blanca del RENTESEG.

(iii) Bloquear el equipo terminal cuyo código IMEI haya sido detectado como alterado.

(iv) Bloquear el equipo terminal móvil que se encuentre en la Lista Negra del RENTESEG como consecuencia del reporte de fraude realizado **por el concesionario móvil**.

(v) Suspender el servicio vinculado al equipo terminal, según lo disponga una norma específica o sea requerido por el **Osiptel**.”

“Artículo 27-G.- Información sobre bloqueo y/o suspensión del servicio

En los casos de bloqueo del equipo terminal como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 64 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y los numerales (ii) y (iii) del artículo 27-E de la presente norma, de manera previa a su ejecución, **el concesionario móvil** debe remitir un mensaje de texto indicando como mínimo (i) la causal por la cual se procede a bloquear el equipo terminal móvil, (ii) el plazo máximo en el cual se hace efectivo el bloqueo, y (iii) la posibilidad de cuestionar el bloqueo injustificado.

El Osiptel, de manera adicional al bloqueo del equipo, puede solicitar la suspensión del servicio cuando el IMEI alterado o no registrado en la Lista Blanca constituya un riesgo o afectación a la seguridad ciudadana o hayan sido utilizados o vinculados en la comisión de delitos, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial en cuyo caso corresponde incluir en el mensaje de texto información sobre la suspensión del servicio.

El mensaje debe ser remitido dentro de los dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento de la causal respectiva. Asimismo, la suspensión del servicio se hace efectiva dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de remitido el referido mensaje de texto.

Adicionalmente, **el concesionario móvil** debe incorporar en su página web de inicio, un enlace que direcciona hacia la herramienta informática que implemente el **Osiptel** respecto a la información contenida en el RENTESEG.”

“Artículo 27-H.- Procedimiento a seguir por el concesionario móvil ante el cuestionamiento al bloqueo del equipo terminal y suspensión del servicio

Ante el cuestionamiento de bloqueo de equipo terminal y/o suspensión del servicio, el concesionario móvil debe informar al abonado sobre la causal de este reporte y debe:

(i) Validar la identidad del abonado **mediante verificación biométrica o el procedimiento establecido en el punto 3.4 del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, o mediante la contraseña única a la que hace referencia el punto 3.3 del Anexo 5.**

(ii) Verificar la coincidencia del IMEI virtual en el equipo terminal con el número del IMEI virtual que se muestra al digitar *#06# en el equipo terminal.

(iii) Verificar que el SIM Card del abonado corresponda a un servicio registrado bajo su titularidad y que éste se encuentre vinculado al equipo terminal.

(iv) **Validar que el TAC del IMEI corresponda a la marca y modelo del equipo terminal móvil cuestionado.**

(v) **Verificar en su sistema comercial que el equipo terminal móvil fue adquirido por el abonado.**

El concesionario móvil luego de verificar que se cumple lo señalado en los numerales del (i) al (iv) debe proceder, de forma inmediata, a registrar en línea en el RENTESEG la información necesaria para obtener la autorización del levantamiento del bloqueo del equipo y/o a la reactivación del servicio; y debe informar

al Osiptel sobre la acción ejecutada, así como remitir la documentación que sustente las validaciones correspondientes a los numerales del (i) al (v), según corresponda, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentado el cuestionamiento por el abonado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable cuando el bloqueo del equipo se realice por: (i) no encontrarse registrado en la Lista Blanca, (ii) encontrarse en la Lista Negra como consecuencia del reporte de fraude realizado por el concesionario móvil, o (iii) incumplir las disposiciones referidas a la vinculación del equipo terminal móvil adquirido en el extranjero.

En caso el bloqueo del equipo terminal y/o suspensión del servicio se haya realizado por contar con un IMEI duplicado o clonado, el concesionario móvil debe habilitar inmediatamente el equipo terminal validado según los numerales del (i) al (iv) para que funcione en su red móvil, únicamente, con el servicio que el abonado tiene vinculado a esa fecha. El concesionario móvil reporta la pareja IMEI - IMSI en la Lista de Excepción del RENTESEG, según el Instructivo Técnico respectivo.

El concesionario móvil que verifique que no se cumple alguna de las validaciones indicadas en los numerales del (i) al (iv) y/o que el RENTESEG no autoriza el levantamiento del bloqueo, debe informar al abonado que su solicitud no procede y no ejecuta el desbloqueo.

En todos los casos, el concesionario móvil debe entregar al abonado una constancia de la presentación del cuestionamiento, en la cual se detalle la procedencia o no de su solicitud, precisando el motivo de su decisión, de acuerdo al formato comunicado por el Osiptel.

En los casos que el abonado no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento del concesionario móvil, puede solicitar se eleve su cuestionamiento de bloqueo de equipo terminal móvil y/o suspensión del servicio al Osiptel. El concesionario móvil debe informar sobre este procedimiento y brindar al abonado la constancia de la referida solicitud conforme al formato comunicado por el Osiptel.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde presentado el cuestionamiento, el concesionario móvil debe remitir al Osiptel dicha solicitud y la documentación que acredite las validaciones indicadas en los numerales del (i) al (v), adjuntando el comprobante de pago o constancia de adquisición que haya sido proporcionado por el abonado, en el que figure el IMEI, y/o marca y modelo del equipo, en remplazo del numeral (v), de ser el caso. Para tal efecto, el concesionario móvil solicita al abonado que presente dicha documentación, previo a la elevación del cuestionamiento al Osiptel.

El Osiptel se pronuncia sobre el cuestionamiento del abonado al bloqueo del equipo terminal y/o la suspensión del servicio por las causales antes señaladas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la información del concesionario móvil. El Osiptel puede habilitar un correo electrónico u otro medio informático para la remisión de la información a la que hace referencia el presente artículo."

"Artículo 28.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina y del reporte de otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales

El concesionario móvil debe entregar al RENTESEG diariamente en el horario que se indique en el Instructivo Técnico la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA y del reporte de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales.

El archivo contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según

sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a ser entregado se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico."

"Artículo 33.- Acceso y registro de información en el RENTESEG

El acceso al RENTESEG se realiza desde la página web institucional del Osiptel u otro mecanismo que este determine. Los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, concesionarios móviles u otros, deben solicitar al Osiptel el (los) código(s) de usuario(s) y la(s) contraseña(s) para su autenticación e ingreso al RENTESEG, los mismos que son entregados, previa acreditación, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la solicitud.

El importador, ensamblador, fabricante en el país, los concesionarios móviles u otros deben registrar la información conforme al procedimiento establecido y al manual disponible en la página web institucional antes referida u otro mecanismo específico que defina el Osiptel. El RENTESEG genera un código único y correlativo, por carga de información, debiendo ser conservados por el concesionario móvil, importador, ensamblador o fabricante en el país u otro según corresponda, como constancia del registro realizado; siendo estos responsables de mantener la capacidad de almacenamiento necesaria en sus sistemas para recibir las notificaciones que sean remitidas.

El RENTESEG cuenta con un registro de accesos, transacciones e incidencias. Implementa mecanismos de auditoría y de seguridad de los datos almacenados. La bitácora de incidencias será considerada para validar las incidencias señaladas por el concesionario móvil, importador, ensamblador o fabricante en el país u otro según corresponda.

Los concesionarios móviles están obligados a emplear mecanismos de seguridad para el intercambio de información, con la finalidad de preservar confidencialidad, integridad y no repudio a dicha información.

Los mecanismos de seguridad para el acceso, transferencia de información, cambio de contraseña, suspensión de cuenta u otro aspecto necesario sobre el mecanismo de seguridad para el intercambio de información, son definidos en el Instructivo Técnico.

Cuando el intercambio de información no se efectúe empleando los mecanismos de seguridad, el Osiptel considera como no presentada dicha información.

En caso las casas comercializadoras/importadoras no hayan reportado al RENTESEG la información de equipos terminales móviles importados, ensamblados o fabricados en el país y, pese a ello, dichos equipos sean comercializados a los usuarios de servicios públicos móviles sin la debida conformidad del RENTESEG, dichos usuarios solicitan a la casa comercializadora la regularización del reporte del IMEI involucrado.

Luego de la evaluación que realice el RENTESEG, de corresponder, se realizará el registro del IMEI en Lista Blanca y procederá a notificar a todos los concesionarios móviles la acción que corresponda, a través del proceso de validación diaria de los equipos terminales móviles para líneas en servicio, conforme lo establecido en la presente norma.

El concesionario móvil deberá ejecutar el desbloqueo del equipo terminal móvil de manera inmediata, luego de recibida la acción a realizar por parte del RENTESEG."

"Artículo 35.- Registro de ventas

Los concesionarios móviles deben registrar en el RENTESEG la venta del equipo terminal móvil, indicando el IMEI, datos del usuario, el comprobante de pago y otros que defina el Osiptel. Las casas comercializadoras también pueden registrar la referida información.

El RENTESEG puede remitir el resultado de la evaluación del IMEI a la dirección de correo electrónico que indique el abonado o usuario.

El registro de ventas se sujeta a las indicaciones establecidas en el Instructivo Técnico."

“ANEXO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ÍTEM	TIPIFICACIÓN
2	El concesionario móvil que no cumpla con ejecutar la acción requerida por el RENTESEG en el IMEI del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado conforme a los artículos 8, 10, 11, 15, 15-A y/o 33, incurre en infracción administrativa.
3	El concesionario móvil que no bloquee el IMEI del equipo terminal móvil reportado por fraude y/o por uso prohibido, conforme al artículo 15 y/o 15-A, incurre en infracción administrativa.
6	El concesionario móvil que no cumpla con identificar, reportar y/o bloquear en su propia red, los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados, aplicando el procedimiento de verificación establecido por el Osiptel , conforme al artículo 23, incurre en infracción administrativa.
8	El concesionario móvil que no cumpla con registrar a través del RENTESEG, o la ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, o la suspensión o reactivación del servicio asociado al respectivo equipo, o la venta del equipo terminal móvil, según corresponda, conforme a los artículos 8, 27, 28, 33 y/o 35, incurre en infracción administrativa.
10	El concesionario móvil que no cumpla con ejecutar el cronograma de pruebas para implementar la Tercera Fase del RENTESEG, en los plazos establecidos; y/o que no cumpla con implementar en el plazo establecido la Tercera Fase del RENTESEG; conforme a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, incurre en infracción administrativa.

Artículo Segundo.- Incluir el artículo 15-A y los ítems 18 y 19 en el Anexo: Régimen de Infracciones y Sanciones del artículo 36, así como la Décima Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

“Artículo 15-A.- Información de los equipos terminales móviles reportados por uso prohibido

El concesionario móvil registra y recoge la información de los equipos terminales móviles que hayan sido identificados o reportados por Uso Prohibido, a través del RENTESEG.

Los concesionarios móviles tienen la obligación de bloquear o desbloquear, según corresponda, los equipos terminales móviles que hayan sido reportados por Uso Prohibido, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo 8 de las Norma de las Condiciones de Uso.

El Instructivo Técnico contiene el plazo, procedimiento y demás indicaciones necesarias para el bloqueo o desbloqueo de los equipos terminales móviles reportados por uso prohibido.”

“ANEXO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ÍTEM	TIPIFICACIÓN
18	El concesionario móvil que no cumpla con remitir al Osiptel la información contenida en sus CDR según los formatos, periodicidad y procedimientos establecidos conforme al artículo 24, incurre en infracción administrativa.
19	El concesionario móvil que no cumpla con registrar la información relativa del RENTESEG utilizando los mecanismos de seguridad para el intercambio de información, conforme lo establecido en el artículo 33, incurre en infracción administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“Décima.- Entrega de información del Registro de Abonados total para el inicio de operaciones de la Tercera Fase del RENTESEG

Los concesionarios móviles deben remitir un archivo conteniendo la información de su Registro de Abonados de todos los servicios móviles que se encuentren en sus sistemas con estado de servicio activo, suspendido o con corte a las 23:59:59 horas del día calendario anterior al inicio de operación de la Tercera Fase, a efectos de realizar una carga inicial.

La información a entregar del Registro de Abonados, debe realizarse conforme a lo establecido en el Instructivo Técnico.

El concesionario móvil que no cumpla con la entrega de información del Registro de Abonados total, conforme a lo dispuesto en la presente disposición, incurre en infracción administrativa.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia a partir del inicio de la tercera fase del RENTESEG con excepción del artículo 15-A, el cual entra en vigencia el primer día hábil del mes de enero de 2025.

Segunda.- Inaplicación de las disposiciones referidas a intercambio seguro

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1596, quedan sin efecto todas las referencias al intercambio seguro mencionadas en las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense los artículos 21 y 27-C y la Sexta Disposición Complementaria de las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 07-2020-CD/OSIPTEL al inicio de la tercera fase del RENTESEG.

2269669-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Jefa de la Oficina de Administración del INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 008-2024-INAIGEM/PE

Huaraz, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000214-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, de fecha 05 de marzo 2024, de la Especialista Responsable (e) de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, Informe N° D000109-OADM-

GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Administración, Informe N° D000083-OPPM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° D000031-OAJ-GG-INAIGEM-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, en ese sentido, según Memorando N° D000077-GG-INAIGEM-2024, de fecha 01 de marzo del 2024, el Gerente General del INAIGEM solicita se realicen los trámites correspondientes para iniciar con el proceso de designación de la señora Maritza Mabel Duran Rojo, como Jefa de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N° D000214-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Especialista Responsable (e) de Recursos Humanos concluye que procede la designación de la señora Maritza Mabel Duran Rojo como Jefa de la Oficina de Administración, por cumplir con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos del INAIGEM;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000083-OPPM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite informe favorable de disponibilidad presupuestal para la designación de la Jefa de la Oficina de Administración;

Que, por Resolución Ministerial N° 013-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración como Empleado de Confianza;

Que, la presente resolución se emite en mérito a las consideraciones expuestas, los antecedentes que acompañan a la presente y de acuerdo con el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, el cual señala que es función de la Presidencia Ejecutiva el designar y remover a las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Administración, de la Especialista Responsable de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, Y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; la Resolución Suprema N° 003-2023-MINAM de designación de Presidente Ejecutivo y en uso de las atribuciones establecidas en el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación

Designar, a partir del 11 de marzo del 2024, a la señora MARITZA MABEL DURAN ROJO en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Artículo 2. Notificación

Disponer que la Especialista Responsable de Recursos Humanos notifique la presente Resolución

de Presidencia Ejecutiva a la servidora antes mencionada e informe a los demás órganos y oficinas del INAIGEM.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ FUENTEALBA DURAND
Presidenta Ejecutiva

2269330-1

Designan Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva del INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 009-2024-INAIGEM/PE

Huaraz, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000218-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, de fecha 06 de marzo 2024, de la Especialista Responsable (e) de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, Informe N° D000114-OADM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Administración, Informe N° D000088-OPPM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° D000034-OAJ-GG-INAIGEM-2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, en ese sentido, según Memorando N° 032-2024-INAIGEM/PE, de fecha 05 de marzo del 2024, se solicita se realicen los trámites correspondientes para iniciar con el proceso de designación del señor Enzo Aldo Tomatis Riofrío como Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña aprobado con Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM y reordenado con Resolución Administrativa N° 55-2023-INAIGEM/GG-OADM, ubica el cargo de Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva, clasificado como empleado de confianza;

Que, mediante Informe N° D000218-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Especialista Responsable (e) de Recursos Humanos concluye que procede la designación del señor Enzo Aldo Tomatis Riofrío como Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva, por cumplir con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos del INAIGEM;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000088-OPPM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite informe favorable

de disponibilidad presupuestal para la designación del Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva;

Que, la presente resolución se emite en mérito a las consideraciones expuestas, los antecedentes que acompañan a la presente y de acuerdo con el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, el cual señala que es función de la Presidencia Ejecutiva el designar y remover a las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Especialista Responsable de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; la Resolución Suprema N° 003-2023-MINAM de designación de Presidente Ejecutivo y en uso de las atribuciones establecidas en el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir del 12 de marzo del 2024, al señor ENZO ALDO TOMATIS RIOFRÍO en el cargo de Asesor Socio Cultural de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Especialista Responsable (e) de Recursos Humanos notifique la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al interesado antes mencionado e informe a los demás órganos y oficinas del INAIGEM, así como realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ FUENTEALBA DURAND
Presidenta Ejecutiva
INAIGEM

2269566-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente de Proyectos y Obras, Gerente de Desarrollo y Presupuesto y Gerente Comercial, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima – EPS EPSEL S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 000010-2024-OTASS-CD**

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000184-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, el Informe N°000225-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000084-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 000042-2024-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y el Informe Legal N° 000065-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante la Ley de Agua y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el inciso 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, dispone que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS, precisando en su numeral 3, que: "Respecto del personal de Confianza, el OTASS: i) Contrata personal de confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), definiéndose en cada empresa prestadora el número de personas que tienen la calidad de personal de confianza, de acuerdo al número de conexiones de agua potable que administran, considerando hasta un profesional de confianza por cada siete mil (7,000) conexiones, en un número no menor a cinco (5); exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, de cada EPS en RAT, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, de igual modo, el numeral 4 del inciso 101 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, establece que el OTASS también se encuentra facultado para designar directores, conforme lo establece el Reglamento; siendo que el numeral 101.4. del mencionado artículo señala que: "El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.";

Que, a través de la Sesión Extraordinaria N° 006-2024 llevada a cabo el día 12 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito al estado situacional del personal en cargos de confianza contenido en el Informe N° 000184-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, la verificación de cumplimiento de requisitos e impedimentos para la designación contenidos en el Informe N° 000225-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y en el Informe N° 000084-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración;



se acordó designar al Gerente de Proyectos y Obras, Gerente de Desarrollo y Presupuesto y Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima – EPSEL S.A.; en consecuencia, corresponde formalizar los acuerdos adoptados a través de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 000065-2024-OTASS-OAJ de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución que formaliza los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; los “Lineamientos para la selección y designación de los integrantes de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio” - Versión 03, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación conforme al Decreto Legislativo N° 1280

Designar al Gerente de Proyectos y Obras, Gerente de Desarrollo y Presupuesto y Gerente Comercial, de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima – EPS EPSEL S.A., incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	INICIO DE LABORES
1	GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS	EDUARDO GRIMALDO DIAZ ORBEGOSO	72103411	A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”
2	GERENTE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO	EDGAR CESAR CASAS CASAS	26678968	A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”
3	GERENTE COMERCIAL	JOSÉ CARLOS ALEJANDRÍA BRAVO	16716386	A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores citados en el artículo 1 precedente, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima – EPS EPSEL S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente del Consejo Directivo

2270102-1

Designan Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima - EPS MARAÑÓN S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000011-2024-OTASS-CD

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000224-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000082-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000183-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 000046-2024-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000041-2024-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo; y, el Informe N° 000104-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante la Ley de Agua y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación se los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el inciso 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, dispone que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS, precisando en su numeral 3, que: “Respecto del personal de Confianza, el OTASS: i) Contrata personal de confianza bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), definiéndose en cada empresa prestadora el número de personas que tienen la calidad de personal de confianza, de acuerdo al número de conexiones de agua potable que administran, considerando hasta un profesional de confianza por cada siete mil (7,000) conexiones, en un número no menor a cinco (5); exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, de cada EPS en RAT, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio”;

Que, de igual modo, el numeral 4 del inciso 101 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, establece que el OTASS también se encuentra facultado para designar directores, conforme lo establece el Reglamento; siendo que el numeral 101.4. del mencionado artículo

señala que: "El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva.";

Que, a través de la Sesión Extraordinaria N° 006-2024 llevada a cabo el día 12 de marzo de 2024, el Consejo Directivo del OTASS, en mérito al estado situacional del personal en cargos de confianza contenido en el Informe N° 000183-2024-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, la verificación de cumplimiento de requisitos e impedimentos para la designación contenidos en el Informe N° 000224-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y en el Informe N° 000082-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración; se acordó designar a la Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A.; en consecuencia, corresponde formalizar los acuerdos adoptados a través de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 000104-2024-OTASS-OAJ de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución que formaliza los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias; los "Lineamientos para la selección y designación de los integrantes de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio" - Versión 03, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación conforme al Decreto Legislativo N° 1280

Designar a la Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente Comercial de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A., incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, conforme al Decreto Legislativo N° 1280, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	INICIO DE LABORES
1	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LUISA TEODORA JURADO VILLALOBOS	15357710	A partir de la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano"
2	GERENTE COMERCIAL	ANIBAL OSVER ORDOÑEZ CHULLUNCUY	70787468	A partir de la fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano"

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores citados en el artículo 1 precedente, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón Sociedad Anónima – EPS MARAÑÓN S.A, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Presidente del Consejo Directivo

2270118-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00032-2024-SUNARP/SN

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 860-2022-CG/SGE del 17 de noviembre de 2022, del Secretario General de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 128-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 16 de febrero de 2024, del Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; el Memorandum N° 448-2024-SUNARP/OPPM del 4 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 178-2024-SUNARP/OAJ del 6 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 223-2023-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2023, se aprobaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31358, se precisa que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, se autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la precitada Ley, a realizar



modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del precitado artículo, las transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional (en el presente caso, de la Sunarp); precisándose que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358", aprobada por Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG se dispone que una vez previsto el presupuesto para el financiamiento del control concurrente a las inversiones e iniciativas de contratación que se encuentren en el marco de la Ley N° 31358, se hace efectiva la transferencia financiera a favor de la Contraloría y solo a su solicitud, siendo que para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358, los Pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local están autorizados por la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestales en el marco de lo que se establezca en las leyes de presupuesto anual, a fin de que puedan hacer efectivas las transferencias financieras correspondientes a favor de la Contraloría";

Que, través del Oficio N° 860-2022-CG/SGE del 17 de noviembre de 2022, el Secretario General de la Contraloría General de la República (CGR) solicitó la transferencia financiera para el control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", hasta por el monto de S/ 319,158.00, por el costo total del control concurrente necesario para el despliegue de los servicios de control gubernamental en la iniciativa de contratación del "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima";

Que, mediante Informe N° 38-2024-SUNARP/ZRIX/UPPM del 16 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX-Sede Lima señala que: "Con Memorando N° 0262-2024-SUNARP/ZRIX/JA, la Unidad de Administración remite la desagregación por años del pago del control concurrente pendiente a la fecha, por el monto total de 277 553.00 Soles, de los cuales 111 165.20 Soles corresponde al año 2023"; refiriendo además que, en cuanto al pago de control concurrente de los años 2024 y 2025, se efectuarán las gestiones presupuestales correspondientes, a fin de contar con los recursos necesarios para su atención;

Que, en virtud de ello, con el Oficio N° 128-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 16 de febrero de 2024, el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, solicita se gestione el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por concepto del control concurrente por el "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima", en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, hasta por la suma de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023;

Que, mediante el Memorandum N° 448-2024-SUNARP/OPPM del 4 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adjunta y hace suyo el Informe Técnico N° 11-2024-SUNARP/OPPM/UP del 1 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Presupuesto, que concluye que en el Presupuesto

Institucional de Gastos para el año fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, comprende los recursos presupuestales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; en tal sentido emite opinión favorable en materia presupuestaria, respecto a la disponibilidad presupuestal para que se autorice la transferencia financiera a la Contraloría General de la República hasta por el monto de S/ 111,165.20;

Que, mediante el Informe N° 178-2024-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023, del Control Concurrente referido al "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX Sede Lima", en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; siendo competencia del despacho de la Superintendencia Nacional emitir el citado acto resolutorio que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en la precitada norma y en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, que establece que el Superintendente Nacional es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 111,165.20 (Ciento once mil ciento sesenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente al año 2023, del Control Concurrente referido al "Servicio de limpieza, mantenimiento y apoyo técnico en los locales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima", en el marco del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2024 del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Unidad Ejecutora 002 Sunarp Sede Lima, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL Pliego : 067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

UNIDAD EJECUTORA : 002 SUNARP SEDE LIMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 01 RECURSOS ORDINARIOS

GASTO CORRIENTE:

2.4 Donaciones y Transferencias

2.4.1 3.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/ 111,165.20

AL Pliego : 019 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S/ 111,165.20

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2269759-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Disponen traslado de magistrado de la
Corte Superior de Justicia de Ica a una
plaza vacante del Primer Juzgado Penal
Colegiado de San Juan de Lurigancho, Corte
Superior de Justicia de Lima Este****CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000071-2024-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTA:

La solicitud de traslado por causal de salud presentada por el señor Marlon César Sandoval Sánchez, Juez Especializado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Norte, con sede en la provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de conformidad con el numeral 12) del artículo 82 del Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo es competente para "resolver conforme a su reglamento, los asuntos relativos a traslados de magistrados, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial". Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 312-2010-CE-PJ, dispone que "la solicitud de traslado de un distrito judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial". En el presente caso, el magistrado solicitante está nombrado como juez especializado en el Distrito Judicial de Ica y solicita ser trasladado definitivamente al Distrito Judicial de Lima, como pretensión principal o al Distrito Judicial de Lima Este, como pretensión alternativa; por ende, el Consejo Ejecutivo es competente para resolver la presente solicitud.

Segundo. Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.° 229-2013-CNM de fecha 2 de julio de 2013, el solicitante fue nombrado como Juez Especializado Penal Unipersonal de Chincha Alta de la Corte Superior de Justicia de Ica; y posteriormente, en el marco de la expedición de nuevo título por modificación en la denominación de la plaza originaria, la Junta Nacional de Justicia mediante Resolución N.° 379-2021-

JNJ del 4 de mayo de 2021, le expidió el título de Juez Especializado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Norte, con sede en la provincia de Chincha, de la referida Corte Superior.

Tercero. Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial, los magistrados tienen el derecho a "ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo"; además, en el numeral 4) del referido artículo se dispone que los magistrados no pueden "ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley".

Cuarto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N.° 045-2011-SP-CS-PJ de fecha 19 de mayo de 2011, se incorporó el supuesto de "Unidad Familiar" como una causal para el traslado de jueces. Se debe anotar que de conformidad con el artículo 8 de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.° 034-2020-JNJ de fecha 4 de marzo de 2020, Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, en el caso de traslados y permutas, la Junta Nacional de Justicia. "(...) extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los reglamentos pertinentes del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda. De advertirse su omisión se remitirá lo actuado a la institución de procedencia, exhortando su revisión (...)".

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, "El procedimiento de traslado (...) se inicia con la presentación, ante la presidencia de la Corte Superior respectiva, de la solicitud acompañada de los medios de prueba que acrediten la causal que se invoca en la forma prevista en el presente reglamento"; órgano que, "verificará el cumplimiento de los requisitos de forma del documento, establecidos por el artículo 113°1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el presente reglamento, antes de elevarlo al órgano competente".

Sexto. Que, de acuerdo al artículo 29 del referido reglamento, "la solicitud de traslado de un Distrito Judicial a otro será resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial"; para lo cual, "la presidencia de Corte, luego de verificar que el documento cumple con los requisitos formales respectivos, al elevar el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deberá acompañar un informe en relación a si el juez solicitante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del presente reglamento".

Sétimo. Que, con respecto a la presente solicitud, el juez solicitante ha adecuado su pedido al Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; esta adecuación ha implicado que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Informe N.° 246-2022-P-CSJIC-PJ de fecha 14 de diciembre de 2022 (folios 54 a 56), ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma de la solicitud de traslado, y además ha evaluado si el solicitante se encuentra incurso o no en las causales establecidas en los artículos 9 y 10 del mencionado reglamento, concluyendo que no se encuentra incurso en las causales señaladas en los mencionados artículos, y con relación a los requisitos formales, dicha autoridad concluye que la solicitud cumple con los requisitos de forma, haciendo la atinencia que es "imposible que aquel pudiera adjuntar el informe técnico que emite la Junta Médica del centro asistencial de EsSalud del lugar donde labora o, en su defecto, de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial al que pertenece y también la copia fedateada de la historia clínica (...)".

Octavo. Que, al solicitante se le requirió posteriormente la Historia Clínica y el informe de Junta Médica, ambos documentos emitidos por el centro de salud donde recibe tratamiento a su dolencia, en este caso el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins. Dicho requerimiento ha sido cumplido por el solicitante mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2023 (folios 107), anexando su Historia Clínica fedateada emitida por el Hospital Rebagliati (folios 108 a 176) y el informe

de Junta Médica emitido por los médicos Carlos Aliaga Macha, Edgardo Salinas Alva y Brady Beltrán Garate del referido hospital, a folios 163.

Noveno. Que, cabe mencionar que el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, en su artículo 7, dispone que “toda solicitud de traslado deberá ser acompañada de una declaración jurada suscrita por el juez en la que indique que no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna, prevista en la Ley de la Carrera Judicial”; en el presente caso se advierte que a folios 14 el solicitante adjunta la declaración jurada respectiva.

Décimo. Que, en el caso específico del traslado por causal de salud, el referido reglamento regula en su artículo 14 que “procede cuando al juez le sobrevenga una enfermedad que comprometa gravemente su estado de salud, que le impida ejercer el cargo en el lugar donde se ubica el órgano jurisdiccional, y, siempre y cuando se produzca cualquiera de estas circunstancias: a) cuando la enfermedad tenga como causa directa el clima o la ubicación geográfica del órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito, y b) cuando requiera de tratamiento médico permanente y de alta especialización que no pueda ser brindado por los centros asistenciales del lugar en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito”.

Décimo Primero. Que, en el presente caso, se advierte que el fundamento de la solicitud de traslado por causal de salud es que el juez recurrente requiere de tratamiento médico permanente y de alta especialización, que no pueda ser brindado por los centros asistenciales del lugar en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito. Es decir, el solicitante no podría recibir tratamiento a su dolencia en los centros de salud de EsSalud de Ica.

Décimo Segundo. Que, asimismo, el citado reglamento, en sus artículos 15 y 16, dispone que los supuestos del artículo 14 deben acreditarse a través de un informe emitido por la Junta Médica del centro asistencial de EsSalud del lugar donde labora el juez, de no haberlo, de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial; adicionándose en el artículo 17 que el solicitante “deberá acompañar copia fedateada de la historia clínica, expedida por el funcionario responsable del centro asistencial de EsSalud”.

Al respecto, al evaluar dicha acreditación, toma relevancia lo indicado por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cuanto a que el solicitante no podría presentar dicha documentación porque nunca ha recibido atención médica en los centros de salud de EsSalud de Ica; en efecto, de la revisión de la documentación presentada por el solicitante, se tiene que este no ha recibido atención ni en el centro de salud donde se encuentra ubicado el órgano jurisdiccional donde cumple funciones ni en el ubicado en la sede principal del Distrito Judicial. Esto está acreditado mediante la Carta N.° 418-DHIV-AHM-GRA-ICAESSALUD-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022 (folios 58), la Nota N.° 1395-DARMRC-HIV-AHM-RAICA-ESALUD-2022 del 16 de setiembre de 2022 (folios 59), ambos documentos emitidos por las autoridades de la red asistencial de EsSalud de Ica, informando que el peticionante no registra atención en la red asistencial de Ica y que está adscrito al centro asistencial de EsSalud, policlínic Pablo Bermúdez de la ciudad de Lima.

Además, mediante Carta N.° 795-D-HII-RTG-GRA-ICA-ESSALUD-2022 de fecha 7 de julio de 2022, emitido por el director del Hospital II René Toche Groppo de la Red Asistencial Ica de EsSalud, se indica que, “(...) nuestro centro asistencial no cuenta con médico especialista en oncología por lo que no se le podría brindar algún informe médico sobre su diagnóstico”.

Décimo Tercero. Que, respecto a donde recibe atención médica el solicitante, queda establecido que se encuentra adscrito al policlínic Pablo Bermúdez de la ciudad de Lima, y que por las características de su dolencia ha sido referido al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, donde recibe tratamiento en el servicio de oncología médica, lo que se corrobora con los informes médicos que obran a folios 9, 12 y 13, en los cuales se advierte que el solicitante está recibiendo, entre otros, tratamiento de quimioterapia en dicho centro de salud, por una dolencia de especial cuidado con riesgo de

agravamiento. Entonces, con relación a la acreditación del supuesto por el cual se pide el traslado por causal de salud, se tiene que las autoridades de la red asistencial de EsSalud de Ica han indicado que el solicitante no ha recibido atención médica en dicha red asistencial y, además, que no cuentan con un especialista en oncología para poder emitir un informe médico con relación a la dolencia del solicitante. A ello, se debe adicionar que el juez ha presentado su historia clínica fedateada emitida por el Hospital Rebagliati (folios 108 a 176) y el informe de Junta Médica emitido por los médicos Carlos Aliaga Macha, Edgardo Salinas Alva y Brady Beltrán Gárate del referido centro de salud a folios 163, en estos documentos se advierte que el solicitante es un paciente oncológico con diagnóstico de Leucemia Linfocítica Crónica en ganglio linfático, siendo su última cita programada para el 5 de junio de 2023, como obra en el documento médico de folios 108, emitido por el oncólogo Brady Beltrán Gárate del servicio de oncología médica del centro de salud en mención.

Décimo Cuarto. Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Corrida N.° 001008-2023-CE-PJ dispuso que la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, informe sobre las plazas vacantes de juzgado penal colegiado que se encuentran vacantes y no comprendidas en concursos públicos en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao y Puente Piedra – Ventanilla.

Décimo Quinto. Que, por lo tanto, en la presente solicitud se encuentra plenamente acreditado el supuesto b) del artículo 14 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, que establece “cuando requiera de tratamiento médico permanente y de alta especialización que no pueda ser brindado por los centros asistenciales del lugar en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el que se encuentra adscrito”; en consecuencia, se considera pertinente declarar fundado el pedido de traslado por causal de salud del juez solicitante, y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que cuenta con plaza vacante en el Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho, conforme al informe remitido por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.° 000058-2024-GG-PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 156-2024 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida en autos y la sustentación oral del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por el señor Marlon César Sandoval Sánchez, Juez Especializado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Norte, con sede en la provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a la plaza vacante del Primer Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, por motivo de salud.

Artículo Segundo.- Comunicar el traslado del mencionado juez a la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Cortes Superiores de Justicia de Ica y Lima Este, juez recurrente; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2270069-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000191-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 13 de marzo del 2024

VISTO: Oficio N° 2353-1-2023-LIMA-DFCC-UPAD/
A.N.C-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero. Suspensión del magistrado Juan Gustavo Varillas Solano, en su condición de Juez Especializado Titular del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima.

1.1. Mediante Oficio N° 2353-1-2023-LIMA-DFCC-UPAD/A.N.C-PJ de fecha 12 de marzo del 2024, el magistrado David Fernando Correa Castro en su condición de Juez Superior Titular de la Unidad de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, pone de conocimiento de esta Presidencia, la Resolución N° 001 de fecha 7 de marzo del 2024, recaída en el Expediente N° 2353-1-2023-LIMA, por el cual, se resuelve dictar la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, al magistrado investigado Juan Gustavo Varillas Solano, como Juez del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo atribuido en la ampliación de la queja interpuesta en su contra; por el plazo máximo de hasta seis meses.

1.2. Con la finalidad que tal circunstancia, no afecte las labores jurisdiccionales del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas de orden administrativo oportunas a fin de velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, en aras de una correcta, continua y eficiente administración de justicia en beneficio del justiciable.

Segundo. Designación del Juez del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima.

2.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

"...2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogado/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se delega a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de abril de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los

requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos..."

2.2. En cuanto al numeral 2.1, descrito en el párrafo anterior, en relación a la designación del Juez/a Especializado/a Provisional, esta Presidencia previa rigurosa evaluación, ha tomado en consideración a aquellos Jueces/zas de Paz Letrado Titulares en base a su trayectoria profesional, desempeño funcional, producción jurisdiccional y especialidad en sus respectivos órganos jurisdiccionales, por lo que, a través de la Coordinación de Magistrados se comunicó con ellos, para que uno de estos pueda ser promovido a la instancia superior, sin embargo, no aceptaron la propuesta, en razón a diferentes factores laborales y personales.

2.3. En relación al numeral 2.2, es conveniente precisar, que del registro de abogados aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del 2023, esta Presidencia ha cumplido en anteriores oportunidades en designar a abogados como Jueces Supernumerarios en las distintas especialidades de este Distrito Judicial, no obstante, en el presente caso no se ha podido cumplir con la designación, toda vez que los abogados de la nómina indicaron que ya se encontraban laborando en otras instituciones públicas y/o privadas.

2.4. Respecto al numeral 2.3, sobre la Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sesión de fecha 25 de abril del 2023, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó la nómina de postulantes aptos del Concurso Público para la selección de Jueces Supernumerarios – Convocatoria 002-2022-CDSJS-CSJLI-PJ, en este contexto, la Coordinación de Magistrados procedió a comunicarse con los abogados aptos para ser designados como Jueces Supernumerarios, no aceptando la propuesta por razones dentro de su ámbito personal y laboral; consideraciones por las cuales esta Presidencia se encuentra en la facultad de designar a un/a trabajador/a de este Distrito Judicial como Juez/a Supernumerario/a del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima.

Tercero. Facultades de la Presidencia de la Corte Superior.

Que, teniendo en consideración que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra en la facultad de designar y/o dejar sin efecto la designación de Jueces Supernumerarios, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordadas con la Resolución Administrativa N° 000428-2023-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada Mónica Graner Casas, como Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 14 de marzo del 2024 (por la suspensión del señor juez especializado titular Juan Gustavo Varillas Solano).

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional y Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2270163-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Frontera a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 165-2024-UNF/CO

Sullana, 1 de marzo de 2024

VISTOS:

Carta N° 003-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO de fecha 02 de febrero de 2024; Informe N° 003-2024-UNFF-FCEA/ZMSJ de fecha 02 de febrero de 2024; Oficio N° 105-2024-UNF-VPAC/FCEA de fecha 06 de febrero de 2024; Informe N° 207-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 06 de febrero de 2024; Oficio N° 004-2024-UNF-VPAC-FCEA/DAME de fecha 12 de febrero de 2024; Oficio N° 121-2024-UNF-VPAC/FCEA de fecha 12 de febrero de 2024; Informe N° 329-2024-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 072-2024-UNF-PCO-OPP de fecha 20 de febrero de 2024; Carta N° 002-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO de fecha 02 de febrero de 2024; Oficio N° 064-2024-UNF-VPAC/FIAB de fecha 02 de febrero de 2024; Informe N° 0146-2024-UNF-OAJ de fecha 27 de febrero de 2024; Carta N° 05-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO de fecha 29 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA.- GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA.- ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en el artículo 87° del estatuto en mención, establece que los docentes de la universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera (ROF-UNF), el cual en su artículo 76 prescribe, como una atribución del Consejo de Facultad, la de: 76.10. Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

Que, en la Directiva N° 002-2019-UNF denominada "DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS POR COMISIÓN DE SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA" aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 203-2019-UNF/CO, de fecha 24 de abril de 2019, la cual define a la Comisión de Servicios en su capítulo V. DEFINICIONES numeral 5.1, como: "(...) el desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la Entidad, debidamente autorizado por el funcionario competente, para realizar funciones dentro del territorio nacional, directamente relacionadas con los fines y objetivos institucionales."

Que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNF/CO, de fecha 13 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, cuyo artículo 6° establece que "la capacitación docente tiene por finalidad el incremento de la calificación profesional de manera integral, mejorando la competencia docente y el desempeño profesional".

Que, a través del Carta N° 003-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO, de fecha 02 de febrero de 2024, la Responsable del Proyecto hace de conocimiento al Coordinador de

la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales que, como parte de las actividades del proyecto de investigación "Estimación de la Vida Útil de Chips de Banano Orgánico con tipos de Empaque y tipos de Banano (Musa Paradisiaca) Pre Tratados con Ultrasonidos", está planificada realizar una pasantía internacional, comunicando la autorización a la Mg. Zury Mabell Sócola Juárez a realizar dicha pasantía en la Universidad Federal de Santa Catarina - Brasil desde el 01 al 31 de marzo del 2024, sustentado en lo siguiente:

- **Interés específico en la institución:** La pasantía es relevante porque en la institución de acogida hay laboratorios equipados para realizar todos los análisis necesarios que aportarán al proyecto de investigación. Estos resultados y experiencias serán socializada con los integrantes del proyecto de investigación, así como, los alumnos que están elaborando su trabajo de investigación. De la mejora de las capacidades del equipo, nuevos métodos de análisis estadísticos, así como, el uso de equipos de laboratorios especializados. Es importante porque se manejará nuevos equipos de los laboratorios de la Universidad Federal Santa Catarina. Así mismo, se aprenderá nuevos métodos para estimar la vida útil de un producto y métodos estadísticos para el análisis de los datos. La transferencia tecnológica en el aprendizaje vivencial es potente para el crecimiento profesional.

- **Itinerario de la Comisión de Servicios:** La pasantía se realizará a la Universidad Federal de Santa Catarina Florianópolis - Brasil, desde el 10 al 31 de marzo del 2024.

- **Personas que realizarán la comisión de servicio:** Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado, docente de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología y Mg. Zury Mabell Sócola Juárez, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales.

- **Costo del viaje:** El gasto será asumido con presupuesto del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE (S/) (por persona)
Viáticos Internacionales	8,440.00
Pasajes Internacionales	4,000.00
Pasajes Nacionales	385.00
Total por persona	12,825.00
Gastos de publicación en Diario Oficial El Peruano	2,000.00

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNFF-FCEA/ZMSJ, de fecha 02 de febrero de 2024, la Mg. Zury Mabell Sócola Juárez solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales que, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto de investigación mencionado, solicito su autorización para el logro de una pasantía de aprendizaje, en el cual se realizaran recorridos a los laboratorios de la Universidad Nacional de Santa Catarina Florianópolis - Brasil, para la recolección de datos y análisis de datos de la experimentación realizada en los mismos y de muestras realizadas en laboratorio de la UNF, a desarrollarse durante treinta y uno (31) días, que consta del 01 al 31 de marzo de 2024 para viajar de Piura a Lima y Lima Florianópolis y viceversa, es preciso indicar que en las fechas están incluidos los días de viaje.

Que, con Oficio N° 105-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 06 de febrero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solicita a la Directora del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística, emita opinión respecto a la autorización de comisión de servicios para pasantía en la Universidad Santa Catarina - Florianópolis - Brasil, de la responsable del proyecto Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado y MSC. Zury Mabell Sócola Juárez.

Que, con Informe N° 207-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 06 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, la disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y Actividad 5005625 Instituciones Desarrollan y Ejecutan

Proyectos De Investigación Científica y de Innovación Tecnológica, para la Pasantía al Exterior en el Marco de la Ejecución del Proyecto de Investigación con Fondos Concursables "Estimación de Vida Útil de chips de Banano Orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", a la ciudad de Florianópolis, Sao Paulo - Brasil, presentado por el Msc. Milagros del Pilar Espinoza Delgado en calidad de Responsable del Proyecto; a participar de pasantía a la Universidad de Santa Catarina - Florianópolis - Brasil, que de acuerdo al plan presentado por la docente; el viaje internacional corre desde el 01/03/2024 al 31/03/2024, por la suma de S/ 14,825.00 (catorce mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 004-2024-UNF-VPAC-FCEA/DAME, de fecha 12 de febrero de 2024, la Directora del Departamento Académico de Matemáticas y Estadística hace de conocimiento al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales que, las fechas de viaje durante treinta y uno (31) días, a desarrollarse del 01 al 31 de marzo de 2024 contando días de Viaje; no afecta el desarrollo de clases tanto del semestre académico 2023-II y/o el semestre académico 2024-I, solicitando continuar con el trámite respectivo, cuidando el cumplimiento del debido proceso según los documentos normativos, al que está sujeta la solicitud de la docente Mg. Zury Mabell Sócola Juárez.

Que, con Oficio N° 121-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 12 de febrero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solicita a Presidencia de Comisión Organizadora, su aprobación mediante acto resolutorio y el permiso por treinta y uno (31) días, del 01 al 31 de marzo de 2023, según adjunta plan de trabajo de la docente, Mg. Zury Mabell Sócola Juárez, el cual incluye el trayecto de viaje hasta Florianópolis -Brasil, en atención a la Directiva N° 003-2029-UNF.

Que, mediante Informe N° 329-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 20 de febrero de 2024, la Jefa de la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, emite la disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y Actividad 5005625 Instituciones Desarrollan y Ejecutan Proyectos De Investigación Científica y de Innovación Tecnológica, para la Pasantía al Exterior en el Marco de la Ejecución del Proyecto de Investigación con Fondos Concursables "Estimación de Vida Útil de chips de Banano Orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", a la ciudad de Florianópolis, Sao Paulo - Brasil, presentado por el Mg. Zury Mabell Sócola Juárez; a participar de pasantía a la Universidad de Santa Catarina - Florianópolis - Brasil, que de acuerdo al plan presentado por la docente; el viaje internacional desde el 01/03/2024 al 31/03/2024, por la suma de S/ 12,825.00 (doce mil ochocientos veinticinco con 00/100 soles).

Que, con Informe N° 072-2024-UNF-PCO-OPP, de fecha 20 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el informe emitido por la jefa de la Unidad de Presupuesto, quién emite la disponibilidad presupuestaria para dicha comisión de servicios, en la fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados y Actividad 5005625, para ejecución de viaje al exterior de la docente Mg. Zury Mabel Sócola Juárez para la citada pasantía, hasta la suma de S/ 12,825.00. Asimismo, indica que mediante Informe N° 207- UNF-PCO-OPP-UP, se emitió disponibilidad presupuestal para publicación en el Diario Oficial El Peruano por el importe de S/ 2,000.00 para la MSc. Milagros de Pilar Espinoza Delgado. Por consiguiente, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones vertidas en dicho informe y la continuidad del trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 002-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO, de fecha 02 de febrero de 2024, la Responsable del Proyecto comunica al Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología que, con el fin de continuar el desarrollo del proyecto de investigación, solicita autorización para el logro de una pasantía de aprendizaje, en el cual se realizarán recorridos a los laboratorios de la Universidad Nacional de Santa Catarina Florianópolis - Brasil, para la recolección de

datos y análisis de datos de la experimentación realizada en los mismos y de muestras realizadas en laboratorio de la UNF, la cual se realizará durante treinta y un (31) días, que consta del 01 al 31 de marzo de 2024 para viajar de Piura a Lima y Lima Florianópolis y viceversa, es preciso indicar que en las fechas están incluidos los días de viaje.

Que, con Oficio N° 064-2024-UNF-VPAC/FIAB, de fecha 02 de febrero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología remite a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud presentada por la Msc. Milagros del Pilar Espinoza Delgado quien solicita autorización para realizar pasantía de aprendizaje, la cual se realizara en los laboratorios de la Universidad de Santa Catarina - Florianópolis - Brasil, desde el 01 de marzo al 31 de marzo del año en curso. Así mismo esta coordinación autoriza el viaje a la docente antes mencionada, ya que el presupuesto afectara a la partida presupuestal N° 05-"Pasajes y Viáticos" aprobada con Resolución N° 328-2023-UNF/CO. Con fecha 13 de julio de 2023.

Que, mediante Informe N° 0146-2024-UNF-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, resulta viable jurídicamente la autorización del viaje al exterior del país, en comisión de servicios en territorio internacional a Florianópolis - Brasil, al Msc. Milagros del Pilar Espinoza Delgado, Responsable del Proyecto de Investigación: "Estimación de Vida Útil de Chips de banano orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", del 01 de marzo al 31 de marzo del presente año; toda vez que, cuenta con autorización del Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología, y disponibilidad presupuestaria para dicha Comisión de Servicios. Que, resulta viable jurídicamente la autorización del viaje al exterior del país, en comisión de servicios en territorio internacional a Florianópolis - Brasil, al Mg. Zury Mabell Socola Juárez, Co investigadora del Proyecto de Investigación "Estimación de Vida Útil de Chips de banano orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", del 01 de marzo al 31 de marzo del presente año; toda vez que, cuenta con autorización del Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, y disponibilidad presupuestaria para dicha comisión de servicios".

Que, con Carta N° 05-2024-UNF-VPIN/DGI/PCHBO, de fecha 29 de febrero de 2024, el Responsable del Proyecto comunica que, se han actualizado las fechas de la pasantía internacional que estaremos realizando la Mg. Zury Mabell Socola Juárez y mi persona Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado a la Universidad Federal de Santa Catarina, como parte de las actividades programadas del proyecto de "Estimación de la Vida Útil de Chips de Banano Orgánico con tipos de empaque y tipos de banano (Musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonidos", siendo las nuevas fechas para el viaje del 10 al 31 de marzo del 2024.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con ACTA N° 018-2024-SO-CO, de fecha 01 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **AUTORIZAR la comisión de servicios de la Mg. Zury Mabell Socola Juárez y Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado, docentes de la Universidad Nacional de Frontera, en el marco del Proyecto de Investigación: "Estimación de Vida Útil de Chips de banano orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", para realizar visita a los laboratorios de la Universidad Nacional de Santa Catarina**

- Florianópolis, Sao Paulo – Brasil, del 10 al 31 de marzo del 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 018-2024-SO-CO, de fecha 01 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la comisión de servicios de la Mg. Zury Mabell Socola Juárez y Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado, docentes de la Universidad Nacional de Frontera, en el marco del Proyecto de Investigación: "Estimación de Vida Útil de Chips de banano orgánico con tipos de empaques y tipos de banano (musa paradisiaca) pre tratados con ultrasonido", para realizar visita a los laboratorios de la Universidad Nacional de Santa Catarina - Florianópolis, Sao Paulo – Brasil, del 10 al 31 de marzo del 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la compra de pasajes aéreos y el otorgamiento de viáticos para las profesionales citadas en el artículo primero, de conformidad con la Ley N° 27619, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Frontera, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias académicas y administrativas pertinentes, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y ejecútense.

JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora

MARIA JIMENEZ DE BENITES
Vicepresidenta Académica de
la Comisión Organizadora

BALDEMAR TENE FARFAN
Vicepresidente de Investigación

2267220-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en el procedimiento de juramentación en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0060-2024-JNE

Expediente N° JNE.202400049
CHAMBARÁ - CONCEPCIÓN - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

VISTOS: la Resolución N° 0014-2024-JNE, del 23 de enero de 2024, y el Oficio N° 054-2024-ALC/MDCH, presentado el 9 de febrero de 2024, por don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), en cumplimiento de la citada resolución, a fin de convocar al candidato no



proclamado debido a la no juramentación de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma en el cargo de regidora del citado concejo distrital (en adelante, señora regidora), para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. El 9 de enero de 2024, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que la señora regidora no juramentó en el cargo. Asimismo, precisó que, el 14 de noviembre de 2023, el Concejo Distrital de Chamará aprobó la vacancia de la referida autoridad no juramentada. A su solicitud acompañó la documentación correspondiente sobre el trámite de vacancia seguido en sede municipal.

1.2. Mediante la Resolución N° 0014-2024-JNE, del 23 de enero de 2024, se declaró nulo el acuerdo adoptado por el citado concejo distrital que aprobó las solicitudes de vacancia presentadas en contra de la señora regidora, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; insubsistente todo lo actuado e impropedente el trámite de los referidos pedidos de vacancia en contra de la mencionada autoridad edil. Del mismo modo, se requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado, cite o convoque a la señora regidora para que concurra a juramentar en el cargo para el que fue electa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

1.3. Dicho pronunciamiento se sustentó, esencialmente, en que la señora regidora no juramentó para asumir el cargo, y que la citación mediante la cual se la convocó para la realización de tal acto no cumplía con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Ello en vista de que no se consignó el domicilio en el que debía realizarse la notificación a la señora regidora y no existía constancia alguna de que esta se haya efectuado; observándose únicamente cuatro (4) firmas de los otros destinatarios (regidores electos). Tampoco existían hechos que permitan advertir que la citada autoridad electa haya tomado conocimiento de dicha convocatoria y, consecuentemente, se produzca la convalidación de la notificación defectuosa, según lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la LPAG.

1.4. El 9 de febrero de 2024, el señor alcalde remitió el Oficio N° 054-2024-ALC/MDCH, solicitando la convocatoria de candidato no proclamado y precisando que se cumplió con el requerimiento efectuado en la Resolución N° 0014-2024-JNE. Para ello, adjuntó copias de los siguientes documentos:

a) Cargo del Oficio N° 048-2024-ALC/MDCH, del 2 de febrero de 2024, mediante el cual se convocó a la señora regidora para que concurra al acto de juramentación de su cargo para el 7 del mismo mes y año, a las 8:30 horas, en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Chamará.

b) Acta del 7 de febrero de 2024, en la que consta que la señora regidora no asistió al acto de juramentación.

c) Certificado de movimiento migratorio correspondiente a la señora regidora.

Asimismo, el señor alcalde adjuntó un soporte digital (CD), precisando que contiene "los actuados de la notificación".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El artículo 34 indica que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados

asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

En el TUO de la LPAG

1.4. El numeral 1 del artículo 10 señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 refiere lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada**, recabando el **nombre y firma de la persona** con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar** o recibir copia del acto notificado, **se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado**. En este caso la notificación dejará **constancia de las características del lugar donde se ha notificado** [resaltado agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero **de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio**, dejándose **constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado** [resaltado agregado].

21.5 En el caso de **no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio** señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y **colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación **en la nueva fecha**, se **dejará debajo de la puerta** un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

1.6. En tanto que, el artículo 27 precisa lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga

cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 regula lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de la documentación remitida mediante el Oficio N° 054-2024-ALC/MDCH, en mérito de lo ordenado en la Resolución N° 0014-2024-JNE, se verifica que el señor alcalde con el Oficio N° 048-2024-ALC/MDCH, del 2 de febrero de 2024, convocó a la señora regidora a fin de que concurra al acto de juramentación del cargo para el 7 del mismo mes y año.

2.2. El oficio que contiene la citación fue recibido por don Sammy Garay Vilchez el 2 de febrero de 2024, a horas "4:54", quien se identificó como "pareja" de la señora regidora. No obstante, se advierte que en esta ocasión tampoco se cumplió con las formalidades establecidas en el TUO de la LPAG, toda vez que no se acredita que la notificación se haya diligenciado en el domicilio de la señora regidora, pues en dicho cargo no se ha consignado el domicilio en el que se efectuó la notificación, conforme a la formalidad prevista en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 de la citada norma, según sea el caso. Además, quien recibió la notificación no consignó su Documento Nacional de Identidad (DNI), según la exigencia dispuesta en el numeral 21.4 del artículo 21 del mismo cuerpo legal (ver SN 1.5.).

2.3. Por otro lado, el señor alcalde adjuntó un soporte digital (CD), el cual contiene un video sobre la notificación realizada²; no obstante, este no constituye una formalidad establecida en la norma, ni un medio que la sustituya, tanto más si no es posible verificar, indubitadamente, que en él sí figuran los datos omitidos en el referido cargo de notificación.

Además, el video tampoco prueba de manera fehaciente que la señora regidora haya tomado conocimiento de la convocatoria, pues no es posible verificar, entre otros hechos, que la persona que aparece conversando por teléfono celular sea don Sammy Garay Vilchez (receptor del documento) y que, a su turno, la interlocutora sea precisamente la señora regidora. Conviene precisar que para convalidar las notificaciones defectuosas el interesado (en este caso, la señora regidora) debe manifestar expresamente haber recibido la notificación o realizar actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o que interponga cualquier recurso que proceda (ver SN 1.6.); situación que no ocurre en el presente caso.

2.4. Siendo así, debe declararse la nulidad de lo actuado por el Concejo Distrital de Chamberá en el procedimiento de juramentación de la señora regidora

para asumir tal cargo (ver SN 1.4.), y, en respeto a la voluntad popular y a efectos de mantener la gobernabilidad del concejo edil, la correcta y oportuna gestión del mismo y cumplir a cabalidad con las formalidades previstas en las leyes correspondientes, este Supremo Tribunal Electoral, una vez más, debe requerir al señor alcalde para que, en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, luego de notificado el presente pronunciamiento, **cite o convoque** a la señora regidora para que concurra a juramentar en dicho cargo, señalando el día, fecha, hora y lugar del acto de juramentación. Para la notificación se deberá observar diligentemente las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

2.5. Una vez cumplido con lo anterior, **remita en el mismo plazo**, contabilizados a partir del día siguiente de la juramentación, **en original o copia certificada**, los documentos que se hayan generado durante el respectivo procedimiento, sin omitir el cargo de la notificación dirigida a la señora regidora y la respectiva acta de juramentación o, en su defecto, el documento en el que conste la inasistencia de la autoridad convocada; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su pedido de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias al Ministerio Público, para que evalúe su conducta y proceda conforme a sus atribuciones, así como disponer el archivo definitivo del presente expediente.

2.6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado en el procedimiento de juramentación en el cargo de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma, como regidora del Concejo Distrital de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2. **REQUERIR** a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado el presente pronunciamiento, **cite o convoque** a doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma para que concurra a juramentar en el cargo de regidora para el que fue electa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme a lo señalado en el considerando 2.4. de esta resolución.

3. **REQUERIR** a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego del acto de juramentación de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma, remita a esta sede electoral los documentos señalados en el considerando 2.5. de esta resolución.

4. **PRECISAR** que los requerimientos efectuados en los numerales precedentes a don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chamberá, provincia de Concepción, departamento de Junín, se realizan bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias, y disponer el archivo definitivo del presente expediente.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² En el video se observa a dos personas de sexo masculino interactuando en la puerta de un domicilio. Uno de ellos realiza una llamada telefónica a una persona de sexo femenino, y esta última refiere distintas frases como: "yo ya no estoy como regidora", "fírmalo y voy a llamar al señor Ciro...", entre otras.

2270041-1

Convocan a ciudadana a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0062-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003213
AZÁNGARO - PUNO
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 051-2024/MPA/GM, presentado, el 22 de febrero de 2024, por don René Renzo Condori Gutiérrez, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno (en adelante, señor gerente municipal), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de suspensión de doña Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 1093-2023-MPA/A, presentado el 12 de diciembre de 2023, don Salvador Apaza Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, remitió documentación relacionada al procedimiento de suspensión de la señora regidora.

1.2. A través del Auto N° 1, del 14 de diciembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al señor alcalde información documentada sobre el procedimiento de suspensión de la señora regidora, la misma que se detalla a continuación:

a) Cargo de la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de concejo, dirigida a la señora regidora, en la cual se evaluaría la recomendación de la Comisión Investigadora, sobre el procedimiento de suspensión.

b) Descargos de la autoridad edil cuestionada.

c) Cargo de la notificación del acta de la sesión extraordinaria, o del acuerdo de concejo, dirigida a la señora recurrente.

d) Comprobante de pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

e) Otra documentación que considere pertinente.

1.3. Con el Oficio citado en el visto, el señor gerente municipal remitió la documentación solicitada por medio del Auto N° 1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El artículo 24 determina:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.4. El artículo 25 precisa:

Artículo 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

[...]

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;

[...]

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 21 indica:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[...]

1.7. El artículo 27 refiere:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la suspensión de su cargo.

2.2. Antes de expedir la credencial a la nueva autoridad (ver SN 1.2.), este órgano electoral debe

verificar la legalidad del procedimiento de suspensión desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó, observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. De la revisión del expediente se observa, entre otros, los siguientes documentos:

a) Citación a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2023, del 13 de noviembre de 2023, suscrita por los regidores del Concejo Provincial de Azángaro, en la cual se consigna los nombres y apellidos, documento nacional de identidad (DNI), y la firma de la señora regidora.

b) Descargos presentados ante la citada entidad edil, el 13 de noviembre de 2023, por la señora regidora.

c) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 13 de noviembre de 2023.

d) Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA, del 14 de noviembre de 2023, con el cual se formaliza la decisión adoptada en la sesión ordinaria de concejo del 13 de noviembre de 2023, sobre la suspensión por treinta días a la señora regidora.

e) Cédula N° 004-2023, con la cual se notifica a la señora regidora, el Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA, en dicho documento se consigna el domicilio, DNI, firma, nombres y apellidos, y huella digital de la señora regidora, así como la fecha de recepción.

f) Opinión Legal N° 1210-2023-MPA/GAJ, del 4 de diciembre de 2023, en el cual se concluye que el Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA quedó firme.

g) Acuerdo de Concejo N° 122-2023-CM/MPA, del 4 de diciembre de 2023, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA,

2.4. Al respecto, se observa que en la notificación a la sesión de concejo donde se debatió la suspensión de la señora regidora no se consignó la dirección, así como la fecha y hora de notificación; sin embargo, se observa que la señora regidora asistió a la sesión extraordinaria, asimismo, en su escrito de descargo hace referencia a que recibió la citación a la sesión del concejo.

De acuerdo con lo detallado, se evidencian actuaciones procedimentales que permiten suponer que la señora regidora tuvo conocimiento de la realización de la sesión del concejo, razón por la cual el acto queda convalidado, de conformidad con el artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

2.5. En esa misma medida, se observa que la notificación del Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA, diligenciada a la señora regidora, se realizó en la dirección que consigna en su DNI, tal como se verifica de consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; cabe resaltar que, aunque no se consigna la hora de la recepción, lo cierto es que el Acuerdo de Concejo N° 122-2023-CM/MPA, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 112-2023-CM/MPA, fue emitido 13 días hábiles después de la notificación a la señora regidora, esto es, luego de haberse cumplido el plazo que la señora regidora tuvo para apelar (ver SN 1.6.).

2.6. Por lo tanto, al verificarse que el procedimiento fue tramitado respetando el derecho de defensa de la señora regidora, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, según lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.), dejar sin efecto, de manera temporal, la credencial que le fuera otorgada a la señora regidora y convocar a doña Fiorela Yamilet Ccari León, identificada con DNI N° 72197684, candidata no proclamada de la organización política Reforma y Honradez por Más Obras, a fin de que ejerza dicho cargo, de manera provisional, por el plazo de treinta (30) días, para lo cual se le concederá la credencial que la faculte como tal (ver SN 1.1.).

2.7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, por el periodo de treinta (30) días calendario, la credencial otorgada a doña Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, por haber incurrido en la causa de suspensión prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Fiorela Yamilet Ccari León con DNI N° 72197684, a fin de que asuma, provisionalmente, por el periodo de treinta (30) días, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2270136-1

Declaran nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, dirigido a regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0063-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003110
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 000202-2023-MPCH/SG, presentado el 22 de diciembre de 2023, por doña Maricela del Carmen Sánchez Muñoz de Peralta, secretaria general (e) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Saby Pilar Escobedo León, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo

párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Mediante el Oficio N° 000189-2023-MPCH/SG, presentado el 30 de noviembre de 2023, don Aldo Jarvin Llatance Silva, jefe de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora, que, entre otros, se encuentran los siguientes:

a) Citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 13 de octubre de 2023, en la que se evaluó el procedimiento de vacancia seguido en su contra.

b) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, y el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, que formalizó lo decidido en dicha sesión.

c) Notificación a la señora regidora del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH.

d) Acuerdo de Concejo N° 147-2023-MPCH, del 27 de noviembre de 2023, con el cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH.

1.2. A través del Auto N° 1, del 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a los miembros del Concejo Provincial de Chachapoyas, el comprobante de la tasa electoral correspondiente.

1.3. Con el oficio del visto, doña Maricela del Carmen Sánchez Muñoz de Peralta, secretaria general (e) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, remitió la documentación solicitada por medio del Auto N° 1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El segundo párrafo del artículo 11 dicta:

[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

[...]

1.4. El artículo 23 señala que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 21 indica lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [resaltado agregado].

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniendo por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

1.7. El artículo 27 determina:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos

legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gov.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir la credencial a la nueva autoridad (ver SN 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa –municipal–, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si las actuaciones procedimentales fueron debidamente notificadas a la señora regidora, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.

2.5. De la revisión del expediente se advierte, entre otros, los siguientes documentos:

a) Citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 13 de octubre de 2023; en la cual se consignan sus nombres completos, su Documento Nacional de Identidad, así como la fecha y hora en que fue recibida.

b) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, y el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, que formalizó lo decidido en dicha sesión; en ambos se menciona que la señora regidora asistió.

c) Notificación a la señora regidora del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, en la cual se consignan sus nombres completos, su Documento Nacional de Identidad, así como la fecha y hora en que fue recibida.

d) Acuerdo de Concejo N° 147-2023-MPCH, del 27 de noviembre de 2023, con el cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH.

2.6. Ahora bien, se observa que en la notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo no se consignó la dirección de la señora regidora; sin embargo, considerando los documentos señalados en el literal b del considerando 2.5., la autoridad cuestionada asistió a la sesión extraordinaria, evidenciando actuaciones procedimentales, con los cuales se concluye que tuvo conocimiento anticipado de la sesión extraordinaria. De esta manera, se produce el saneamiento de la notificación conforme al artículo 27 del TUO de la LPAG.

2.7. Por otra parte, con relación a la notificación a la señora regidora del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, se observa que tampoco se consignó su dirección, conforme lo exige el artículo 21 del TUO de la LPAG; asimismo, no existe acto alguno que haya saneado el defecto incurrido.

2.8. En esa medida, ante la inobservancia de las formalidades de notificación establecidas en la precitada norma, no existe la certeza de que la señora regidora hubiera sido debidamente notificada con el acta de sesión extraordinaria de concejo o con el acuerdo de concejo en mención.

2.9. De ahí que corresponde declarar la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación a la señora regidora del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha.

2.10. En consecuencia, corresponde disponer que don Percy Zuta Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cumpla con realizar la notificación indicada en el considerando anterior, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG.

2.11. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.12. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.10. y 2.11. de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios ediles, de acuerdo con sus competencias.

2.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, del 13 de octubre de 2023, dirigido a doña Saby Pilar Escobedo León, regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

2. **REQUERIR** a don Percy Zuta Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, luego de recibido el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a doña Saby Pilar Escobedo León con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o con el Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, respetando estrictamente las formalidades

de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o quien haga sus veces, para que informe si en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2023, del 13 de octubre de 2023, o del Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MPCH, de la misma fecha, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2270140-1

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidor del Concejo Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que asista a la Sesión Ordinaria N° 19, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0065-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000461
QUERCO - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 16-2024-MDQ/ALC, presentado el 23 de febrero de 2024, por don Máximo Damián Serna Huachua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

- a) Solicitud de renuncia, presentada por el señor regidor el 20 de junio de 2023.
- b) Actas de sesiones ordinarias del 23 de junio, 30 de julio, 25 de agosto, 11 y 23 de setiembre de 2023.
- c) Citación, del 20 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, sobre convocatoria a sesión ordinaria de concejo programada para el 27 del mismo mes y año, a las 9:00 horas.
- d) Acta de Sesión Ordinaria N° 19, del 27 de octubre de 2023, en la que los miembros del concejo habrían decidido declarar la vacancia del señor regidor.
- e) Carta N° 002-2023-MDQ/ALC, del 31 de octubre de 2023, dirigida al señor regidor, sobre notificación del acta de sesión de concejo del 27 del mismo mes y año.
- f) Resolución de Alcaldía N° 099-2023-MDQ/ALC, del 11 de diciembre de 2023, que indicó que el señor regidor no presentó recursos administrativos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

- j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
[...]
- u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;
[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]
En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el

alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, **con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva

fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa —municipal—, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) Mediante la citación, del 20 de octubre de 2023, se habría convocado al señor regidor para la sesión de concejo programada para el 27 del mismo mes y año, a las 9:00 horas, en la que se trataría su vacancia. Al respecto, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal, con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) En el Acta de Sesión Ordinaria N° 19, consta la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores, así como la inasistencia del señor regidor. No pasa desapercibido que esta se habría realizado en hora distinta (15:00 horas) a la indicada en la convocatoria, sin que obre documento alguno en el que se advierta modificación de horario y comunicación de ello al señor regidor.

Por otro lado, se observa la indicación de que la vacancia de la autoridad cuestionada se habría declarado "por mayoría calificada". A pesar de ello, las autoridades edilas no expresaron el sentido de su votación, situación que no genera convicción respecto a la cantidad de votos requeridos para adoptar un acuerdo de concejo sobre

aprobación de vacancia, señalado en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.).

c) La decisión adoptada en la mencionada sesión de concejo se habría notificado al señor regidor a través de la Carta N° 002-2023-MDQ/ALC, del 31 de octubre de 2023; no obstante, este documento no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con i) la citación a la Sesión Ordinaria N° 19, en la que se evaluó su vacancia, y ii) el acta de la mencionada sesión de concejo, en la que se resolvió aprobar la vacancia en su cargo. Dicha situación ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Además, al no plasmarse la votación de cada uno de los miembros del concejo distrital asistentes a la mencionada sesión extraordinaria, no se tiene convicción del cumplimiento de la condición señalada en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de una autoridad edil.

2.7. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 19, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra del señor regidor.

2.8. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y la votación requerida por el artículo 23 del referido cuerpo normativo.

2.9. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Querco —o a quien haga sus veces— para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del señor regidor, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.10. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.8. y 2.9 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo de este expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta del señor alcalde y del secretario general de la referida entidad edil, de acuerdo con sus competencias.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor del Concejo Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que asista a la Sesión Ordinaria N° 19, del 27 de octubre de 2023, en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** a don Máximo Damián Serna Huachua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia

seguida en contra de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Querco, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de don Buenaventura Mario Quispe de la Cruz, regidor de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

2270034-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0066-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000517
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 0089-2024-A/MDB-S, presentado el 5 de marzo de 2024, mediante el cual don Julio Wilfredo Oliva Reto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Elber Agurto Juárez, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor); teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2024000262.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2024000262

1.1. Mediante el Oficio N° 0036-2024-A/MDB-S, presentado el 5 de febrero de 2024, el señor alcalde remitió la documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Por medio del Auto N° 1, del 12 de febrero de 2024, el Pleno de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita el comprobante de pago de la tasa que corresponde a la convocatoria de candidato no proclamado, bajo apercibimiento de declarar improcedente el pedido realizado y disponer su archivo definitivo.

1.3. Transcurrido el plazo otorgado, con el Auto N° 2, del 26 de febrero de 2024, se efectivizó el apercibimiento señalado en el numeral 1 de la parte resolutive del Auto N° 1, se declaró improcedente el pedido y se dispuso su archivo, sin perjuicio de una nueva presentación de dicha solicitud.

En el Expediente N° JNE.2024000517

1.4. Mediante el Memorando N° 000102-2024-SG/JNE, del 29 de febrero de 2024, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó el desglose del Escrito N° 2 del Expediente N° JNE.2024000262, con el que el señor alcalde remitió el comprobante de pago de tasa electoral, generándose el presente expediente.

1.5. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde incorporó, entre otros:

a) La copia del acta de defunción del señor regidor, certificada el 27 de diciembre de 2023.

b) El Acuerdo de Concejo N° 002-2024-MDB-S, del 11 de enero de 2024, que formalizó la decisión edil de declarar la vacancia del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite



un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme al acta de defunción del señor regidor remitida por el señor alcalde³, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Adriana María Nieves Dedios, identificada con DNI N° 75939479, candidata no proclamada de la organización política Región para Todos, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Elber Agurto Juárez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Adriana María Nieves Dedios, identificada con DNI N° 75939479, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 03646605, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2270037-1

MINISTERIO PÚBLICO

Cesar por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 698-2024-MP-FN

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1804-2024-MP-FN-OREF, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la abogada María Luisa Aguilar Blas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Oxapampa, cumplirá 70 años de edad, el 14 de marzo del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 14 de marzo de 2024, a la abogada María Luisa Aguilar Blas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Oxapampa, y su adecuación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 483-2018-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 05 de febrero de 2018 y 29 de enero de 2021, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

2269778-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 699-2024-MP-FN

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1803-2024-MP-FN-OREF, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la abogada Rosa Bertha Zapata León, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura, cumplirá 70 años de edad, el 16 de marzo del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 16 de marzo de 2024, a la abogada Rosa Bertha Zapata León, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 732-2023-MP-FN y 3530-2023-MP-FN, de fechas 29 de marzo y 18 de diciembre de 2023, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución N° 761-2005-CNM, de fecha 06 de abril de 2005.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

2269778-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan transferencia del acervo documentario registral de diversas secciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Huancayo, Santa y Arequipa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000048-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000237-2024/DRC/SDTN/RENIEC (06MAR2024) de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; el Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022) de la Dirección de Servicios Registrales y la Hoja de Elevación N° 000062-2024/DRC/RENIEC (07MAR2024) de la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N°26497, Ley Orgánica del RENIEC, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013), la Jefatura Nacional autorizó el proceso de automatización de las actividades delegadas a las Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, a nivel nacional, para realizar registros en línea de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas y demás procedimientos registrales utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM del RENIEC en el marco de las funciones delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF; ampliado a todo tipo de oficinas del sistema registral conforme a las disposiciones de la Directiva DI-011-DRC/002 "Automatización de las actividades registrales en las OREC a nivel nacional y en los consulados", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000108-2023/SGEN/RENIEC (30OCT2023);

Que mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC y de acuerdo a lo señalado en su artículo 39° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles y se encarga, entre otros, de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de integración, procesamiento y depuración de las actas registrales provenientes de las oficinas que conforman el sistema de registros civiles; en este sentido, el literal f) del artículo 40° del citado reglamento precisa que tiene entre sus funciones planificar, dirigir y supervisar el proceso de integración del acervo documentario de las oficinas del sistema de registros civiles;

Que asimismo, el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta



unidad controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido, el literal l) del artículo 98° establece entre sus funciones proponer estrategias para integrar los registros civiles según las diversas realidades y ámbitos geográficos a nivel nacional e internacional;

Que mediante el informe de vistos la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, señala que a partir del año 2013 se implementó una estrategia de integración que corresponde a la automatización de las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), a nivel nacional, en virtud de lo cual, las OREC de las Municipalidades ya no realizan este registro manualmente sino en forma automatizada a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas con la respectiva conexión a la base de datos del RENIEC; gracias a esta estrategia, el RENIEC implementa buenas prácticas de gestión en las OREC de las municipalidades para el registro de las nuevas inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos modificatorios del estado civil;

Que de igual forma, la Sub Dirección Técnico Normativa precisa que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Unidad Ejecutora 002: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC, del referido proyecto, convocó al proceso de Licitación Pública Internacional (LPI) N°002- 2021-MCSR correspondiente al "Servicio de inventario, traslado y transferencia del acervo documentario del RENIEC ubicado en 43 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Provinciales y servicio de evaluación, digitalización, verificación, digitación y control de calidad de imágenes y micrograbación de las actas registrales", firmándose el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR con la empresa ganadora del referido proceso de Licitación Pública Internacional y la suscripción de 6 adendas, entre ellas la Adenda N°01 del Contrato N° 019- 2022-GG/MCSR, mediante el cual se amplió el alcance del servicio a 86 OREC de Municipalidades Provinciales;

Que en la ejecución del referido contrato se estableció 3 fases: Fase Pre Operativa, Fase Operativa y Fase de Transferencia y cierre; así, en el marco de la Fase Operativa se ha previsto la transferencia del acervo documentario que se ejecutará durante el año 2024, por lo que la Sub Dirección Técnico Normativa señala que se aprobó el Plan de Trabajo actualizado que comprende las fechas de transferencia del acervo documentario de las OREC de las Municipalidades Provinciales automatizadas de Huancayo y Santa en una etapa (Nacimiento, Matrimonio y Defunción); y de la OREC de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en dos etapas: 1° Nacimiento y 2° Matrimonio y Defunción;

Que en ese sentido, la Sub Dirección Técnico Normativa propone la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de tres (03) OREC de Municipalidades Provinciales automatizadas; señalando que ello permitirá que los ciudadanos que realizaron registros en dichas oficinas, puedan obtener copia certificada de su acta en cualquier Oficina Registral del RENIEC a nivel nacional, potenciando de esta forma el Sistema de Registros Civiles del RENIEC; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Registros Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

IT	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PRECISIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA DEL ACERVO
1	JUNÍN	HUANCAYO		22/03/2024
2	ÁNCASH	SANTA		02/04/2024
3	AREQUIPA	AREQUIPA	ACERVO DOCUMENTARIO DE NACIMIENTO	27/03/2024
	AREQUIPA	AREQUIPA	ACERVO DOCUMENTARIO DE MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	19/04/2024

Que es preciso señalar que las OREC automatizadas de las Municipalidades Provinciales citadas en el considerando precedente, mantendrán la delegación de las funciones registrales conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada a través de la Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013) y regulada por la Directiva DI-011-DRC/002 "Automatización de las Actividades Registrales en las OREC a Nivel Nacional y en los Consulados", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000108-2023/SGEN/RENIEC (30OCT2023);

Que mediante Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022), la Dirección de Servicios Registrales en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus funciones, adjunta la relación del personal de la Oficinas Regionales que deberán suscribir las Actas de Transferencias del acervo documentario de Registros Civiles con la Comisión de Transferencia de las Municipalidades, para inmediatamente proceder a la entrega del referido acervo documentario a los representantes debidamente acreditados de la empresa ganadora de la LPI N° 002-2021-MCSR lo que deberá realizarse en acto continuo y en el mismo lugar de las OREC de las Municipalidades Provinciales citadas;

Que la Sub Dirección Técnico Normativa en ejercicio de sus funciones, estará encargada del proceso de monitoreo y supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las referidas OREC Automatizadas;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados, de tres (03) OREC automatizadas de las Municipalidades Provinciales señaladas en los considerandos precedentes; así como la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si la tuviera;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 0014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales; la cual se hará efectiva conforme al siguiente detalle:

IT	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PRECISIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA DEL ACERVO
1	JUNÍN	HUANCAYO		22/03/2024
2	ÁNCASH	SANTA		02/04/2024
3	AREQUIPA	AREQUIPA	ACERVO DOCUMENTARIO DE NACIMIENTO	27/03/2024
	AREQUIPA	AREQUIPA	ACERVO DOCUMENTARIO DE MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	19/04/2024

Artículo Segundo.- DISPONER que las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas detalladas en

el artículo precedente, mantengan la delegación de las funciones registrales conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada por el RENIEC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Oficinas Regionales de la Dirección de Servicios Registrales, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades Provinciales detalladas en el Artículo Primero; a efectos de suscribir las actas de transferencias entre los funcionarios municipales y el RENIEC para la inmediata entrega del acervo documentario registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera; de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas de las ciudades Municipales Provinciales al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y en los artículos Primero y Segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- La Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles efectuará la supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las Oficinas de Registros del Estado Civil automatizadas detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles, Dirección de Servicios Registrales y Oficina de Comunicaciones y Prensa, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2269965-1

Designan Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000049-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000225-2024/SGEN/RENIEC (11MAR2024) de la Secretaría General; el Informe N° 000097-2024/OPH/UGP/RENIEC (11MAR2024) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000057-2024/OPH/RENIEC (12MAR2024) de la Oficina de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, faculta la designación

en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y las correspondientes al año 2023 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000133-2023/SGEN/RENIEC (29DIC2023), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Secretarial N° 000095-2023/SGEN/RENIEC (28SET2023);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar a la profesional responsable de conducir la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que la señora CATHY ZAMORA MOSCOSO, profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N° 000057-2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y sus modificatorias;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación de la señora CATHY ZAMORA MOSCOSO, profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 15 de marzo de 2024, a la señora CATHY ZAMORA MOSCOSO, en el cargo de Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2269968-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan nuevos administradores temporales de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito en disolución

RESOLUCIÓN SBS N° 00896-2024

Lima, 11 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 02085-2022 del 01.07.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2022, Resolución SBS N° 01377-2023 del 20.04.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2023; Resolución SBS N° 03650-2023 del 03.11.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.11.2023 y Resolución SBS N° 00277-2024 del 24.01.2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.01.2024, se designó a la señora Rocío La Rosa León, identificada con DNI N° 28306988, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Túpac Amaru, Eurocoop Limitada, Corazón del Pueblo e Invercapital, respectivamente. Asimismo, mediante la Resolución SBS N° 00279-2024 del 24.01.2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.01.2024, se la designó como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tconfía, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General) y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 00146-2022 del 14.01.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2022, rectificada mediante la Resolución SBS N° 00671-2022 del 02.03.2022 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.03.2022; Resolución SBS N° 02792-2023 del 23.08.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.08.2023 y Resolución SBS N° 00294-2024 del 26.01.2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.01.2024, se designó a la señora Anabel Nagai Huilcahuaman Cuchillo, identificada con DNI N° 44885195, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Inkacoop Ltda., Grupo Inversión Sudamericano y Bienestar Perú Ltda., respectivamente. Asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01181-2022 del 08.04.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.04.2022 y la Resolución SBS N° 01052-2023 del 27.03.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2023, respectivamente, se la designó como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPFERC y Jesus Obrero – Comas Ltda N° 092, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 01678-2023 del 12.05.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2023 se designó a la señora Sally Katherine Vega Gutierrez, identificada con DNI N° 47834745, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Sayani Ltda, y Finansur Peru Ltda. Asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01192-2022

del 08.04.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.04.2022, la Resolución SBS N° 02413-2023 del 18.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.07.2023 y la Resolución SBS N° 02471-2023 del 21.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.07.2023, se designó a Sally Katherine Vega Gutierrez identificada con DNI N° 47834745, como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito TRABAJADORES UNION LTDA., Credifinca y Raíces Limitada, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 04343-2023 del 29.12.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.01.2024, se designó a la señora Domitila Victoria Rosas Maguina, identificada con DNI N° 31617960, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Coopera Ltda., LOS CHANKAS y Financenter. Asimismo, se la designó como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Residencial San Martín de Porres y Riquezas de Cajamarca; para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 02471-2023 del 21.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.07.2023, se designó al señor Roberto Fiestas Jiménez, identificado con DNI N° 44087728, como administrador temporal principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Raíces Limitada; para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 03538-2022 del 18.11.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.11.2022, se designó al señor Victor Luis Ríos Cucho, identificado con DNI N° 40672538, como administrador temporal principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Créditos Solidarios del Perú, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 01056-2023 del 27.03.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2023, se designó al señor Jairo Jesus Reyes Meza, identificado con DNI N° 47123651, como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Créditos Solidarios del Perú, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS N° 00146-2022 del 14.01.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2022, se designó a la señora Rocío Mercedes Martínez Rondón, identificada con DNI N° 10689403, como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inkacoop Ltda., para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de la misma, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, este Organismo de Supervisión y Control ha determinado dejar sin efecto la designación de los indicados administradores temporales, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones correspondientes durante el régimen de disolución de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público mencionadas anteriormente, resulta necesario designar a quienes actuarán como administradores temporales, en reemplazo de los designados previamente;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de:

1. La señora Rocío La Rosa León, identificada con DNI N° 28306988, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Túpac Amaru, Eurocoop Limitada, Corazón del Pueblo e Invercapital; y, como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tconfia.

2. La señora Anabel Nagai Huilcahuaman Cuchillo, identificada con DNI N° 44885195, como administradora temporal principal de las de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Inkacoop Ltda., Grupo Inversión Sudamericano y Bienestar Perú Ltda.; y, como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPFERC y Jesus Obrero – Comas Ltda N° 092.

3. La señora Sally Katherine Vega Gutierrez, identificada con DNI N° 47834745, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Sayani Ltda y Finansur Peru Ltda; y, como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito TRABAJADORES UNION LTDA.), Credifinca y Raíces Limitada.

4. La señora Domitila Victoria Rosas Maguña, identificada con DNI N° 31617960, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Coopera Ltda., LOS CHANKAS y Finacenter; y, como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Residencial San Martín de Porres y Riquezas de Cajamarca.

5. El señor Roberto Fiestas Jiménez, identificado con DNI N° 44087728, como administrador temporal principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Raíces Limitada.

6. El señor Victor Luis Ríos Cucho, identificado con DNI N° 40672538, como administrador temporal principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Créditos Solidarios del Perú.

7. El señor Jairo Jesus Reyes Meza, identificado con DNI N° 47123651, como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Créditos Solidarios del Perú.

8. La señora Rocío Mercedes Martínez Rondón, identificada con DNI N° 10689403, como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inkacoop Ltda.

Artículo Segundo.- Designar a los nuevos administradores temporales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Túpac Amaru, Eurocoop Limitada, Corazón del Pueblo, Invercapital, Tconfia, Inkacoop Ltda., Grupo Inversión Sudamericano, Bienestar Perú Ltda., COOPFERC, Jesus Obrero – Comas Ltda N° 092, Sayani Ltda, Finansur Peru Ltda, TRABAJADORES UNION LTDA., Credifinca, Raíces Limitada, Coopera Ltda., LOS CHANKAS, Finacenter, Residencial San Martín de Porres, Riquezas de Cajamarca y Créditos Solidarios del Perú, las cuales actualmente se encuentran en disolución, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, para que, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de las mismas, otorgándoseles las facultades a las que se hace referencia a través de las Resoluciones SBS N° 02085-2022, 01377-2023, 03650-2023, 00277-2024, 00279-2024, 00146-2022, 02792-2023, 00294-2024, 01181-2022, 01052-2023, 01678-2023, 01192-2022, 02413-2023, 02471-2023, 04343-2023, 03538-2022 y 01056-2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SBS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL PRINCIPAL	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL ALTERNO
Cooperativa de Ahorro y Crédito Credifinca	-	LUZ MARINA QUISPE SOLANO DNI N° 42370728
Cooperativa de Ahorro y Crédito Raíces Limitada	EDWIN FLORENTINO CHAVEZ COLLAZOS DNI N° 46563278	CATHERINE LICETH SANTIAGO FELIX DNI N° 47042185
Cooperativa de Ahorro y Crédito Bienestar Perú Ltda.	LUCILA ESPEJO SEMPTEGUEI DNI N° 45256507	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Jesus Obrero – Comas Ltda N° 092.	-	LEONARDO ROJAS HUANCACHUIRE DNI N° 46238948
Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios del Perú	EDWIN FLORENTINO CHAVEZ COLLAZOS DNI N° 46563278	LEONARDO ROJAS HUANCACHUIRE DNI N° 46238948
Cooperativa de Ahorro y Crédito Corazón del Pueblo	ROSA MARIA HUARACHI MAYTA DNI N° 41982830	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Invercapital	CATHERINE LICETH SANTIAGO FELIX DNI N° 47042185	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Tconfia	-	CRISTHIAN ALEX SARMIENTO ZAMORA DNI N° 47582900
Cooperativa de Ahorro y Crédito TRABAJADORES UNION LTDA.	-	KARINA DEL ROCIO HORNA GARCIADNI N° 42932765
Cooperativa de Ahorro y Crédito Sayani Ltda	FERNANDO RAUL SORLOZA AREVALO DNI N° 10306460	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Finansur Peru Ltda	ROSA MARIA HUARACHI MAYTA DNI N° 41982830	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Inkacoop Ltda.	JOSEPH STEVEN LUYO SERRANO DNI N° 45274853	WHITNEY ESPINOZA HOLGADO DNI N° 46116558
Cooperativa de Ahorro y Crédito Grupo Inversión Sudamericano	JOSE LUIS SUAREZ DE LA CRUZ DNI N° 70389122	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPFERC	-	ROSA MARIA HUARACHI MAYTA DNI N° 41982830
Cooperativa de Ahorro y Crédito Eurocoop Limitada	EDWARD PAUL SEVERINO YOVERA DNI N° 40079303	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Túpac Amaru	EDWARD PAUL SEVERINO YOVERA DNI N° 40079303	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito LOS CHANKAS	JHINA DOROTHY RIVERA HUANAQUIRY DNI N° 10391202	-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL PRINCIPAL	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL ALTERNO
Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda.	FERNANDO RAUL SORLOZA AREVALO DNI N° 10306460	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Financenter	LUIS ADDISSON RAMOS CHAVEZ DNI N° 44042607	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Riquezas de Cajamarca	-	LUIS ADDISSON RAMOS CHAVEZ DNI N° 44042607
Cooperativa de Ahorro y Crédito Residencial San Martín de Porres	-	JHINA DOROTHY RIVERA HUANAQUIRY DNI N° 10391202

2269302-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban la apertura del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, y dictan otras disposiciones

ORDENANZA N° 445/MDLM

La Molina, 11 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 008-MDLM-CAJ y Dictamen N° 003-2024-MDLM-CAFTPCTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, respectivamente; sobre el Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sustenta y remite la propuesta de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, acompañando el proyecto de Ordenanza, la respectiva Exposición de Motivos y la propuesta de Reglamento; indicando que estas se han elaborado teniendo en cuenta la normativa aplicable vigente sobre Presupuesto Participativo, tomando como base lo dispuesto en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", y la normatividad vigente contenida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre la propuesta de Ordenanza, concluyendo en el sentido

que, estando a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOM, a lo opinado por el área técnica y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, en el que se establecen mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, encuentra factible legalmente la propuesta de Ordenanza y Reglamento;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que, es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, su Décimo Sexta Disposición Complementaria señala que, las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 6° de la Ley N° 28056, en su texto modificado por el artículo único de la Ley N° 29298, el proceso participativo tiene las siguientes fases: i) preparación, ii) concertación, iii) coordinación entre niveles de gobierno y iv) formalización, precisando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el que se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, siendo que la unidad de organización competente sobre la materia ha formulado, presentado y sustentado la propuesta de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad, correspondería al Concejo Municipal proceder a su aprobación mediante Ordenanza;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto en mayoría de los miembros del Concejo asistentes, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente;



ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2025 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Artículo Primero.- APROBAR la apertura del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que consta de diez (10) capítulos, treinta y tres (33) artículos, siete (07) disposiciones finales y cinco (05) anexos; el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital La Molina www.munimolina.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACULTAR Y AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025, aprobado en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la Ordenanza con su Anexo en el Portal Institucional de la entidad, asimismo, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2269558-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Reconforman el Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, y dictan otras disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 0003-2024-ALC/MSI**

San Isidro, 12 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI; la Solicitud N° 7538-2024, mediante la cual la señora Lady Priscila Cáceres Guerrero presenta su carta de renuncia al cargo de Secretaria del Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro; y, el Informe N° 010-2024-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad

con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el artículo 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 532-MSI, y modificada por la Ordenanza N° 584-MSI y la Ordenanza N° 589-MSI, establece en su artículo 6° que el Comité Electoral es un órgano integrado por tres (03) miembros titulares, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y un (01) accesitario, como máximo; los cuales serán propuestos por el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Isidro, siendo que éste Comité Electoral es designado por Decreto de Alcaldía, previéndose en los casos de renuncia del Secretario o este asuma las funciones del Vicepresidente que renuncia, el Secretario será reemplazado por el accesitario;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI se designó al Comité Electoral, de acuerdo a las propuestas presentadas por el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de San Isidro, que conducirá el proceso de elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, integrado por tres (03) miembros titulares, y un (01) accesitario;

Que, mediante la solicitud del visto, la señora Lady Priscila Cáceres Guerrero, presenta su renuncia al cargo de Secretaria del Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, por motivos personales; por lo que, corresponde aceptar su renuncia y convocar al miembro accesitario, señor Segundo Guillermo Berru Jiménez, para que se integre al comité electoral en reemplazo de la renunciante;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI se decretó "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité Electoral, de acuerdo a las propuestas presentadas por el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, que conducirá el proceso de elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES
• Carreras Caprile Lourdes Presidente
• Blas Rivera Dan Guerrero Vicepresidente
• Cáceres Guerrero Lady Priscila Secretaria
MIEMBRO ACCESITARIO
• Berru Jiménez Segundo Guillermo".

Que, de la revisión del referido decreto, se verifica que se indicó por error como nombre del Vicepresidente del Comité Electoral BLAS RIVERA DAN GUERRERO; no obstante, de acuerdo a los antecedentes administrativos, se verifica que el nombre correcto del mismo es BLAS RIVERA DAN ALBERTO;

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...);"

Que, en tal sentido, habiéndose verificado que el error incurrido en el mencionado decreto, referido a la consignación del nombre del Vicepresidente del Comité Electoral, constituye un error material que no altera lo

sustancial de su contenido; corresponde efectuar su rectificación;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 112-2024-0400-GAJ/MSI; y,

De acuerdo con lo expuesto y en uso de la facultad conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI, conforme al siguiente detalle:

- **Donde dice:** BLAS RIVERA DAN GUERRERO
- **Debe decir :** BLAS RIVERA DAN ALBERTO

Artículo Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora Lady Priscila Cáceres Guerrero, al cargo de Secretaria del Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, dándole las gracias por la colaboración brindada al distrito.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al miembro accesorio del Comité Electoral designado mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI, para que se integre al mismo en reemplazo de la renunciante.

Artículo Cuarto.- RECONFORMAR el Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, el cual estará integrado según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES
• Carreras Caprile Lourdes Presidente
• Blas Rivera Dan Alberto Vicepresidente
• Berru Jiménez Segundo Guillermo Secretario

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal la notificación del presente Decreto de Alcaldía a la Señora Lady Priscila Cáceres Guerrero y a los miembros del Comité Electoral; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la entidad; y, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto al Comité Electoral y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2269630-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que aprueba la desafectación parcial de la vía de circulación Calle 1, del Asentamiento Humano Inca Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2024/MPC

Callao, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 044-2023-MPC-SR-COPODUN de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Población, Desarrollo Urbano y Nomenclatura; el Oficio N° 247-2023-MPC/SGCM-OACMA, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal; el Memorándum N° 2835-2023-MPC/GM de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; los Informes N° 447-2023-MPC/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, N° 448-2023-MPC/OGAJ de fecha 08 de noviembre de 2023 y el Memorando N° 355-2023-MPC/OGAJ de fecha 20 de julio de 2023, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 176-2023-MPC/GDU de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 737-2023-MPC-GDU-SGPUC de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorando N° 360-2023-MPC/OGPMPI de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 1061-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 209-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 550-2023-MPC-GAAHH de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asentamientos Humanos; el Informe N° 089-2023-MPC-GAAHH-SGHU de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Habilitación Urbana; el Memorándum N° 120-2023-MPC-GAAHH-SGFRP de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad; el Expediente N° 2022-01-61659 de fecha 30 de mayo de 2022, remitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 92°, numeral 92.2 establece que la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su

ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal. Asimismo, el numeral 92.6 señala que, en el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015 del 15 de setiembre de 2003 se regula el régimen de constitución, clasificación, atributos y régimen de administración de los bienes de uso público en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que establece en el inciso b) del artículo 28° que una de las causales de desafectación es la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esta categoría de bienes y en el artículo 29° establece que la desafectación se aprueba mediante Ordenanza Municipal, con el Dictamen favorable de la Comisión de Población del Concejo Provincial y con opinión previa del Concejo Municipal Distrital donde se ubique el bien;

Que, mediante Oficio N° 067-2022/MDV-SG, registrado como Expediente N° 2022-01-61659 de fecha 30 de mayo de 2022, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Ventanilla remite el expediente administrativo de solicitud de desafectación de la Mz. B del Asentamiento Humano Inca Pachacútec del área 9A, siendo los lotes B8, B9, B10, B11, B12, B13, B14, B15, B16 y B17, que se encuentra en parte del área de circulación del sector de Oasis, así como parte del área de circulación del referido Asentamiento Humano;

Que, el mencionado expediente administrativo contiene el Acuerdo de Concejo N° 058-2022/MDV-CDV de fecha 24 de mayo de 2022, que aprueba el Dictamen N° 020-2022/MDV-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, que recomienda al Concejo Municipal opinar favorablemente respecto a la desafectación parcial de la vía de circulación: Calle 1, comprendida dentro del predio matriz denominado "Sector Inca Pachacútec", inscrito en la Partida Registral N° P52006951 y el predio matriz denominado "Sector Oasis", inscrito en la Partida Registral N° P01324771, ocupado por una parte de la Manzana B (lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) del Asentamiento Humano Inca Pachacútec, de acuerdo al siguiente detalle:

- Prolongación de la vía de circulación denominada "Calle 1" inscrita en la Partida Registral N° P01324771, correspondiente al Sector Oasis, del registro de predios de la SUNARP, en un área de 433.49 m², a uso asignado para Vivienda.

- Prolongación de la vía de circulación denominada "Calle 1" inscrita en la Partida Registral N° P52006951, correspondiente al Sector Inca Pachacútec, del registro de predios de la SUNARP, en un área de 197.95 m², a uso asignado para Vivienda.

Que, mediante Informe N° 030-2022/MDV-GDUI-SGCPU-ECFD e Informe N° 188-2022/MDV-GDUI-SGCPU, profesionales de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mencionan la realidad física de las dos áreas a desafectar, indicando que el 100% son edificaciones consolidadas con material predominante de madera, verificándose edificaciones de un nivel, con pisos de cemento pulido y techos de calamina y/o triplay; asimismo, señalan que los lotes antes mencionados cuentan con servicios básicos (alumbrado eléctrico y agua a un 99% e instalación de gas natural al 100%); asimismo las manzanas se encontraron alineadas a las manzanas colindantes existentes, las cuales están circundadas por vías no asfaltadas; situación que acredita la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en la categoría de bienes de uso público;

Que, a través del Informe N° 089-2023-MPC-GAAHH-SGHU de fecha 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Habitación Urbana de la Gerencia de Asentamientos Humanos remite el Informe N° 008-2023-MPC-GAAHH-SGHU-CCJ de fecha 02 de mayo de 2023, el cual concluye que la solicitud de desafectación parcial debe ser aceptada y diligenciada;

Que, mediante Memorando N° 360-2023-MPC/OGPMPI de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hace suyos el Informe N° 209-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 12 de julio de 2023, por el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que corresponde a la Subgerencia de Habitación Urbana y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emitir opinión con respecto a la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; así como el Informe N° 1061-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 13 de julio de 2023, por el cual la Oficina de Presupuesto, manifiesta que la solicitud no tiene incidencia en materia presupuestal.

Que, mediante Informe N° 737-2023/MPC-GDU-SGPUC de fecha 23 de octubre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite y hace suyos el Informe Técnico N° 035-2023-MPC-GDU-SGPUC-RPR y el Informe Legal N° 255-2023-MPC-GDU-SGPUC-AABC, concluyendo en que resulta favorable el procedimiento de desafectación parcial de la vía de circulación: Calle 1, comprendida dentro del predio matriz denominado "Sector Inca Pachacútec", inscrito en la Partida Registral N° P52006951 y el Predio Matriz denominado "Sector Oasis", inscrito en la Partida Registral N° P01324771, ocupado parcialmente por la Manzana B (Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) del Asentamiento Humano Inca Pachacútec;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 447-2023-MPC/OGAJ de fecha 07 de noviembre de 2023, emite opinión legal favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la desafectación parcial de la vía de circulación Calle 1, comprendida dentro del predio matriz denominado "Sector Inca Pachacútec", inscrito en la Partida Registral N° P52006951 y el Predio Matriz denominado "Sector Oasis", inscrito en la Partida Registral N° P01324771, ocupado parcialmente por la Manzana B (Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) del Asentamiento Humano Inca Pachacútec;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Habitación Urbana, Gerencia de Asentamientos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN PARCIAL
DE LA VÍA DE CIRCULACIÓN CALLE 1, DEL
ASENTAMIENTO HUMANO INCA PACHACUTEC,
DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1.- APROBAR la DESAFECTACIÓN PARCIAL de la vía de circulación: Calle 1, comprendida dentro del predio matriz denominado "Sector Inca Pachacútec", inscrito en la Partida Registral N° P52006951 y el Predio Matriz denominado "Sector Oasis", inscrito en la Partida Registral N° P01324771, ocupada parcialmente por la Manzana B (Lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) del Asentamiento Humano Inca Pachacútec, de acuerdo al siguiente detalle:

- Prolongación de la vía de circulación denominada "Calle 1", inscrita en la Partida Registral N° P01324771, correspondiente al Sector Oasis, en un área de 433.49 m² a uso asignado para vivienda.

- Prolongación de la vía de circulación denominada "Calle 1", inscrita en la Partida Registral N° P052006951, correspondiente al Sector Inca Pachacútec, del registro de predios de la SUNARP, en un área de 197.95 m² a uso asignado para vivienda.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municallao).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2269456-1

Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, en emoliente u otras infusiones, y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024/MPC

Callao, 28 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2024, el Dictamen N° 001-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas-MYPES; el Informe N° 080-2024-MPC/OGAJ de fecha 21 de febrero 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 118-2024-MPC/OGPMPI de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 078-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 237-2024-MPC-GDELC de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización; el Informe N° 12-2024/MPOC-GDELC-SGRC de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación de Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias y concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatório de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Ley N° 30198 se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú; actividades calificadas como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30198 dispone que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 30961, publicada el 17 de junio de 2019, se ratifica la obligación de los gobiernos locales de regular vía Ordenanza Municipal el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública;

Que, mediante Informe N° 12-2024/MPC-GDELC-SGRC del 01 de febrero de 2024, la Subgerencia de Regulación del Comercio, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en los espacios públicos en la jurisdicción del Callao Cercado, recomendando su aprobación como medida necesaria para promover la formalización de esta actividad económica, garantizar la seguridad sanitaria de los consumidores y mejorar la convivencia urbana;

Que, con Memorando N° 237-2024-MPC-GDELC del 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite la propuesta a la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, la cual a través del Memorando N° 118-2024-MPC/OGPMPI de fecha 19 de febrero de 2024, hace suyo el Informe N° 078-2024-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que concluye afirmando que la propuesta de Ordenanza Municipal se alinea al OEI. 03 de "Promover la competitividad económica de la Provincia Constitucional del Callao" del Plan Estratégico Institucional-PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye al objetivo de la entidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 080-2024-MPC/OGAJ de fecha 21 de febrero de 2024, emite opinión legal favorable con respecto a aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en los espacios públicos en la jurisdicción del Callao Cercado;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES, del 22 de febrero de 2024, la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas-MYPES, recomienda se apruebe la presente Ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8) artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, han aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES, EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, en emoliente u otras infusiones, y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública en el Cercado del Callao", el mismo que, en texto adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de



Alcaldía dicte las normas complementarias para la implementación, ejecución y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización y sus unidades orgánicas competentes, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municipallao)

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2269460-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024/MPC

A solicitud de la Municipalidad Provincial del Callao, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 005-2024/MPC, publicada en la edición del día 3 de marzo de 2024.

DICE:

"Artículo 1°.- APRUEBESE el cambio de zonificación de 4,324.27 m² (82.78%) del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. G, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Educación (E). En consecuencia, el íntegro del mencionado predio (5,233.81 m²) contará con zonificación destinada a Educación (E), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza".

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- APRUEBESE el cambio de zonificación de 4,324.27 m² (82.78%) del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. G, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XIII, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Educación (E). En consecuencia, el íntegro del mencionado predio (5,223.81 m²) contará con zonificación destinada a Educación (E), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza".

2269980-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION

Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Constitución

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2023-MDC/CM

Constitución, 28 de setiembre del 2023

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN:

VISTO:

El Acta N°06-2023-MDC/CM, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Constitución, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre del 2023, donde se aprueba por votación UNÁNIME la Ordenanza municipal que aprueba la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD", el Dictamen N° 006-2023-MDC/CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe N° 680-2023-GM/MDC de la Gerencia Municipal, el Informe N° 583-2023-VMOPE/O&A emitido por Asesoría Legal Externa, el Informe N° 734-2023-MDC-GPP/CJVC emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N°054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°131-2018-PCM y Decreto Supremo N°064-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, estableciéndose en su artículo 43° que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 46°, numeral 46.1, del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°064-2021-PCM, señala que se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a) Por modificación de la

estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización, b) Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización, c) Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica, d) Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Constitución vigente a la fecha fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2019-MDC/CM de fecha 19 de diciembre de 2019, el mismo que consta de nueve (9) títulos, dieciséis (16) capítulos, doscientos seis (206) artículos, tres (3) disposiciones complementarias, once (11) disposiciones transitorias y (2) dos disposiciones finales.

Que, visto el Informe N° 734-2023-MDC-GPP/CJVC suscrito por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el informe técnico que sustenta la modificación del ROF de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°054-2018-PCM y modificatorias, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2020-PCM SGP, que aprueba los Lineamientos N°02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, siendo de aplicación y de alcance nacional; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°007-2020-PCM-SGP, se aprueba la “Norma Técnica N°01-2020-PCM/SGP/SSAP que establece modelos de organización para municipalidades”, la misma que es aplicada para elaborar la presente propuesta;

Que, de conformidad con el Informe N° 583-2023-VMOPE/O&A emitido por Asesoría Legal Externa, luego del análisis del caso, emite OPINION FAVORABLE y declara PROCEDENTE la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Constitución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Constitución, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo consta de ciento veintitrés artículos.

Artículo 2.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Constitución.

Artículo 3.- ENCARGAR a todas las Unidades Orgánicas de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Constitución.

Artículo 5.- DERÓGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ERICZON MELCHOR TAMAYO EGG
Alcalde

2265874-1



CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:



996 410 162



915 248 092



ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400